PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos. EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—K. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la Gaceta está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Direc-

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Section 1997	Pesetas	
MADRID	Por un mes	. 4	•
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	. 18	
RAIFADES V CANARIAS	Por seis meses	. 38	
DALEARES I CANARIAS	Por un año	. 66	
ULTRAMAR	Por tres meses	25	
KXTRANJERO	Por tres meses	35	
Los ejemplares sueltos, atra	isados y corrientes, se ven	den en	•
despacho de libros á 50 céntimo	os de peseta cada uno, libra	es de to	d

descuento

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la Gacria se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho dias.— Provincias, un mes.— Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta-

GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Borrajo de la Bandera, Presidente de Sala electo de la Audiencia de

Vengo en trasladarle á igual plaza de la Audiencia de Albacete, vacante por haber sido tambien trasladado Don Hermenegildo Gorría.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia. Eduardo Alonso y Colmenares.

Accediendo á lo solicitado por D. Hermenegildo Gorría, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete.

Vengo en trasladarle á igual plaza de la Audiencia de Pamplona, vacante por haber sido tambien trasladado Don Pedro Borrajo de la Bandera.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido por Juan Francisco y Vicente Huertas y Asensio, confinado el primero en el presidio de Sevilla y el segundo en el de Toledo, y sentenciados por la Audiencia de Albacete en causa sobre homicidio de Manuel Andarias, el primero, como autor, en la pena de ocho años y un dia de prision mayor, y el segundo, como cómplice, en la de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, el delito no fué debido á instintos criminales sino al arrebato que produjo en los penados el espectáculo de la muerte de un hermano, causada por el Manuel Andarias momentos ántes con arma de fuego:

Considerando que han observado siempre buena conducta y dado muestras de arrepentimiento, segun manifiesta el expresado Tribunal:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de in-

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de

Vengo en conceder á los referidos Juan Francisco y Vicente Huertas y Asensio indulto del resto de las mencionadas penas personales, que como autor y cómplice respectivamente les fueron impuestas por el expresado delito de homicidio.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido por D. José Conde Maroto y D. Manuel Antonio Caños, sentenciados por la Audiencia de Granada á 17 meses de prision correccional y multa de 200 escudos cada uno en causa sobre falsificacion de documentos oficiales:

Vistos los informes favorables del Tribunal sentenciador y de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que la expresada Seccion manifiesta que la solicitud de indulto se funda en que si bien es cierto que se procedió á la exacción de un recargo á la contribucion de consumos del pueblo de Restabal sin la autorización

debida, el fin propuesto fué el de atender á la reparacion de la casa-Escuela de niños, sin que los penados se aprovecharan de cantidad alguna, como lo prueba el haber dejado la suma recaudada en poder del Depositario, quien á su vez la entregó al dar cuenta al Ayuntamiento entrante:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de in-

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6. del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los mencionados informes favorables del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á D. José Conde y Maroto y D. Manuel Antonio Caños indulto del resto de la pena de 17 meses de prision correccional que se hallan extinguiendo en el presidio de Granada, y de la multa de 200 escudos que á cada uno le fue impuesta por el expresado delito.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido en favor de José Puyol Bardají y Antonio Sancho Prats, confinados en el presidio de Valladolid, y sentenciados por la Audiencia de Zaragoza á 12 años de reclusion en causa sobre homicidio:

Considerando que, segun informa la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, el hecho de presentarse voluntariamente estos interesados á la Autoridad, despues de haber permanecido cinco años expatriados, revela que si al principio se sustrajeron á la accion de la justicia por el temor que siempre inspira el castigo, no hay en ellos propension á delinquir:

Considerando que su conducta ha sido buena, tanto ántes como despues de la ejecutoria, que han obtenido el perdon de la parte agraviada, y que han dado pruebas de verdadero arrepentimiento, y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, oido el Tribunal sentenciador, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en conceder á los referidos José Puyol Bardají y Antonio Sancho Prats rebaja de cuatro años en la condena de 12 de reclusion que actualmente sufren.

Dada en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey de lo propuesto por V. I. sobre la necesidad de adquirir 50.000 rollos de papelcinta para atender al servicio telegráfico durante el curso del año económico de 1871 á 1872, se ha servido disponer que con cargo á su presupuesto se anuncie y celebre una subasta para su adquisicion á los 30 dias de publicado en la Gaceta oficial el aviso correspondiente y con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones.

De orden de S. M. lo digo a V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1871.

CANDAU.

Sr. Director general de Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta lo adquisicion de 50.000 rollos de papel-cinta para el servicio de los aparatos telegráficos.

1. La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forme que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el lugar que ocupa la Direccion general de Correos y Te-légrafos, sito en la calle de Carretas, num. 10, el dia 14 de Diciembre, à la una de su tarde.

2. Las proposiciones se redactaran en la forma siguiente: «Me obligo à entregar en los almacenes de las oficinas tele-gráficas de Barcelona, Coruña, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Vallado!id, Valencia, Vitoria y Zaragoza 50,000 rollos de papel-cinta con estricta sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha, y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depositos la fianza de 1.025 pesetes, importe del 5 por 100 de dichos rollos al tipo de subasta, que me comprometo a entregar en los puntos mencionados y por el precio de tantas pesetas cada 1.000 rollos.»

Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio fijado como tipo ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales se tendrá por no hecha

para el acto del remate.

4. A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del pro-

ponente.

El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6. Si resultasen dos ó mas proposiciones, iguales se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que será abierta úni-camente entre sus autores, durando por lo ménos 40 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente.

apercibiéndolo antes por tres veces.

Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8. Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados podran sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion

ni observacion alguna que interrumpa el acto.
9. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechandose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente à favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentarà el suyo hasta el 40 por 400 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones perderà su depósito sin derecho à reclamacion.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentadas por el contratista las certificaciones de la entrega completa de los 50.000 rollos de papel-cinta en los puntos designados con expresion de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro público.

13. Cada rollo de papel-cinta tendrá 150 metros de longitud y 46 milimetros de aucho; será azulado y de calidad y condi-ciones iguales á los que se hallarán de manifiesto en la Direc-cion general. Cada 400 rollos deberán pesar 45 kilógramos excluyendo los cilindros que les sirven de eje.

14. La entrega de los rollos principiara á los 45 dias des-

pues de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta por la Direccion general, y tendrá que estar terminada en

La entrega de los rollos se verificará en los almacenes de y en la forma siguiente:

Rollos de

	papel-cinta
Barcelona	3.500
Coruña	3.800
Madrid	
Malaga	2.500
Murcia	2.500
Oviedo	
Pontevedra.	12.1.2.2
Salamanca Sevilla	3.500
Valladolid	2.500
Valencia	
Vitoria	3. 500
Zaragoza	
Zaragoza,	- 0 000
TOTAL DE ROLLOS	50 0 00

En cuyos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, les que desecharán todos aquellos que no reunan las condiciones exigidas, obligándose al

contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que falten en el término de 30 dias, sujeténdose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 410 pesetas el millar de rollos de papel-cinta empacados

en un solo cajon.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero es-

pecial.

Madrid 11 de Noviembre de 1871.—El Director general interino, Ignacio Alvarez García.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Noviembre de 1871, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Azpeitia y en la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos por Doña María Antonia Furida como tutora y curadora de su nieto Don Juan de Uriarte y Gasteluzar con D. Francisco Javier de Idia-guez, Duque de Granada de Ega, sobre propiedad de un camino; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion en la forma interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 23 de Enero último dictó la referida Sala:

Resultando que D. Joaquin de Uriarte, como apoderado general de su madre Doña María Antonia Furida, tutora y curadora de su nieto D. Juan de Uriarte, entabló demanda en 20 de Mayo de 1868 para que se declarase que el camino de Odriaerreca, en la posesion de cuyo paso se habia mandado restituir al Duque de Granada de Ega, era propio de la casa de Bedua que pertenecia al demandante, y que el Duque no tenia derecho à pasar por él con carro ó sin él, condenándole en su conse-cuencia á que se abstuviera en lo sucesivo á usar del mismo; pretension que fundó en que ya en el siglo XVI el dueño de la citada casa de Bedua habia sostenido diferentes pleitos, por virtud de los cuales se habia declarado que el propietario de dicha finca estaba en posesion de exigir derechos à todo el que quisiera hacer uso de los caminos abiertos en los pertenecidos de ella, siendo indudable que los propietarios de la misma habian continuado en la exacción de derechos por el paso de cualquiera artículo que se hubiera trasportado por los caminos abiertos en sus pertenecidos:

Resultando que el Duque de Granada impugnó la demanda fundado en que jamas había pagado derechos ni nádie se los habia exigido por el paso desde los montes de Azcárate á las orillas del rio Urosa, y que el camino de Odria-erreca existia de tiempo inmemorial estando destinados para llegar a él desde los montes de Azcarate los dos que se le unian y que no podian

tener otro objeto que atravesar dicho camino: Resultando que recibido el pleito á prueba la suministraron una y otra parte de testigos para justificar D. Joaquin Uriarte que el camino en cuestion abierto hacia cuatro ó cinco años era muy distinto del antiguo, sin que por él hubiera pasado el Duque de Granada ni sus dependientes; y el Duque que desde tiempo inmemorial habia conocido como camino público el llamado de Odria-erreca, que este era el de que se trataba y no habia más que uno, habiendo pasado continuamente por él el ar-rendatario de la casería de Azcarate y cuantos habian querido: Resultando que declarado por sentencia del Juez de primera

instancia que dicho camino era propio y exclusivo del demandante y que no debia servidumbre al monte del Duque de Granada de Ega, se remitieron los autos á la Audiencia de Búrgos por virtud de la apelacion que el demandado interpuso, y que al mejorarla pretendió que se recibiera el pleito á prueba á fin de que fueran examinados los testigos que designó por el hecho de que juró no haber tenido noticia hasta entónces de haber pasado por el camino en los años de 1866 á 69 con carros de leña.

Resultando que impugnada de contrario esta prueba por no tratarse de hechos nuevos, sino de nuevos testigos para justifi-car el hecho conocido ya y articulado de haberse usa lo como público el camino en cuestion, fué negada su admision por auto de 11 de Octubre de 1870, de que suplicó el Duque, se declaró no haber lugar à suplirle ni enmendarle por auto de 18 del

Resultando que confirmada la sentencia apelada, por la que en 23 de Enero último dictó la Sala de lo civil de la Audiencia de Búrgos, interpuso el demandado recurso de casacion, que fundó en la causa 4.ª del art. 5.º de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil, por habérsele negado el recibimiento à prueba en la segunda instancia cuando era procedente:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada

Considerando que, segun lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 869 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que en segunda instancia pueda ser admitida la prueba sobre nuevos hebraca indicamento. chos es indispensable que no hayan sido articulados en primera instancia, ni sobre ellos hayan girado las pruebas:

Considerando que es doctrina establecida por este Supremo Tribunal que es inadmisible la de testigos en segunda instancia cuando se intenta justificar por este medio los mismos hechos que han sido articulados en la primera:

Considerando que en el caso de estos autos se intentó probar por el demandado en primera instancia que el camino Odriaerreca era público y no privado, y que desde inmemorial tiempo existia la costumbre de pasar por él con carros ó sin ellos, y que en tal concepto habian pasado tambien siempre los carros procedentes del monte de Azcarate, propio del demandado; cuyos hechos son los mismos que este ha tratado de probar por medio de testigos en segunda instancia:

Y considerando que no ha sido infringido el artículo de la ley de Enjuiciamiento civil citado por el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Duque de Granada de Ega, á quien condenamos en las costas y á la pérdida del depósito, que se distribuirá con arreglo á la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA

y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Mauricio García.—José M. Cáceres.—Francisco María de Casti-lla.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Francisco de Vera.-Juan Cano Manuel.

Publicacion.-Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Exemo. Sr. D. Benito de Posada Herrera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en la Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Relator Secretario

de la misma.

Madrid 10 de Noviembre de 1871.—Licenciado Desiderio

Martinez.

En la villa y corte de Madrid, à 10 de Noviembre de 1871, en el pleito seguido en el Juggado de primera instancia del dis-trito de Serranos de Valencia y en la Sala primera de la Au-diencia de su territorio por el síndico del Colegio de Corpus Christi de dicha ciudad con D. Francisco de Paula y Doña Cipriana Matheu, D. Silvestre Gonzalez, como marido de Doña Teresa Capilla y Matheu, Doña Josefa Matheu y Lapayere, Don Federico y D. Antonio Bernaldez y Matheu y D. Francisco Apa-rici y D. Francisco Lozano, como maridos respectivamente de Doña Elena y Doña Isabel Capilla Matheu sobre cumplimiento de lo ordenado en un testamento del Dr. D. José Matheu; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion en la forma nterpuesto por los demandados contra la sentencia que en 26 de Enero de 1870 dictó la referida Sala: Resultando que el Presbítero D. José Matheu Jimeno otorgó

testamento en la ciudad de Valencia á 10 de Agosto de 1822, instituyendo herederos usufructuarios á sus sobrinos, hijos de su difunto hermano Pascual, siendo su voluntad que no entendierán en cosa alguna de la herencia, por lo cual nombró y eli-gió administradores de ella á sus albaceas los Doctores D. Juan Bautista Play D. Joaquin Sanz y Jimenez, a los dos juntos y a cada uno de por sí, los cuales repartirian anualmente con gualdad entre sus sobrinos la renta líquida que quedase de aquellos; y muertos todos, si las leyes del Estado lo permitiesen, se fundasen una ó más becas, segun las rentas de su herencia, para sus parientes, y en su defecto se proveerian segun el instituto del colegio en que las fundasen sus albaceas y administradores, los cuales, así como sus sucesores, serian siempre los patronos para la representacion, administracion y manejo de los bienes; si no hubiese facultad para la fundación ó por cualquiera motivo no tuviese efecto, nombró por sus universales herederos á los hijos de los referidos sus sobrinos y de Isabel Matheu, tambien su sobrina, en las representaciones de sus respectivos padres, por iguales partes, y rogó y suplicó á sus citados albaceas que aceptasen dicha administracion, y que cuando ocurriese la muerte de alguno de los dos nombrasen por sí mismos otros en su lugar, y si no lo hiciesen, el que quedase nombrase por sí, y así lo practicasen los que fueren sucediendo, de modo que siempre se verificase ser dos los administradores, á todos los que daba las mismas facultades que tenia atribuidas á los que habia nombrado.

Resultando que D. Joaquin Sanz nombró en 29 de Febrero de 1861 á su sobrino D. Baltasar Sanz y Andrés para que le sucediera en el cargo de administrador de los bienes del citado testador, debiendo cuando llegase el caso fundar en el Colegio de Corpus Christi de Valencia las becas que aquel habia dispuesto, pues que así lo haria el otorgante cuando llegase el caso, debiendo conservar el patronato de ellas para sus presentaciones

y lo mismo los que le sucediesen: Resultando que D. Francisco de Paula Matheu y los demás al principio referidos, solicitaron en 5 de Febrero de 1867 como sucesores de los sobrinos y herederos del Presbitero D. José Matheu en atencion á que habia llegado el caso de dividirse su herencia con arreglo á su testamento, por haber fallecido todos los usufructuarios y estar prohibida la fundacion de becas vinculando bienes, que se previniera el juicio voluntario de testa mentaria del mismo:

Resultando que prevenido en efecto el juicio por auto de 12 de Marzo de dicho año, en 24 de Junio siguiente compareció el Procurador D. Vicente Rives, en nombre del Dr. D. Vicente Navarro y Perez, colegial perpétuo y síndico del Real Colegio de Corpus Christi de Valencia, con un poder sustituido en su favor y otorgado en 31 de Diciembre de 1860 por los colegiales perpétuos de dicho Colegio y representantes del mismo, segun se refiere en él, el Dr. D. Antonio Escapa y Sales, Rector, Don José Ventura y Vals, Vicario de coro, y el Dr. D. José Sanz y Jimenez, Vicerector; y que en 10 de Abril de 1868 entabló demanda ordinaria contra todos los que habian provocado el jui-cio de testamentaria y pretendian dividurse como libre la herencia del Dr. Matheu, para que en definitiva se declarase que el Colegio de Corpus Christi tenia expedito su derecho para que en él se fundaran y establecteran cuantas becas permitieran las rentas de la herencia del citado Doctor en los términos que él mismo habia dispuesto, dando por terminado el expediente de testamentaria respecto al interés bajo el que lo habian pro-

Resultando que los demandados contestaron á la demanda alegando, con las demás excepciones que nacian del fondo de ella, lo de falta de personalidad, por no constar que los que otorgaban los poderes tuvieran la representacion del Colegio, y ménos que fueran los que en el año 60 decian ellos ser, puesto que dos habian fallecido:

Resultando que el Colegio replicó en cuanto á esta excepcion que los demanda los habian consentido su personalidad con los mismos poderes, y que tratándose de una corporacion, los actos de los que la representaban no se anulaban porque sus personas hubieran dejado de ejercer los cargos que ántes tenian, ó porque algunos de ellos se hubieran muerto: Resultando que al alegar el Colegio en vista de las pruebas,

presentó una escritura otorgada por los colegiales del mismo en 31 de Diciembre de 1868, aprobando cuanto el Rector y síndico D. Vicente Navarro y Perez y demás representantes de aquel hubieran gestionado judicialmente en la testamentaría del Doctor Matheu, declarando que aunque el cargo de síndico era anual y turnaban en él los colegiales perpétuos, siempre se ha-bia tenido y se tenia por válido cuanto en interés de la corporacion hubieran hecho los síndicos y sus Procuradores sin necesidad de renovacion de poderes: •

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia por la que, sin dar lugar á las excepciones dilatorias opuestas por la parte demandada, la absolvió de la demanda:

Resultando que el síndico del Colegio interpuso apelacion de esta sentencia, y que remitidos los autos á la Audiencia de Valencia pretendió en ella su revocacion y que se estimase su demanda, y los herederos de D. José Matheu la confirmacion con las costas de la sentencia apelada:

Resultando que la Sala primera de la Audiencia de Valencia la revocó en 26 de Enero de 1870, declarando que el demandante no habia acreditado su personalidad, por lo que procedia la excepcion que constituia dicha falta, y en su consecuencia que no habia lugar á decidir sobre el fondo de la cuestion principal objeto de los autos:

Resultando que los demandados D. Federico y D. Antonio Bernaldez Matheu interpusieron recurso de casacion con arre-glo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque la sentencia habia decidido sobre la falta de personalidad, que era un punto ya ejecutoriado, porque el fallo de primera instancia que desestimaba aquella excepcion no habia sido apelado, habiéndose infringido entre otras leyes y sentencias de este Su-premo Tribunal la de 28 de Abril de 1859, que declaraba que la falta de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, constituia un vicio comprendido en la causa 6.ª del art. 1.013, de modo que además de proceder el recurso por las infracciones citadas, procedia tambien por haberse faltado á la citada disposicion 6.º del art. 4.013, por lo cual, con arreglo al art. 1.016, lo utilizaba para ambos con-

ceptos: Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres:

Considerando que aun supuesta la infraccion de los artículos 61 y 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, esta falta podia dar lugar á un recurso de casacion en el fondo, como lo ha declarado repetidas veces este Tribunal Supremo, pero nunca á un recurso en la forma por cuanto dicha falta no se menciona entre las que señala como únicas el art. 1.013 de la misma ley:

Y considerando que no es oportuna la otra cita de la doctrina contenida en la sentencia de 28 de Abril de 1859, ya por que se refiere á la décision de una apelacion interpuesta contra el auto que denegó la admision de un recurso; y ya porque en aquel caso determinado por la otra sentencia de 13 de Diciembre del propio año 1859, si bien se declaró la nulidad de la sentencia no fué por la alegacion de dichos artículos 64 y 62, sino porque se habia invocado la falta 7.º del art. 1.013, ó lo que es lo mismo la incompetencia con que se habia procedido sin que procediera el antejuicio determinado en los artículos 1.198 y 1.199 de la ley de Enjuiciamiento; y en este pleito se re-cuerda la causa 6.º del art. 1.013, que habla de la denegacion de alguna diligencia de prueba que pueda producir indefension, la cual no fieme la menor analogía con la incompetencia de ju-risdiccion que pudiera haberse alegado utilmente, pero que no alegada no puede tomarse en-consideracion por esta Sala;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Federico y Don Antonio Bernaldez y Matheu por la causa 6.º del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil; les condenamos à la pérdida de la cantidad por que prestaron caucion, que pagarán si vinieren á mejor fortuna, y en las costas; y mandamos que se proceda á la sustanciación del recurso en el fondo que les fué admitido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Ga-cera y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Mauricio García. — José María Cáceres. — Francisco María de Castilla. — José María de Haro. — José Fermin de Muro. — Benito de Posada Herrera.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Exemo. Sr. D. José María Cáceres, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando avdiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de

Madrid 10 de Noviembre de 1871.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa y corte de Madrid, à 10 de Noviembre de 1871, en los autos seguidos en la Alcaldía mayor de Pinar del Rio y en la Sala primera de la Audiencia de la Habana por Don Juan Corps con los herederos de D. Juan Capote sobre pago de cantidades; autos que penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por D. Antonio Blanco de una providencia que dictó dicha Sala denegando el recurso de casacion que el mismo habia deducido:

Resultando que promovidas diligencias en la Alcaldía mayor de Pinar del Rio por D. Juan Corps contra Doña Damiana, Doña Nieves, Doña María, D. Juan y D. Andrés, Eligio Capote, hijos y herederos de D Juan Capote en reclamacion de 3 450 pesos y sus intereses, Corps expuso en 12 de Agosto de 1868 que aquellos, segun el documento de débito, estaban comprome-tidos à hacer el pago con un depósito que existia en la casa-tienda de D. Antonio Blanco, como primer plazo ó contado de la venta de un tejar que hicieron á D. Miguel Tarafa, y pidió que bajo su responsabilidad se decretase el embargo preventivo y para las responsabilidades de este juicio de los 4500 pesos, ó que hubiere como depósito en la expresada casa:

Resultando que acordado de conformidad con lo pedido por Corps, y requerido D. Antonio Blanco, manifestó que en cumplimiento de lo mandado aceptaba el embargo de los 3.500 pesos depositados en su poder por el concepto referido por D. Mi-guel Tarafa y D. Joaquin Pintado, cuya suma conservaria á disposicion del Juez, reservándose los perjuicios que pudieran

ocasionarsele por este embargo:
Resultando que declarada sin lugar la ejecucion pretendida por D. Juan Corps, dedujo demanda ordinaria contra los herederos de D. Juan Capote sobre pago de la mencionada suma de 3 450 pesos y sus intereses: que en 9 de Setiembre del repe-tido año de 1868 pidió quedase ratificado y subsistente á las resultas de este juicio el embargo verificado en la cantidad que estaba en depósito en D. Antonio Blanco, y por auto del mismo dia se hubo por ratificado y subsistente el embargo, sin que aparezca que este proveido se hiciera saber al D. Antonio

Resultando que posteriormente D. Juan Corps pidió se ampliase el embargo hecho á los herederos de Capote á una vega de cuatro caballerías de tierra que les pertenecia, mediante á que à consecuencia de juicio promovido por el Presidente de la Junta parroquial de Pinar del Rio contra aquellos, se habia entregado à dicha Junta en virtud de lo mandado la suma de 2.579 escudos 360 milésimas de la que obraba depositada en D. Antonio Blanco, y por auto de 25 de dicho mes de Setiembre se accedió á la ampliacion de embargo:

Resultando que contradicha la demanda por los herederos de Capote y seguido el juicio por sus trámites, por sentencia ejeue capote y seguido el juicio por sus tramites, por sentencia ejecutoria se condenó á aquellos á que dentro de quiuto dia abonasen à D. Juan Corps los 3.450 pesos que les reclamaba con los premios corridos y que se devenguen al respecto del 4 por 400 mensual hasta que se verifique su real y efectivo pago, con imposición á los mismos de todas las costas:

Resultando que para llevar á efecto la sentencia, despues de otras actuaciones, á instancia de D. Juan Corps se requirió á D. Antonio Blanco para que entregase todo el dinero que como embargado por consecuencia de la venta del tejar hecha á Don Miguel Tarafa existia en su poder; y expuso que no tenia can-tidad alguna, pues el resto de la depositada en su poder lo habia consignado por mandato judicial y á virtud de embargo anterior en la Escribanía de D. José María Gomez:

Resultando que puesta por esta certificacion de los autos seguidos por el Presidente de la Junta parroquial con la sucesion de D. Juan Capote en cobro de pesos, el Alcalde Mayor por auto de 9 de Julio de 1870 declaró que se estuviese á lo dispuesto en los referidos autos de la Junta parroquial para que cubierta que fuera la responsabilidad que en ellos se reclamaba quedase el resto à responder de lo reclamado por Corps: que admitida la apelacion que este interpuso se remitieron los autos á la Audiencia con citacion y emplazamiento del mismo, y sustanciada la instancia, la Sala primera, por sentencia de 5 de Diciembre de 1870, revocando el proveido apelado, mando que se cumpliese el apercibimiento bajo el cual se hizo el depósito y abonase D. Antonio Blanco en el término de quinto dia los 3.500 pesos embargados y las costas de este incidente en que se le con-

Resultando que notificada la sentencia al Procurador de Don Juan Corps en 14 de Diciembre, en 17 de Enero de 1871 se mostró parte D. Antonio Blanco interpo iendo recurso de casacion, fundado en la causa 1. del art. 1013 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque el recurrente ni en la primera ni en la segunda instancia habia sido citado para este incidente, y además en el fondo, por infraccion de las leyes que citó:

resultando que la mencionada Sala primera por auto de 3 de Febrero de 1871, del que Bianco apeló para ante este Tribunal Supremo, denegó la admision del recurso de casacion inter-

puesto por el mismo: Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada

Herrera: Considerando que, segun jurisprudencia establecida por este que debieran ser citadas para el juicio, en cuyo caso no se ha-

Tribunal Supremo, la causa 1.ª del art. 1.013 sólo se refiere á las llaba en ninguna de las instancias de estos autos D. Antonio Blanco, á quien ni aun por analogía pudiera habérsele citado, porque tampoco habia sido conforme á la doctrina establecida por este Tribunal Supremo con aplicacion al citado artículo:

Considerando que hecho el primer embargo á nombre de D. Juan Corps, y habiéndose constituido D. Antonio Blanco á tener en este concepto la cantidad embargada á disposicion del Juzgado, cualquiera otro embargo posterior de la misma canti-dad no le eximió de la obligación de responder del primero, á no haber hecho constar ante el mismo Juzgado su primitiva responsabilidad para que se le hubiese declarado exento de ella al mandarle entregar la cantidad indicada al Presidente de la Junta parroquial de Pinar del Rio, y le era tanto más necesario haberse presentado con tal ebjeto en las diligencias practicadas para hacer dicho pago, y oponerse á que por dicha cantidad se verificase, puesto que le constaba que había sido ratificado en su poder dentro del término legal el primer embargo hecho à nombre de D. Juan Corps:

Considerando que al interponer D. Juan Corps apelación de la sentencia en que el Juez declaró de preferente derecho el cré-dito de la Junta parroquial de Pinar del Rio para que á esta se le hubiese hecho pago por la cantidad embargada, pudo tambien D. Antonio Blanco adherirse á la apelacion para hacer presen tes en este incidente en segunda instancia las razones que existian para que se le declarase exento de su primera responsabilidad:

Considerando que no habiéndose mostrado parte en ninguno de los dos casos indicados, que no pudierou ménos de estar á su alcance, puesto que hizo la entrega de la cantidad de órden del Juez, no habia para qué citarle y emplazarle ni en primera ni

en segunda instancia, quedandole sólo á salvo el derecho que queda al que no ha litigado;
Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, con las costas; y líbrese á la Audiencia de la Habana la correspondiente Real provision.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACE-TA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Cáceres.—Francisco María de Castilla.—José Fermin de Muro.-Benito de Posada Herrera.-Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.-Leida y publicada fué la sentencia anterior or el Exemo. Sr. D. Benito de Posada Herrera, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escri-bano de Camara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 10 de Noviembre de 1871. Dionisio Antonio de Puga.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Octubre de 1871, en les autos contencioso-administrativos que ante Nos penden en primera y única instancia seguidos por D. Juan Manuel Figuera, representado por el Licenciado D. Francisco Silvela, demandante, contra la Administración general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 13 de Agosto de 1868 que declaró enducada la concesión del escorial Recompensa:

Resultando que en 16 de Agosto de 1867. D. Juan Gomis. vecino de Córdoba, presentó escrito al Gobernador de la provincia acompañando un plano hecho por un Ingeniero, exponiendo que en el paraje nombrado Sierra de Gata, terreno inculto de D. Manuel de Bosa, en término de Belmez y bajo los linderos que expresó, deseaba adquirir un escorial plomizo con el título La Constancia, cuyo mineral se hallaba descubierto: que en dicho terreno existia una concesion anterior con el nombre de Recompensa, la que despues de obtenido el título de propiedad la cedió á D. Manuel Figuera y Silvela, pero no se ĥabia trabajado en ella por el tiempo que prevenia la ley, por lo que pidió se declarase su caducidad y se diese á su expediente, la instruccion de ley de reglamento, para que en su dia se le expidiese el correspondiente título de propiedad por el Gobierno, consignando la cantidad de 30 escudos:

Resultando que dada vista al representante de D. Luis y D. Manuel Figuera, presentó escrito el 30 de Agosto de 1867, en que expuso varias razones para desvirtuar la peticion del contrario, puesto que siempre habian tenido poblada la pertenencia con más operarios de los que exigia la ley, y aun en aquel año habian dado 2.014 peonadas, cuando sólo se exigian 738, pidiendo se declarase subsistente la concesion del escorial Recompensa, decretando la cancelacion del registro presentado por carecer de los requisitos y circunstancias prevenidas en la legislacion vigente:

Resultando que pedido informe al Alcalde de Bélmez en 17 de Setiembre manifestó que, segun los que habia adquirido en el escorial plomizo titulado Recompensa, no se habian dado trabajos formales desde 16 de Agosto de 1866, sin poder extenderse á otros pormenores:

sentaron dos justificaciones de testigos practicadas con audiencia fiscal ante el Juez de primera instancia de Fuente Ovejuna. constando de la primera, aprobada por auto de 11 de Octubre del mismo año, que declararon cuatro testigos de 21 á 26 años de edad, asegurando haber estado trabajando sin interrupcion en dicha mina con seis operarios desde 1.º de Enero al 10 de Febrero de 1866, y con siete desde 1.º de Abril al 31 de Julio del mismo, y en la segunda afirmaron otros cuatro testigos de 22 á 24 años que habian estado trabajando en dicha mina sin interrupcion desde el 8 de Febrero al 10 de Julio de 1867:

Resultando que pedido informe al Ingeniero Jefe del ramo, manifestó en 12 de Diciembre que las labores del escorial Recompensa consistian en tres zanjas de las dimensiones que re-fiere, excavadas sobre tierra vegetal, mezcladas de escorias plomizas y en varios montones de tierra imperfectamente lavadas, que contenian muchas escorias; cuyos trabajos por su aspecto, poca importancia, mala direccion y desacierto demostraban evi dentemente que, aunque hubiese habido algunos operarios ocupados en el escorial, estos no habian desplegado toda la actividad y trabajo util necesario para considerarle con el pueble que marca la ley, por lo que en su concepto debia caducarse, y que por los defectos que cita, en cuanto al expediente La Constancia.

procedia su nulidad y revertirse el terreno al Estado: Resultando que à su virtud el Gobernador en 27 de Enero de 1868, y resultando de la información presentada que el esco rial ha estado poblado con mayor número de operarios que el que exige la ley; teniendo en cuenta lo informado por el Inge niero, y considerando que con arreglo á la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en su sentencia de 31 de Enero de 1860 sobre la mina titulada Balsa, cuando no aparece com-

pletamente probado el abandono de una mina ó escorial durante el tiempo legal, debe estarse à favor de la propiedad más bien que por el denuncio, á tenor de lo que preceptúa la regla 2.º del art. 90 del reglamento de minería vigente, declaró cancelado el expediente de registro La Constancia y subsistente la concesion Recompensa:

Resultando que notificado el anterior acuerdo, se alzó de él D. Juan Gomis para ante el Ministro de Fomento, manifestando que las informaciones nechas por el contrario lo habian sido sin su conocimiento; y remitido el expediente al Ministerio de Fomento por applicion, ca 43 de Agosto de 1920 con districto de Fomento por applicion, ca 43 de Agosto de 1920 con districto de Fomento por applicion de 1920 con districto de Fomento por apelacion, en 13 de Agosto de 1868 se dictó la Real orden reclamada, dejando sin efecto el citado decreto del Gobernador, y declarando caducada la concesion del escorial

Recompensa y que se siguiese y ultimase en legal forma el expediente de registro La Constancia:

Resultando que en 26 de Noviembre presentó demanda contenciosa D. Juan Manuel Figuera en este Tribunal Supremo, fundado en que compró la mina al demandante en 52.000 rs. y no la habia dejado de trabajar con arreglo á la ley; y reclamado el expediente gubernativo y declarada procedente la via con-tenciosa, se mandó poner de manifiesto al demandante por término de 20 dias despues de hecho el nombramiento de Letrado que le representase:

Resultando que en 27 de Enero de 1870 participó el Gobernador de Córdoba al Ministro de Fomento que en 28 de Junio anterior renunció D. Juan Manuel Figuera el referido escorial Recompensa y le fué admitida la renuncia; y habiéndose presentado el Licenciado D. Francisco Silvela con poder del mismo. se le puso de manifiesto dicha comunicacion y pidió siguiese el pleito por sus trámites ordinarios; lo que así se acordó por la Sala en 9 de Junio y que se le pusiesen de manifiesto á los efectos de lo resuelto en 3 de Marzo; y que en 14 de Diciembre

se le tuvo por decaido del derecho de ampliar la demanda: Resultando que emplazado el Fiscal. la contestó pidiendo se absolviese á la Administracion y confirmase la órden reclamada, fundado en que, segun consta del oficio del Alcalde de Bélmez y del informe del Ingeniero, el escorial Recompensa estaba abandonado por no haberse hecho en él las labores exigidas por la ley; en que las informaciones presentadas por el recur-rente no son suficientes para acreditar la labor legal de dicho escorial, tanto porque la una se refiere á trabajos que se dicen hechos en época anterior más de un año á la solicitud de caducidad, y de la otra sólo resulta que se han trabajado 152 dias y no los 183 de la ley, cuanto porque esas informaciones se practicaron sin citacion contraria: en que los artículos 50 à 53 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, así como los de la de 4 de Marzo publicada en 24 de Junio de 1868, que reformó en parte la anterior, establecen el tiempo y número de operarios que han de trabajar para que las minas puedan considerarse pobladas y la labor minima que ha de resultar hecha en el año, como comprobacion de haber estado legalmente pobladas, se fijara por el Ingeniero segun el art. 70 del reglamento: que el art. 65 de la misma ley determina que caduca y se pierde la propiedad de las pertenencias de minas, terrenos ó escoriales por abandono, no guardándose las reglas establecidas en los precitados artículos ó por renuncia voluntaria, pidiendo

por otrosi que se citase y emplazase en forma à D. Juan Gomis: Resultando que la Sala acordó se hiciera saber à este la existencia del pleito; y notificado en persona presentó escrito en la Secretaria manifestando no queria mostrarse parte, acompañando certificacion referente á la renuncia que el recurrente hizo del denuncio, cuyos documentos le fueron devueltos en

atencion à que no considera a necesario mostrarse parte:
Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Ignacio Vieites:
Considerando que, segun prescribe el art. 50 de la ley de 6
de Julio de 1859, aplicable à la resolucion de la presente de manda, para que se conceptúen pobladas ó en actividad las minas, escoriales, terreros é investigaciones han de tener cuatro operarios por razen de cada pertenencia 183 dias al año, y que con arreglo al núm. 4.º del art. 65 de la misma ley, caduca y se pierde la propiedad de las expresadas pertenencias mineras por abandono, no guardándose las reglas establecidas en dicho articulo 50 y en los 51, 52 y 53:

Considerando que habiendo justificado D. Juan Manuel Figuera y Silvela con las dos informaciones de testigos practica-das á su instancia, las cuales no han sido contradichas con otra prueba directa, que el año 1866 ha sostenido con exceso en el escorial Recompensa la labor que exige el precitado art. 50, y que en el siguiente antes del 16 de Agosto en que fué denun-ciado por D. Juan Gomis ha estado poblado 152 días con el suficiente número de operarios, quedandole en esa fecha tiempo sobrado para dar las labores en los 31 que faltaban para com-pletar los 183 dias que requiere la ley, indudable es que tenia en actividad el referido escorial y que no puede calificársele de abandonado para el efecto de incurrir en caducidad:

Considerando que las expresadas informaciones han sido ofrecidas y practicadas ante Juez competente con citacion y audiencia del Promotor fiscal como representante de la Administracion, sin oponer tacha alguna á los testigos, y que por tanto es improcedente la excepcion que acerca de su nulidad é ineficacia propone el mismo Ministerio fiscal en este juicio, puesto que en la parte que pudiera afectar á los intereses que le incumbe defender no carecen del requisito que se objeta, v en cuanto á los del denunciante como no ha venido á esta discusion á pesar de habérsele citado, no existe por desestimiento suyo pretension concreta y en forma acerca de este particular:

Bélmez y del Ingeniero se fundan en conjeturas é inducciones, que no deben conceptuarse bastantes para desvirtuar la eficacia legal de la referida prueba directa y explicita, y por consi-guiente que no procede la declaracion de caducidad del derecho de propiedad del escorial Recompensa contra el que legitimamente le habia adquirido por título de compra al mismo denunciante:

Y considerando que habiendo impugnado el actor la renuncia que se supone presentada en su nombre de reclamar contra la predicha declaracion de caducidad, y no existiendo pretension especial de los interesados sobre tal punto, carece de la preparacion necesaria este incidente para dictar resolucion acerca de él:

Fallamos que debemos dejar y dejamos sin efecto la Real órden de 13 de Agosto de 1863, y declaramos subsistente la concesion del escorial Recompensa en favor de D. Juan Manuel Figuera y Silvela, y cancelado el expediente de denuncio promovido por D. Juan Gomis, sobre la misma pertenencia con el nombre La Constancia, dejando á salvo los derechos que procedan en virtud de la renuncia que se dice hecha por dicho deman-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Ga-CETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacandose al efecto las copias necesarias, con devolucion del expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la oportuna certificacion, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Go-mez de la Serna.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada. = Juan Jimenez Cuenca. = Ignacio Vieites. = Mariano García Cembrero.—José Jimenez Mascarós.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia

por el Exemo. Sr. D. Ignacio Vieites, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 14 de Octubre de 1871.-Enrique Medina.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Valencia se ha de proveer por oposicion, con arreglo al decreto de 5 de Enero de 1869 y à la ley de 18 de Junio de 1870, la Notaria vacante en Viver, partido judicial del mismo nombre.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial dentro del improrogable plazo de 40 dias naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 13 de Noviembre de 1871.-El Director general interino, Rómulo Moragas.

En el territorio de la Audiencia de Zaragoza se han de proveer por oposicion, con arreglo al decreto de 5 de Enero de 1869 y á la ley de 18 de Junio de 1870, las Notarías de Azuara, Calcena, Muel, La Almolda, Pancrudo y Sena, partidos judiciales respectivamente de Belchite, Borja, La Almunia, Pina, Montalvan v Sariñena.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial dentro del improrogable plazo de 40 dias naturales, contados desde la publicacion

de este anuncio en la GACETA Madrid 13 de Noviembre de 1871.-El Director general interino, Rómulo Moragas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

SIZNES DE PROPIOS Y PROVINCIALES .- VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 766.

larpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos ter ceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provincia-les enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general, se remiten à la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que a continuacion se expresan.

NUMERO

MES Y AÑO

IMPORTE

NUMERO	GOD DOD A GYONEG	MES Y ANO	IMPORTE
de	CORPORACIONES.	a que pertenecen	en
órden.	<u> </u>	las relaciones.	Escs. Mils.
-	The second section is a second section of the	d brook or reservation	* .
f barbar	PROVINCIA DE LA CORUÑA-	ring + A distance (XA) (A.)	and the state of t
97279	Ayuntamiento de Ar-	tobas of approximation	to the second
31213	teijo	Errero 1866	21'548
97280	Idem de id	Febrero id	5'867
	Idem de idi	Abril id	43'200
97281 - 97282	Idem de id	Junio id	26.667
97283	Idem de id	Setiembre id	5'867
	Idem de id	Noviembre id	402.667
97284 97285	Idem de Ames	Mayo id	5.420
		Agosto id	5'547
97286	Idem de id Idem de id	Octubre id	1431
97287		Enero id	21.348
97288	Idem de Arzua	Diciembre id	17'067
97289	Idem de id Idem de Albedro	Abril id	9 600
97290		Agosto id	0.960
97294	Idem de Aranga	Setiembre id	0.960
97292	Idem de id	Marzo id	3,307
97293	Idem de Boiro	Agosto id	2.987
97294	Idem de id	Diciembre id	2.774
97295	Idem de id		18 374
97296	Idem de Bujan	Idem id	
97297	Idem de Baña	Abril id	2,987
97298	Idem de id	Mayo id	6,934 42,668
97299	Idem'de id	Junio id	
97300	Idem de id	Julio id.	8
97304	Idem de Boimorto	Mayo id	41'467
97302	Idem de Bugalleira	Idem id	26,774
97303	ldem de id	Junio id	7.574
97304	Idem de id	Julio id	4.320
97305	Idem de id	Setiembre id	9,707
97306	Idem de Brion	Octubre id	6,400
97307	Idem de id	Noviembre id	10134
97308	Idem de Betanzos	Agosto id	23,306
97309	Idem de id	Octubre id	2.187
97310	Idem de Carballo	Febrero id	16'534
97311	Idem de id	Marzo id	18487
97312	Idem de id	Abril id	18'667
97313	Idem de id	Junio id	49'788
97314	Idem de id	Setiembre id	53.442
97315	Idem de id	Noviembre id	46.534
97316	Idem de Catañas	Enero id	10'667
97317	Idem de id	Marzo id	83,250
97318	Idem de Cedeiro	Diciembre id	10.080
97349	Idem de Cesuras	Febrero id	1'974
97320	Idem de Ceé	Octubre id	53'334
97324	Idem de id		21'867
97322	Idem de Coruña	Marzo id	125600
97323	Idem de id	Junio id	7′278
97324	Idem de id	Agosto id	107.840
97325	Idem de id	Octubre id	69334
97326	Idem de id	Diciembre id	438% 40
97327	Idem de Cerdido	Marzo id	5.838
97328	Idem de id	Setiembre id	44916
97329	Idem de Coristanco	Idem id	25475
97330	Idem de id	Junio id	46 084
97334	Idem de id	Octubre id	6'934
97332	Idem de Camariñas	Agosto id	272214
97333	Idem de Carnota	Abril id	8.640
97334	Idem de id	Setiembre id	26240
97335	Idem de Carral	Abril id	9.600
97336	Idem de id	Junio id	48'347
97337	Idem de id	Agosto id	24 534
1		된 50개 환경 사고 기계 등	20

C					<u> </u>					
múmero de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Escs Mils.	Número de entrada.	Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cénts.	Número de entrada.	Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cénts.	
97338 97339 97340 97341	Ayunt.º de Conjo Idem de Dodro Idem de id Idem de id	Mayo 1866 Enero id Agosto id Noviembre id	7,734 12,534 12,801 12,534	19.134 19.136	D. Bartolomé Martí, activo	365 365	49.725 49.737	D. Antonio Pascual, exclaustrado D. Pedro Tomás, id	4.716 ¹ 2 152 ² 4	
97342 97343 97344	Idem de Enfesta Idem de Finisterre Idem de Frades	Octubre id Setiembre id Idem id	9'174 14'400 14'400	19.137 19.139 19.140	D. José Morales, id D. Pablo Miguel, id D. Vicente Merino, id	365 365 64'56	49.748 49.805	D. Mariano Ramon, activo D. Juan Torres, id D. José Ripoll, id	500 483'53 9.484'15	
97345 97346 97347	Idem de Ferrol Idem de Laracha Idem de id	Julio id	4.957°340 9°654 4°480	19.141 19.143 19.145	D. Agustin Nieto, id D. Miguel Oliver, id D. Pascual Palmer, id	425'83 482'78 269'54	19.847	D. Pedro Juan Rapali, exclaustrado D. Jáime Moncada, id D. Jáime Asues, Monte-pio militar	47.666.36 4.902.21 4.429.03	
97348 97349 97350	Idem de Lousame Idem de id Idem de Mugia	Enero id Octubre id Febrero id	56'694 38 827 4'267	19.147	D. Francisco Puello, id D. Bartolomé Pallicer, id D. Andrés Piza, id	261°37 366	20.946	D. Juan Agustin Loaisa, retirado de Guerra. D. Bartolomé Vidal, id D. Miguel Cerdá, id	23,70 285,36 446,47	• •
97351 97352 97353	Idem de id Idem de id Idem de Mesía	Agosto id Noviembre id Marzo id	9'600 24'801 4'694	49.450	D. Isidro Perez, id D. Miguel Pou, id D. Mariano Riera, id	365 254'48 241'24	22.146	Doña Agustina Verel, pension renumeratoria. D. Juan Noguera, retirado de Guerra Doña Ana Pretos, Monte-pio militar	335,47 757,06 1. 491,15	
97354 97355 97356	Idem de Malpica Idem de id Idem de Muros	Abril id Diciembre id Agosto id	8°267 62°401 40°683	19.155	D. Manuel Robira, id D. Francisco Ribot, id D. Francisco Rodriguez, id	978'72 427'48 303'27	22.198 22.200	D. Juan Amengual, retirado de Guerra D. Lorenzo Puigserver, id D. Miguel Sastre, id	465 393 09 525 74	
97357 97358 97359	Idem de Moeche Idem de Mellid Idem de Mazaricos	Setiembre id Diciembre id Febrero id	59°200 40°564 3°734	49.157	D. Juan Ruiz, id	365 6.237'04 285'63	22.202 22.344	D. Bernardino Segus, id	507·94 687·24 421·82	
97360 97361 97362	Idem de id Idem de id Idem de id	Abril id Noviembre id Diciembre id	4·011 46·134 6·721	49.463 49.464	D. Antonio Sanchez, id D. Blas Tur Damiá, id D. Bartolomé Terrasa, id	375 2.655 21 347 84	22.349 22.351	D. Juan Alzamora, id	369·12 454·56 985·50	
97363 9 736 4	Idem de Noya Idem de id	Enero id Febrero id	55*375 0*040 5*334	19.166	D. Julian Timonel, id. D. Antonio Tomás, id. D. Juan Torres, id.	365 425'84 426'69	24.644	 D. José Buyosa y Alberti, exclaustrado D. Luis, Eleuterio, Doña Carlota, Doña Josefa Quijada 	4.826 62	
97365 97366 97367	Idem de id Idem de id Idem de id		24·107 39·335 26·934	19.172	D. Juan Villalta, id,	365 256:03 0:57	14.711	PROVINCIA DE BARCELONA. D. Lorenzo Ferrer, exclaustrado	1.604	
97368 97369 97370	Idem de Naron Idem de id Idem de Negreira	Setiembre id Enero id Mayo id	49'654 12'834 6'507	49.353 49.362	D. Juan Moreno, id. de Guerra D. Jáime Montaner, id D. Joaquin Moya, id	1.724°24 7.523′54	14.716	D. Ramon Fontanals, id D. Joaquin Genis, id D. José Oriol, retirado de Guerra	7.902 9.019 533	
97371 97372 97373	Idem de id Idem de id Idem de id	Junio id	5°538 12°834 56°320		D. Antonio Marin, id. D. Gabriel Mayares, id. D. Pedro Martinez, id.	1.924 18 0'57		Doña Raimunda Clauselles, Monte-pio mi- litar	2.974 ² 1 1.382 ⁴ 5	
97374 97375 97376	Idem de id Idem de id Idem de Neda	Octubre id Julio id	42.562 40.668 25.814	19.382	D. Monserrat Oliver, id. D. Antonio Pol de Canos, id, D. José Paes, id.	2.15742	17.080 17.139 18.375	Doña Josefa Sola, Monte-pio civil Doña Rosa Martí, pension de Gracia D. Manuel y Doña Juana Balar, Monte pio	458·42 8.640	
97379	Idem de Ortigueira Idem de id Idem de id	Eneroid Febrero id Marzo id	2,667 3,080	19.395 19.398 19.399	D. José Proján, id. D. Onofre Prohens, id. D. Antonio Perillo, id.	808 ' 84 532 ' 21	1	civil. Doña Carlota y Doña Librada Batll, clase pasiva.	366'80 3.995'18	
97380 97381 97382	Idem de id Idem de id	Abril id	53'868 42'320 231'467 256'667	19.400 19.403 19.407	D. José Portell, id	2.426'48 1.611'18	18.400	Doña Babila Ezguerro, Monte-pio civil Doña Andrea Jimenez, id Doña Polonia Montaner, id	833'53 300 2.707'48	
97384 97385	Idem de id Idem de Oroso Idem de id		25'654 25'654 49'200	19.410	D. Antonio Reding, id D. Juan Ripoll, id D. Vicente Riera y Torres, id	45.345 ⁰ 3 8.174 ¹ 2	18.405 18.418	Doña Josefa Miró, id	844°95 240°30	,
97386 97387 97388	Idem de Oteiros Idem de Ontes Idem de id	Agosto id	6'400 55'840 7'147	19.437	D. Juan Sastre y Anglada, id. D. José Ripoll y Torres, id. D. Antonio Tur, id.	1.851.12 2.339.71	18.425 18.427 18.428	Doña Rita Subirana, id	499'89 84'36 898'62)
97389 97390 97391	Idem de Puentedeume. Idem de id Idem de id	Marzo id Abril id	4°267 133°867 56°108	19.448 19.449 19.452	D. José María Villalonga, id. D. Jáime Valori, id. D. Vicente Ulugut, id.	. 8.496 . 2.348	18.432 18.465 18.481	Doña Antonia Rufala, id	6.141'77 5.000'33 2.669'06	3
	Idem de id Idem de id rid 9 de Noviembre de 1	Diciembre id	7.574	19.455 19.460 19.466	D. Luis Antoni, id, D. Sebastian Bestar y Rosell, id. D. Francisco Boná, id.	. 90348 . 056	18.484 18.488	D. Antonio Bergues, id. D. Javier Llorens, id. D. Juan Gali, id.	2.000 2.000	
briel Se	cades. Direccion de la Caja g	general de Depósi	tos.	19.467 19.468 19.469		. 0'56 . 0'56	18.500 18.504 18.513	D. Pedro Codina, id. D. Agustin Rueda, id. D. Agustin Yañez y Font, id.	1.678'33	3
Esta lamient	Direccion general ha ac o se expresan á continu á una de la tarde:	ordado los pagos qu	e por seña-	19.470 19.475 19.483	D. Jáime Bertar, id. D. Francisco Canellas, id. D. Antonio Caldenter, id.	7.058'75 . 394'71	18.515 18.516	D. Mariano Gonzalez, id. D. Joaquin Esplugas, id. D. Antonio Rave, id.	669'01 668'71 838'06	
Por Canj	intereses de nuevos resgue de nuevos resguerdos e billetes del Tesoro públic	que no excedan de		19.485 19.486 19.491	D. Luciano Carbonel, id	2. 806 59		D. Francisco Perez, id. D. Juan Saullah, activo. D. José Roca, id.	679.27	1
	rid 13 de Noviembre de 1		neral, L. G.	19.492 19.493 19.494	D. José Esterens, id	. 874'54 . 378'53	18.540 18.541 18.542	D. Pedro Plaras, id. D. José Morera, id. D. José Treipas, id.	514·39 500	
	Junta de la De Secretaria. — Seccion	.		19.497 19.498 19.500	D. Pedro José Font, id. D. José Freitue, id. D. Mateo Frontera, id.	252'36 2.202'36	18.543 18.545 18.547		302:39 358:56	3
Relacio	RELACION n de los créditos de la Dei	núm. 70.	Tesoro cuya	19.503	D. Juan Ferrer, id	. 766'77 . 5.196'62	18.548 18.550 18.564	D. Pablo Martí, id	358'56	
caduc tubre	idad se ha acordado por de 1871, como comprend lio y en los 15 y 22 de la	la Junta en sesion d idos en el art. 13 de l	le 17 de Öc- la ley de 19	19.514 19.519 19.523	D. Antonio Latorre, id	. 7.058'83 . 621'18	18.604 18.612 18.718	D. Antonio Torrella, exclaustrado D. Pedro Baquer, id Doña Dolores Güell, Monte-pio militar	16.295	;
de 18 ment	69, por no haber presen os que acrediten su perso il efecto en dichas disposi	tado los interesados malidad dentro del p	los docu-	19.524 19.526 19.527	D. Bernardo Mieras, id	. 470'59 . 2.322'95	20.086 20.093 20.406	D. José Vilajuana, retirado	248:39 708	1
Número			Importe de los	19.528 19.529 19.530	D. Miguel Hal D. Bartolomé Marqués, id	. 0'57 0'57	20.428 20.555 21.783	D. Francisco Garriga, exclaustrado Doña Manuela Serradell, Monte-pio civil D. Rodrigo Sanchez, activo	791 424'75	
de entrada.	Nombres de los interesad y clase á que pertene		créditos. Rs. Cénts.	19.538 19.540 19.542	D. Bartolomé Oliver y Aloy, id	. 0.57 0.57	21.836 21.838 21.839	D. Ramon Basols, id. D. Luis Macía, id. D. Salvador Pajés, id.	833,29)
17.520	PROVINCIA DE I		. 7.502'25	19.543 19.545 19.546	D. Francisco Plomer, id D. Miguel Pujol, id D. Miguel Pons, id	. 0.56	22.926	D. Pedro Canades, exclaustrado D. Manuel Estrada, id D. Isidoro Montenegro, cesante	496'35 4.500	
	D. Juan Offman, activoD. Pablo Riera, idD. Bartolomé Sancho, id.		. 4.035'93 . 4.055'42 . 2.367'48	19.547 19.548 19.550	D. Pascual Pallicer, id	. 474'71	22.525	Doña Ignacia Almizall, Monte-pio civil D. Juan Bautista Bonet, id Doña Coloma y Doña Mariana Boig y Pous	58	. • .
19 .076	D. José Azaola D. Fernando Arias, id D. Pedro Aliaga, id		. 4.276'3 ₽ 249'99 . 365	19.555 19.556 19.560	D. Joaquin Rita, id	1.640'102.426'481.106'48	22.704	pension remuneratoria Doña Serafina Costa, id Doña Francisca de Saura, id	764'79 589'84) k
19.080 19.082 19.083	D. Cosme Amengual, idD. Pedro Antiga, idD. Rafael Alaman, id	l	. 365 36 5 366	19.562 19.563 19.565	D. Bartolomé Ramon y Rama, id D. Antonio Lúcas, id	. 0'56 70'59	23.494 23.537 23.538	Doña Manuela Esbent, id D. Jerónimo Casas y Trigola, retirado D. Mariano Comas, id	228 18667	7
19.084 19.086 19.087	D. Juan Bibiloni, idD. Francisco Benito, idD. Antonio Brazalez, id		365 365	19.569 19.570 19.573	D. Antonio Segui, id	. 0'56		D. José Casals, id D. Juan Canals y Juliá, id D. Manuel Diaz Cuevas, id	485°27 71.2 3	3
19.088 19.089 19.091	D. Estéban Breton, idD. Juan Balaguer, idD. José Antonio Calbac	he. id	365 450 624'21	19.576 19.578 19.584	D. Julian Tomás, id D. Jáime Vidal, id	. 97'06 . 687'17	23.548 23.553 23.554	D. Juan Deig, id D. Angel Fernandez, id D. José Fortuni, id	441'56 87'38	3
19.095 19.097 19.098	D. Juan Capó, id D. Juan Casol, id D. Pedro Clemente, id.	•••••	495'84 365 208'71	19.592 19.594 19.595	D. Antonio Bordoy, id	. 2.504'48 . 45.392	23.557 23.559 23.560	D. José Manuel Lopetegui, id D. Francisco Prin y Rapat, id D. Joaquin Paunon y Clabell, id	438'26	
19.099 19.102 19.104	D. Alejandro Callejas, i D. Bartolomé Duque, id D. Ramon Estéban, id.	id	365 365 4.374/57	19.596 19.598 19.600	D. Felipe Castejon, id D. Bruno Calafat, id D. Bartolomé Cardell, id	. 4.679'06 . 4.312'24 . 4.499'06	23.565 23.574	D. Pablo Sangenis, id D. Antonio Sala, id D. José Serrano, id	77'90 940'48 952'38	3
19.108 19.110 19.115	D. Juan Font, id D. Juan Florit, id D. José Granches, id		750 366 365	19.604 19.607	D. Jáime Jar, id D. Francisco Guillen, id D. Miguel Gamundi, retirado de Guerra	2.176·59 20.477·21 322·24	23.577 23.578 23.581	D. Miguel Balcorba, id D. Valentin Vall, id D. Jacinto Viladecans, id	186'76 153'76 817'21	3
19.116 19.118 19.120	D. Valero Garcia, id D. Pablo Gamarra, id D. Francisco Gonzalez.	id	426'69 365 365	19.614	D. Pedro José Mís, id	. 892°77 . 4.469°06 . 524°80	23.584 23.586	D. Francisco Guerrera, id D. Joaquin Golobardas, id D. Antonio Manuel Gasais, id	. 430'99 . 428'26 . 4.496'26	9 3 3
19.121 19.122 19.124	D. Ramon Gonzalez, id D. José Vicente Jober, D. Antonio Lopez Mald	idlonado, id	358'93 4.382'27 3.752'84	19.617 19.620 19.696	D. Pedro Palomo, id D. Antonio Palado, id D. Pedro Antonio Albery, id	. 14.429 21 . 265'77 . 276'15	23.588 23.589	D. Andrés Audet, id D. Antonio Aglareli, id D. Antonio Abril, id	2.978°53 2.890°73 758°47	3 7
19.127 19.128 19.131	D. Juan Ramon LoaizaD. Antonio Lopez, idD. Diego Antonio Murfi	, id	20 '84 42 6'69	19.712 19.713 19.730	D. Pedro Miguel Ferra, exclaustrado D. Juan Guasp, id	. 446°27	23.594 23.596	D. Antonio Bofarral, id D. Antonio Bermejo, id	8.060′03 3.093′27	
k	.			•		., _, _,				

Número de éntrada.	Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cénts.
23 .632 23 .643	D. Jáime Fábregas, retirado	327'33 769'50
23.646 23.647	D. Pedro Coral, id	403 64
23.652	D. Juan Mazalies y Huguet, id	2.364:49
23.668	D. José Vila, id.	5.770'98
23 .670 23 .677	D. Juan Valls, id	486 3.740 99
23.679 23.670	D. Francisco Lera, id.	3.971 37
ZO.011	D. Juan Santamaria, id. D. Mariano Selleus, id.	4.695'02 2.749'09
	(Se continuare	(a) months

Tesoreria Central de la Hacienda publica. and Bonos del Tesoro.

El dia 15 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfara esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 555 á 560.

Madrid 43 de Noviembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 15 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 664 á 704.

Madrid 13 de Noviembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro

El dia 15 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfara esta Tesoreria Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen

señaladas con los números 420 á 445. — El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Habiéndose extraviado la factura de cuatro bonos del Tesoro amortizados en el sorteo de 27 de Diciembre último, números 474.513 à 474.516, presentada por D. José del Rio, y que se hallaba señalada con el núm 679, se avisa al público para que la persona en cuyo poder se encuentre la presente en esta Tesoréría en el término de 30 días, a contar desde la insercion de este anuncio en los Diarios oficiales; pues pasado dicho plazo sin que haya tenido lugar la presentacion se considerara nula.

Madrid 13 de Noviembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO DA COMO DE LO COMO DE LA COMENTO DE LA COMENTO DE LA COMENTO DE LA COMENTA DE

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 194 que ha de servir de base d una Biblioteca popular a la Escuela de Instruccion primaria que dirige en

Naval (Huesca) D. Antonio Abizanda. and in an allegation of Madrid 10 de Agosto de 1871.—El Director general interino. Felipe Picatoste.

Lista de las obras à que se refiere la orden anterior.

Silabario ó elementos prácticos de lectura, por D. Toribio García. Madrid, 4869. Un cuaderno en 8.º

Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1856. Un

Cartas sobre religion, per el Padre Gatry, traduccion del Presbítero
D. José Panadés y Poblet. Barcelona, 1870. Un vol. en 4.°
La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870.
Un cuaderno en 4.°
La glaria en el capitationado

La gleria en el sentimiento, comedia infantil en un acto y en verso, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 4866. Un cuaderno en 8.9. April Para el corazon, por el mismo, Quinta edicion. Madrid, 4870, Un vo-

Madrid, 4868, Un vol. en 8.

Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Primera edicion. Madrid, 4867. Un cuaderno en 8.

Consejos á las madres, por Donné, traducción de D. José Alonso y Rodriguez. Madrid, 4870. Un vol. en 8.º
Estado actual y organización de la enseñanza delos sordo-mudos y de ciegos. Memoria por D. Francisco Fernandez Villabrille. Madrid, 4862.

Un cuaderno en 4.

Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez Madrid, 4870. Un vol. en 4.

Tratado teórico y práctico para la enseñanza de la pronunciacion de los sordo-mudos, por el mismo. Madrid, 4870. Un cuaderno en folio con lóminas

Discurso sobre la influencia de la educacion en la marcha y progreso de los pueblos, por D. Juan Magaz. Barcelona, 4855. Un cuaderno en 4.º

Contestacion a los articulos publicados en la Revista Católica impug-nando una parte del discurso anterior, por el mismo. Barcelona, 1856. Un cuaderno en 4.º

Un cuaderno en 4.°
El Faro de la infancia, periódico dedicado á los niños de ámbos sexos Año 4.° Zaragoza, 4870. Un vol. en 8.°
Los Niños, revista de educacion y recreo, por D. Cárlós Fróntaura Madrid, 4870. Tres vols. en 4.° con grabados.
Manual para instrucción del pueblo, por D. Emilio de Legorburu. Madrid, 4874. Un vol. en 8.° con grabados.
Estudios sociales sobre la educacien de los pueblos, por D. Domingo Fernandez Arrea. Madrid, 4864. Un vol. en 8.°
De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 4874. Un vol. en 4.°
Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez.

drid, 4870. Un vol. en 8.º mayor.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instruccion primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º mayor con láminas.

La Constitucion española puesta en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 4870. Un cuaderno en 8.º Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Madrid, 4855. Un cuaderno en 8.º

Decálogo político ó bases fundamentales para el arte de góbernar los pueblos, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en s. Derechos individuales: Discurso, por D. Vicente Ibañez y Férrando. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrio, 1869. Un cuaderno en 4.º Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 4869. Un cuaderno en 8.

¡Los españoles no tenemos patrial, por D. Santiago Ezquerra. Madrid, 4869. Un cuaderno en 4.º

Venganza de un alma noble, comedia en tres actos, por D. Alfonso García Clemencin, Huelva, 1870. Un cuaderno en 4.º

Colon en la Rábida, episodio histórico, por el mismo. Huelva, 1871. Un cuaderno en 4.º

Flores del alma, lectura en verso, por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8. Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera, Madrid, 1870. Un volumen en 8.º

Biblioteca científica recreativa.—Viaje por debajo de las olas, por Roger. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid, 1870. Un vol, en 8.º con gra-

Biblioteca científica recreativa.—Los grandes fenómenos de la naturaleza, por Benoist. Traduccion de D. G. R. y.M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Las habitaciones maravillosas, por Rousseau Traduccion de D. Florencio, Janer, Madrid. Dos vols. en 8,° con

grabados.

Biblioteca científica recreativa.—Los secretos de la playa, por Pizzetta.

Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un'sol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—Historia de un pliego de papel, por Pizzetta. Traduccion de D. J. V. y C. Madrid. Un vol. en 8.º con gra-

Biblioteca científica recreativa.—El mundo ántes del diluvio, por Piz-zetta. Traduccion de D. A. R. y T. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados. Biblioteca científica recreativa.—Mi casa, historia familiar de mi cuerpo, por Hugués. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—Los misterios de una bujía, por Vi—

Biblioteca científica recreativa.—Los instellos de una buja, por vi-liain. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados. Biblioteca científica recreativa.—El vapor y sus maravillas, por Lokert. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados. La leyenda del trabajo, por Meilton Martin. Madrid, 4870. Un volú-men en 8.º

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y la política de los jesuitas, traducción de D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846.

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Madrid, 1864. Un vo-

lúmen en 8.

Juicio analítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Albapor D. Ramon Antequera. Madrid. 1863. Un vol. en 4.

La Estafeta de Urganda, por D. Nicotas Diaz de Benjumea. Lóndres, 1864. Un euaderno en 8.

Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edicion reformada. Madrid. 1870. Un vol. en 8.

Gramática española canalota por l. M. Llera Madrid. 1878. Un vol. en 8.

Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un yo-lúmen en 8.º

lúmen en 8.º
Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edicion corregida y aumentada. Madrid, 4870. Un vol. en 4.º
Prosodia ortográfica y catalogos de voces de dudosa acentuacion y escritura, por el Ilmo. Sr. D. Jose Tomás Jimenez. Segunda edicion. Madrid, 4870. Un cuademo en 8.º
Prontuario de, Ortográfia castellana en preguntas y respuestas, por la Academia Española, Madrid, 4870. Un cuaderno en 8.º
Compendio de Ortográfia española, por B. Tomás Hurtado. Madrid, 4852. Un cuaderno en 8.º
Ortográfia de la lengua castellana (Apor D. Joaquin Cuadrado y Respuestas)

Ortografía de la iengua castellana, por D. Joaquin Cuadrado y Retamosa. Caceres, 4869. Un cuaderno en S. Fundamento del vigor y elegancia de la lengua castellana, por Garcés, con observaciones críticas de Capmany. Segunda edicion con notas de D. Francisco Merino Ballesteros. Madrid, 4852. Dos tomos en un volúmen en t.

men en 4.

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undecima edicion. Madrid, 1869. Un vol. en folio, pasta.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez.

Primera edicion. Madrid, 1864. Un vol. en 4.8.

Rudimentos de Retórica, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Bilbao, 4868. Un vol. en 8.º

das de órden del Gobierno. Mádrid, 4868. Dos vols en 4.º

Curso de literatura general por D. Francisco de Paula Canalejas. Madrid, 1868-69. Dos vols. en 8.º Primera y segunda parte.

Estudios literarios de D. A. Canovas del Castillo. Madrid, 1868. Dos volumenes en 8.º mayor.

9.º Estudios críticos sobre literatura, política y costumbres de nuestros dissi por D. Juan Valera. Madrid, 1864. Dos tomos en un vol. en 8.º,

Sermones del P. Capilla, Madrid, 1846. Dos vols, en 4.° Cien sonetos, por Mannel del Palacio, Madrid, 1870. Un vol. en 8.° Cuentos y fábulas, de D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Segunda edi-

cion. Madrid, 4862. Dos vols, en 42.°

inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 42.° con el retrato del autor.

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un vol. en 42.°

Ecos del Teide, poesías de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un volúmen en 8°.

volúmen en 8.".
Poesías de D. Alfonso G., lemencin. Huelva, 4874. Un vol. en 4.°
Discursos leidos ante la Real Academia Española en la recepcion pública de D. Salustiano de Clózaga, Madrid, 4874. Un cuaderno en 4.°
Estudio filosofico del hombre, por el Dr. D. Francisco Alonso y R. bio.
Madrid, 4870. Un vol. en 8.°

La mujer bajo el punto de vista filòsofico, social y moral, por el mismo. Madrid, 1863. Un vol. en ,8.º

Apendice al expediente universitario de D. Julian Sanz del Rio so-bre El ideal de la humanidad para la vida. Madrid, 1870. Un vo-

lúmen en 8.º

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano.
Segunda edicion. Sevilla, 4866. Una hoja.

Opúsculo elemental de Aritmética y sistema métrico-decimal, en verso, por D. Rafael Hidalgo é Isla. Sevilla. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Aritmética, por D. J. M. Yeves. Tercera edicion. Tarragona Un cuaderno en 8.º

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada 4867. Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867.

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 4867, Un cuaderno en 8.º
Novisima Aritmética para la primera enseñanza elemental, por Don Eugenio Fernandez del Corral y Villar. Zaragoza, 4874. Un vol. en 8.º
Aritmética teórico-práctica, por D. Felipe Eyaralar. Cuarta edicion, Madrid, 4867, Un cuaderno en 8.º
El sistema métrico-decimal puesto al alcance de todos, por un Ingeniero. Segunda edicion, Madrid, 4868. Un vol. en 8.º
Prontuario popular de pesas y medidas métricas y tablas de reduccion de las actuales medidas y pesas de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel y las llamadas de Castilla álas del sistema métrico y vice versa, por D. Joaquín María Cano. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 4.º

vice versa, por D. Joaquin Maria Cano. Zaragoza, 1000 D. Catalina en 4.º
Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales formadas de órden del Gobierno, por la Comision permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º
Balanza métrica, ó sea igualdad, de las pesas y medidas legales de Castilla, las de las 49 provincias de España, sus posesiones de Ultramar, isla de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y las de Francia, Inglaterra y Portugal, por D. Antonio Arayaca y Torrent. Valencia, 1867. Un vol. en 4.º
Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría. Geometría, por D. F. Picatoste y Rodriguez. Madrid, 1861. Un cuaderno en 8.º
Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.º con grabados.
Vocabulario matemático etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un volúmen en 8.º

Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Mora-les. Madrid, 4868. Un vol. en 8.º con mapas. Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Madrid, 4868. Un vol. en 8.º

Nomenciator de la provincia. Madrid. Un vol. en folio.

Anuario estadístico de España, correspondiente á 1859 y 60. Madrid. 1860. Un vol. en folio menor, holandesa. El mismo, correspondiente á 1860-61. Madrid, 1862-63. Un vol. en fo+

lio menor, tela.
España y Portugal con el Archipielago de las Islas Canarias, por Don
Joaquin P. de Rozas. Cuatro hojas.
Atlas geográfico universal. Barcelona, 1871. Un vol. en 4.º, tela, con 18

La India en 1858, por D. Luis Estrada. Madrid. 4858. Un vol. en 4.º con retratos. Viaje de Ceilan á Damasco, por D. Adolfo Rivadeneira. Ma-drid, 1871. Un vol. en 8.º

Resúmen de Historia general de España, por el Dr. D. Fernando de Castro. Décima edicion corregida. Madrid, 4870. Un vol. en 4.º menor. holandesa.

Cartas à Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edicion. Madrid, 1853. Un vol. en 8.º

Espartero, por Ernesto Liebanes. Madrid, 1858. Un cuaderno en 16.º

Memoria sobre la adquisicion de objetos de arte y antigüedad en las provincias de Aragon con destino al Museo Arqueológico Nacional, por D. Paulino Sabiço, y Estéban. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edicion revisada y aumentada. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

Contestacion a las preguntas de Física y Química en los examenes de segunda enseñanta. Tercera edicion. Madrid, 1879. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Física y Química por D. M. Bamos. Contestacion Mesera de Segunda en contra de contestacion de física y Química por D. M. Bamos. Contra edicion. Madrid, 1879. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edicion. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º con grabados.

Problemas de Física y Quimica, por D. Mariano Santisteban. Madrid, 1868. Un vol. ea 8.º

drid, 1868. Un vol. en 8.°.

Elementos de Química general, por D. M. Ramos. Madrid, 1865. Un volumen en 8.° con láminas.

Estudio de los objetes que en la Exposicion de Lóndres de 1862 tentan relacion con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Madrid, 1865. Un vol. en 4.°

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1858, por D. M. S. S.—

Descripcion de los meteoros acuosos. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.°

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859, por el mismo.—

Meteoros electricos. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.°

Almanaque meteorológico para el año 1860, por el mismo.—Nociones de Zoológía. Madrid, 1859. Un cuaderno en 8.°

Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 8.° con láminas.

Elementos de, Historia natural, por el mismo. Segunda edicion. Ma-

mos. Madrid, 4862: Un'vol. en 8.º con láminas.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edicion. Madrid, 4865. Un vol. en 8.º con grabados.

Curso de Botánica o elementos de Organografía, Fisiología, Metodología y Geografía de las plantas, por D. Miguel Colmeiro. Segunda edición. Madrid, 4871. Dos vols. en 4.º con grabados.

Manual de Agricultura, por D. Alejandro Olivan. Nueva edición. Madrid, 4866. Un vol. en 8.º, holandesa.

Fomento de la población.rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edición. Madrid, 4864. Un vol. en 8.º, mayor.

Estudios químicos sobre Economía agrícola en general, por D. Ramon T. Muñoz de Lúna. Madrid, 4868. Un vol. en 4.º

Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Madrid, 4850. Un cuaderno en 4.º

El oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufrado metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 4862. Un cuaderno en folio con láminas.

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Ma-

Manual de Selvicuitura práctica, por D. José García Sanz. Madrid. 4863. Un vol. en 8.º Manual practico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un volumen en 8.º

Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edicion corregida y aumentada. Madril, 4874. Un cuaderno en 8.º

Manual para el cultivador de sedas, por D. José García Sanz. Marid. 4864. Un vol. en 8.º

Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por D. German Lo-sada. Madrid., 1864. Un vol. en 8.º, holandesa. Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un volúmen en 8.º

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.º Tratado sopre las palomas. Cuarta edicion. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Tratado sobre/los cerdos. Madrid., 4830. Un cuaderno en 8. Tratado del ganado vacuno. Madrid., 4832. Un vol. en 8.º

Censo de la ganadería de España en 1865. Madrid, 1868. Un volúmen

Diccionario domestico. Tesoro de las familias ó repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 4868.

Memoria relativa á la Exposicion universal de Londres, por D. Ra-

Memoria relativa á la Exposicion universal de Lóndres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.º
Almanaque del Museo de la Industria para 1871. Madrid, 1870. Un volúmen en 4.º con grabados.
Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.º con láminas.
Memoria sobié el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.º
Sucinta reseña: y observaciones acerca del orígen del chocolate, por D. Matias Lopez y Lopez. Segunda edicion. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º con el retrato del autor.
Breve, narracion y apuntes acerca de la utilidad y preparacion del café, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º con el retrato del autor.

Memoria sobre tintes y estampados y sobre los adelantos que en estos ramos se presentaron en la Exposicion universal de Lóndres de 1862, por D. Ramon de Manjarres y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º Memoria s bre el beneficio de las sustancias bitaminosas, por D. Ci-

rilo Tornos. Madrid, 4865. Un cuaderno en folio con láminas. Resúmen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B.

Goldaracena, Bilbao, 4863, Un cuaderno en 4.º
Higiene y primeros socorros, por D. Gabriel Fernandez. Sexta edicion.
Madrid, 4858. Un vol. en 8.º

Lo necesario á las madres, por el Dr. D. José Lopez de la Vega. Madrid, 4870. Un cuaderno en 8.º

Memoria sobre las ventajas y utilidades de la quina buena y perjaicios de la mala, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 4807. Un volú-

Manual para el uso de practicantes, por el Dr. D. José Calvo y Martin.

Madrid, 4866. Un vol. en 8,º con láminas.

Recuerdos históricos de la Córporación facultativa de los hospitales generales de Madrid, por el Dr. D. Félix García Caballero. Madrid, 4865.

Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposi-

cion internacional de Lóndres, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 4864. Un cuaderno en 8.º Arte de la restauración, observaciones relativas á la restauracion de

cuadros, por D. Vicente Polero y Toledo. Madrid, 1855. Un cuaderno Cartas a un nino sobre Economía política, por D. M. Ossorio y Ber-

Compendio de Economía política, por J. M. Loredo. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 4857. Un cuaderno en 8. Maldito dinerol, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

Estudio crítico y catecismo de la ciencia del crédito en especial del crédito territorial y agrícola, por D. Antonio Aguirrezábal. Valladolid, 4868. Un cuaderno en 4.º Instituciones é impuestos locales del Reino-Unido de la Gran Bretaña é

Irlanda, por Emilio Fisco y J. Van der Straeten, traduccion de D. F. del Villar y D. Dom Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.° Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad.—Discurso por D. Juan Magaz y Jáime. Segunda edicion. Barcelona, 1871. Un

La abolicion de la esclavitud y el proyecto del Sr. Moret Ma-

drid, 4870. Un vol. en 4.º
Teoría general de la urbanizacion, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 4867. Dos vols. en folio.
Total: 455 obras, con 463 vols. y cinco hojas.
Madrid 40 de Agosto de 4874.—Ri Director general interino, Felipe

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Palencia.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 17 de Octubre último, he acordado señalar el dia 4 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion en el actual año económico de la carretera

de tercer orden de Carrion al confin de la provincia de Búrgos. La subasta se celebrará en mi despacho, con arreglo á las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858, con las modificaciones de 15 de Julio de 1859; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del pú-blico, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. Los trozos de carretera a que ha de referirse esta contrata y

el presupuesto de acopios necesarios son los que se designan en

la nota que sigue á este anuncio.

la nota que sigue à este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de acopios á que se reflera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion de 18 de Marzo de 1852.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales,

se celebrará en el acto, unicamente entre los autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 11 de Noviembre de 1871.-El Gobernador, Barto-

lomé Camerano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha de... de...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carreterra de tercer órden de Carrion al confin de la provincia de Búrgos comprendida en la misma, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a los expressados requisitos y condiciones por la cartidad de

à los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion del mencionado servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota á que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION.

Carrion á la provincia de Búrgos.—Grupo 1.º—Comprendido

entre el orígen y el poste kilométrico 9.

Idem id.—Grupo 2.°-Comprendido entre los postes kilomé-

Idem id.—Grupo 3.°—Comprendido entre los postes kilo-métricos 18 y 32.—Presupuesto de acopios, 3.301 pesetas 65 cén-

Palencia 8 de Noviembre de 1871.-El Ingeniero Jefe interino, P. A., el Ayudante primero, Pedro J. Ceballos.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 18 de Octubre último, he acordado señalar el dia 4 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materia-

les para la conservacion en el actual año económico de la car-retera de segundo órden de Castro-Gonzalo á esta ciudad. La subasta se celebrará en mi despacho con arreglo á las instrucciones de 48 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858, con las modificaciones de 15 de Julio de 1859; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos de carretera á que ha de referirse esta contrata y el presupuesto de acopios necesarios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre-gladas exactamente al modelo que a continuacion se inserta. La cantidad que ha de consignarse préviamente como ga-

rantia para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de acopios á que se reflere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metalico, acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion de 18 de

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 11 de Noviembre de 1871.—El Gobernador, Bartolome Camerano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha de..... de...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de segundo órden de Castro-Gonzalo á dicha ciudad, comprendida en la referida provincia, se compromete à tomar à su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la canti-

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion del mencionado servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) Nota à que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION.

Castro-Gonzalo á Palencia.—Grupo 1.º—Comprendido entre los postes kilométricos 67 al 79.

Idem id.—Grupo 2.º—Comprendido entre los postes kilométricos 79 al 87.—Presupuesto de acopios: 7.245 pesetas.
Palencia 8 de Noviembre de 4871.—El Ingeniero, Jefe interino, P. A., el Ayudante primero, Pedro J. Ceballos.

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

D. Manuel Unzurrunzaga, Abogado de los Tribunales del

Hago saber que habiendo sido nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia fiscal para conocer en el juicio contradictorio que de su órden se instruye en averiguacion de

los hechos heróicos que se hubieran realizado en el incendio del Tiboli (campo de Volantin) que tuvo lugar en la noche del 17 de Diciembre del año próximo pasado, he acordado por providencia de 10 del actual se haga público el hecho en los periódicos oficiales y locales para que con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del reglamento para la Orden civil de Beneficencia de 1857, se presenten á declarar en pro ó en contra de la exactitud de dishea hachos curatadoresenas tengan poticia y hachos titud de dichos hechos cuantas personas tengan noticia y hayan presenciado algun rasgo de valor, desprendimiento ó abnegacion heróica con grave é inminente riesgo personal, designando quiénes lo hubieren realizado, sus detalles, circunstancias y testigos que lo presenciaron: á cuyo fin he dispuesto conceder el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, debien do presentarse en el Gobierno de esta provincia, uno de cuyos locales se ha designado para este efecto.

Dado en Bilbao á 11 de Noviembre de 1871.—Licenciado,

Manuel de Unzurrunzaga.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 12 de Noviembre de 1871.

NOMBRES.	DESTINOS.
Alfonso Campos. Antonino Martinez. Bautista Boch. Cura párroco. Eduardo Otañes. Francisca Inestal. Francisca Ottani. Ginés Mirandell. Juana Gonzalez. José A. Rico. José Díez. Juan Jimenez. José Cruz. Josefa Ayuso Julio Augusto, Liberto Mantello. María Portero. Nicolás Larroche. Pelegrino Aguado. Tomás Soldevilla.	Ocaña, Vergara. Linares. Aranjuez. Castro-Urdiales. Ledesma. Barcelona. Carolina. Wedina. Valladolid. Viérnoles. Naval de Espino. Priego. Ciudad-Real. San Pedro. Cartagena. Borox. Puerto Cabello. Hortaleza.

IMPRESOR.

Madrid 13 de Noviembre de 1871.- El Administrador, Juan

Secretaria de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento de órden del Almirantazgo de 21 de Octubre último, se saca á pública licitacion ante la Junta económica de este Departamento el suministro de carbon de piedra necesario en el mismo durante tres meses, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiendose señalado por dicha Junta para el acto del remate el dia 30 del mes actual, á las dos de la tarde, á cuya hora deberá principiar: siendo advertencia que el mencionado pliego se ha-Îlară tâmbien de manifiesto para conocimiento de los licitadores en esta Secretaría de mi cargo á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

San Fernando 9 de Noviembre de 1871.-Benito Buitrago.

Comisaria de acopios del Arsenal de la Carraca. — Pliego de condiciones bajo las cuales debe sacarse á licitacion pública el suministro del carbon de piedra que se considera necesa-rio para el consumo de tres meses en los buques y talleres de este Arsenal, segun lo dispuesto por el Almirantazgo en 11 de Agosto y 21 de Octubre últimos.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª La cantidad de carbon que necesita la Marina es de 5.775 toneladas métricas, á saber:

Para buques.

4.333 toneladas de carbon Cardiff.

Para talleres.

933 toneladas de carbon New-Castle grueso. 432 id. id. menudo para fragua. 77 id. id. de cok.

2. El carbon de Cardiff será principalmente de las mejores minas del Principado de Gales, conocidas por los nombres de Powetts, Duffriga, Nixonts, Merthyr, Abendares, Steam Coal, Wequets, Merihyr, Navigation Steam Coals, Fredegar, Imoles, Merthyr, Sinkeles, Stean Coals Abercorn, Blachoet Jothugilles, Aberdan Sguborren, Llangemech, Brymbo Company's North Wales Colliery y Davis's Ferudales sygier four foet Steam Coals. El segundo, ó sea el de New-Castle, ha de ser de las minas

de West Hanttey, Compax Hartley.

El tercero, ó sea el menudo, será de tamaño y calidad propio para fraguas, conocido por Llach-Cokig, Jorge Coals. El carbon cok será de la mejor calidad, hecho en hornos,

exprofeso para fundicion y de ningun mode procedente de fábricas de gas.
3. Las procedencias indicadas para los referidos carbones las garantizará el asentista, presentando al tiempo de cada en-trega certificacion de los dueños de la mina, legalizada por el

Consul español del puerto de su embarque, sin perjuicio del reconocimiento facultativo á que han de sujetarse los carbones para asegurarse de su procedencia y condiciones.

4. Las entregas de dicho combustible se harán por el asentista en este arsenal con la factura que previene la instruccion de contabilidad vigente, en el punto que designe el Sr. Comandante general del mismo; en la inteligencia que una de las circunstancias para la entrega y reconocimiento es que estará obligado el asentista á pasar por una criba de 12 milímetros cuadrados el carbon destinado á buques y por criba de 23 milímetros cuadrados el que se destine á los talleres del arsenal, quedando excluido del recibo el polvo y garbillo que resulte de exceso al 5 por 100 de la cantidad total que corresponda á cada entrega.

5. Además de las condiciones expresadas deberán satisfa-

cer los carbones para su recibo las siguientes:

El de Cardiff ha de ser de extraccion reciente de la mina,

libre de piritas de hierro, fractura negra y brillante, no debe ser muy frágil y al tacto no debe tisnar los dedos. Debe evaporar al menos seis kilógramos y medio de agua por

kilógramo de combustible, los residuos no combustibles no deben exceder del 13 por 100 ni debe haber más de un 10 por 100 de carbon menudo.

El carbon New-Castle además de ser tambien de reciente extraccion y libre de piritas de hierro, debe ser su fractura negra y brillante y no deberá coagularse demasiado sobre las parrillas, evaporar al menos seis kilógrmos de agua por kilógramo

de combustible, sin que exceda el resíduo del 13 por 100 ni más que un 10 por 100 del menudo. El carbon menudo para fraguas ha de encontrarse libre de azufre y fósforo, ser su color negro y brillante, formar bóveda

dos veces sobre si mismo. El carbon cok debe ser de un color gris metálico en su frac-tura, libre de piritas de hierro, pero frágil y no contener mo-

léculas y en ningun caso polvo.

6. El valor que se fija como admisible á cada tonelada mé-

trica es el que á continuacion se expresa:
Carbon Cardiff, á 32.18 pesetas.
Idem New-Castle, grueso, á igual precio.
Idem id., menudo, para fraguas, á id.
Idem eok, á 49.88.

A pesar de la diversidad de precios y clases de los carbones, han de concretarse las proposiciones à la cantidad que marca la condicion 1., sin que la Marina se comprometa à recibir cantidad alguna de exceso, y las bajas que se propongan serán á todos y cada uno de los precios que quedan fijados; quedando desechada toda proposicion que exceda en cantidad y precio senalado, así como las que no se redacten con estricta sujecion al modelo de proposicion.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

7.º Será obligacion del contratista entregar á lo ménos 500 toneladas del carbon para buques y la mitad del carbon cok á los 20 dias despues de firmada la escritura de contrata, y el resto hasta el completo de la cantidad que se subasta, en el plazo de 60 dias, contados tambien desde la fecha de la escritura de contrata de contr tura citada; pero en todas estas entregas parciales cuidará el rematante de verificarlas respecto à los buques en la proporcion correspondiente á la clase que marca la condicion 1., siendo preferido en igualdad de precios y circunstancias el que se comprometa á verificar la entrega en ménos tiempo del plazo señalado como máximum, y si se excediese de dicho plazo se adquirirá el carbon por Administracion á perjuicio del contration en su meyor acesto del precio estimulado y de no tista por su mayor costo respecto del precio estipulado, y de no encontrarlo en la plaza se le impondrá una multa igual al vaencontrario en la plaza se le impondra una muta igual al valor que tenga en contrata el que deje de facilitar por la indicada causa. Lo mismo se efectuará con el que se le deseche en el acto del reconocimiento si no es repuesto á los seis dias.

8. A dicho acto, que ha de tener lugar en la manera y forma que determine el Sr. Comandante general de este Arsenal.

deberá asistir el asentista ó su representante, en la inteligencia de que al no verificarlo así se conformará con las decisiones de la comision de reconocimiento sin derecho á reclamacion al-guna. Pero en el caso de asistir al acto y no hallarse conforme con dichas decisiones tendrá el derecho de solicitar del expresado Jefe, dentro de las 24 horas siguientes al dia en que se le deseche algun combustible, el nombramiento de comision superior que resolverá en definitiva sobre la admision ó rechazo del dicho combustible.

9.º El pago de las entregas se efectuará por libramiento que expida la Intendencia de Marina del Departamento contra la Caja de la Administracion conomica de la provincia de Cádiz, ó por la Ordenacion general de Pagos de Marina sobre la Tesorería Central, segun convenga á los interesados, fijando cómo habrán de hacerlo precisamente en el acto de formar la escritura y prévia la presentacion de los documentos que las acre-

40. El que haya de tomar parte en la licitación deberá hacer precisamente un depósito de 1.358 pesetas en la Caja sucursal de esta provincia, pudiendo hacerlo en metálico ó en los valores públicos que determina la Real órden de 29 de Junio de 1867.

11. La garantía ó flanza para responder al cumplimiento del contrate será de 18.715 pesetas, depositadas del mismo modo que

expresa la condicion anterior.

12. Si el contratista incurriese en la tercera multa de las

que preve la condicion 7.º, podrá la Administracion rescindir el contrato, adquiriendo el carbon que le falte entregar para completar el contratado por Administracion á su perjuicio, siendo de cuenta del rematante la diferencia de mayores precios y todos los perjuicios que pueda ocasionar su falta de cumplimiento á lo estipulado. Tambien tendrá derecho el asentista para promover la rescision, si así le conviniere, cuando no haya podido realizar libramientos por valor de 100.000 pesetas despues del plazo de 30 dias, contados desde la fecha en que le haya sido expedido el primero de ellos.

43. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el dia y hora que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

44. Serán de cuenta del rematante todos los gastos y derechos que por cualquier concepto ocasionen y devenguen los expresados carbones hasta que queden á cargo de la Hacienda de Marina.

15. Igualmente serán de su cuenta los gastos del expediente de subasta, con arreglo á lo prevenido en Real órden de 6 de Octubre de 1866; en la inteligencia de que el número de ejemplares impresos que ha de facilitar para uso de las oficinas es

16. Además de las condiciones que quedan expresadas regi-rán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la Gaceta de Madrid de 7 del mismo.

Arsenal de la Carraca 6 de Noviembre de 1871.-Joaquin María Aranda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., por si ó á nombre de D. N. N., vecino de...., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de 5.775 toneladas métricas de carbon de piedra de varias clases con destino al Arsenal de la Carraca, se compromete á facilitarlo con estricta sujecion al mencionado pliego á los precios fijados como tipos en la condicion 6.ª ó con la baja de.... pesetas por 100, como asimismo á verificar la entrega á los..... dias ménos del plazo señalado como máximum. (Fecha y firma del proponente.)

Es copia.-Benito Buitrago.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Brihuega.

Vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas, siendo de cuenta del agraciado el pago de los auxiliares que necesite para los trabajos propios del cargo y con la condicion de poner un Oficial, pagado por su cu enta, à gusto y satisfaccion del Ayuntamiento, se anuncia al

público por termino de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA.

En dieho plazo se recibirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de los aspirantes á las que, para ser admitidas, se acompañarán los documentos que previene al artículo 100 del decreto-ley municipal de 21 de Octubre de 1869. Brihuega 12 de Noviembre de 1871.—El Alcalde Presidente, Eugenio Romero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Barcelona.—Afueras.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del partido de las Afueras de esta capital, se cita y emplaza por el presente edicto á Doña Ana Misley de Ruffini, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito dentro del término improrogable de nueve dias, á fin de contestar con arreglo á derecho la demanda ordinaria deducida contra la misma por D. Luis Jáudenes y Rodrigo, Conde de Zanoni, y Doña Filomena Jáudenes de Botella, vecinos de la ciudad de Valencia, de la que se le ha conferido traslado, y por la propia Escribanía se le entregará copia de la expresada demanda; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 8 de Noviembre de 1871 — José Lopez, Escribano. X-743

Estella.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la herencia de Cecilio Arina y Sancho, natural de Cabredo, el cual falleció en el hospital militar de Puerto-Rico el dia 26 de Setiembre de 4868, sin dejar ningun descendiente por ser soltero, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á hacer las reclamaciones que les convengan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así se ha acordado en el expediente sobre declaracion de herederos incoado á instancia de Petronila, Vicente y José Arina y Sancho y otros consortes, hermanos del referido Cecilio.

Dado en Estella á 15 de Marzo de 1871.—Juan Gualberto Nogués.—
Por su mandado, Bonifacio Garijo, Escribano. X—747

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Antonio Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por primer edicto á los sucesores y causa-habientes del vínculo fundado por D. Fernando Trujillo Sevillano, sin domicilio conocido, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda con objeto de oir una citación y emplazamiento en la demanda que ha promovido D. Fernando de Luna, como administrador de las testamentarías del Sr. D. Diego Zurita y Negrete y D. Antonio Zurita y Luna, sobre cancelación de una hipoteca por 34.534 pesetas 50 céntimos, constituida en favor de dicho vínculo sobre casas en esta ciudad, calle de Benavente, número 2; apercibiéndoles á lo que haya lugar si no comparecieren.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera à 5 de Noviembre de 1874, — Antonio Anguita Alvarez, — Juan Pedro Becerra. X—750

Madrid. Centro.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, a 14 de Agosto de 1874. en vista de estos autos seguidos a instancia de D. Ramon Rodriguez Leal, de esta vecindad, y en su nombre el Procurador D. Diego Alvarez Destrebeeg, con D. Faustino Muñiz y Gonzalez y D. Antonio de la Torre y García en concepto de testamentarios de D. Joaquin Quintana; Doña Micaela Aguilar, viuda de este, por sí y como tutora y curadora de su hijo D. Joaquin Quintana y Aguilar y Doña Adela y D. Emilio, hijos del Don Joaquin, representados todos por el Procurador D. Manuel María del Villar, excepto el D. Emilio que por su rebeldía se halla representado por los estrados del Juzgado, sobre que en concepto de tales testamentarios y herederos del D. Joaquin Quintana se les condene, cumpliendo la obligacion que este contrajo en escritura de 19 de Abril de 1864, á levantar la fianza que á favor del Exemo. Ayuntamiento de esta villa prestó por D. José Pellico, recaudador de cuotas de los exceptuados de la Milicia Nacional por la suma de 19.417 rs. que gravita sobre la mitad de la casa plazuela del Progreso que hace esquina a la calle de Barrionuevo, número 22 antiguo, 15 moderno, antes 16, de la manzana 158 y costas.

4.º Resultando que D. Ramon Rodriguez Leal adquirió en venta por medio de escritura pública otorgada el 22 de Setiembre de 1859, la mitad de una casa sita en la plazuela del Progreso, núm. 22 antiguo, 15 moderno, antes 16, de D. Joaquin y Doña Isabel Quintana y de D. Julian San José por precio designado en la misma y en la que se hace mencion de que la única carga que gravitaba sobre la mitad de la finca vendida era la de una fianza en cantidad de 19.417 rs. que el D. Joaquin constituyo por D. José Pellico, recaudador de cuotas de los exceptuados de la Milicia Nacional:

2.º Resultando que por otra escritura carta de pago otorgada en 19. de Abril de 1864, D. Ramon Rodriguez Leal satisfizo á D. Joaquin Quintana el resto del precio de la casa vendida, obligándose Quintana á levantar para el 1.º de Agosto del mismo año la fianza de 19.417 rs. que gravitaba sobre la indicada finca prestada á D. José Pellico, cuya escritura aparece inscrita en el Registro de la propiedad de esta corte:

3.º Resultando que á pesar de la obligacion tan solemne contraida por D. Joaquin Quintana de levantar la fianza en el dia prefijado, llegó el 4.º de Agosto de 4864 y no lo hizo ni tampoco en otros dias designados por el mismo, sorprendiendole la muerte sia haber cumplido su promesa de levantarla:

4.º Resultando que D. Ramon Rodriguez Leal tuvo noticia por el Diario oficial de Avisos de que los herederos del D. Joaquin Quintana proyectaban vender extrajudicialmente una casa en la calle de la Comadre
que constituia lo dejado por el difunto y se opuso a ello el Rodriguez
Leal en escrito presentado al Juzgado de la Latina, que estimó la pretension, requiriendo á los testamentarios y herederos, mandando suspender
la venta hasta que reconociendo su legítimo derecho cancelasen la fianza,
cumpliendo la obligación contraida por el difunto:

1.° Considerando que por figurar un menor en el presente juicio ordinario y como comprendido en el núm. 7.° del art. 201 de la ley de Enjuiciamiento civil no ha sido necesario que precediese el acto de conciliacion:

2.º Considerando que contraida una obligacion en escritura pública, tiene esta fuerza de ley y procede reclamarse su cumplimiento por los medios preceptuados en el derecho, y que en las escrituras de 22 de Abril de 1859 y 19 de Abril de 1864, la primera referente á la venta de la mitad de una casa, y la segunda á que en un plazo fijo se obligó el

vendedor á levantar la carga que sobre la finca pesaba por consecuencia de una fianza prestada, y sorprendiéndole la muerte sin haber cumplido la obligacion, procede compeler á ello á los testamentarios y herederos como sucesores estos en los derechos y obligaciones del difunto sin que pueda estimarse la excepcion opuesta por la parte demandada que trata de eximirse del cumplimiento de una obligacion contraida por el causante de un modo tan solemne:

3. Considerando que en las referidas escrituras hay obligacion por las dos partes, y habiendo el demandante cumplido la suya de entregar el precio por la mitad de la casa vendida, procede que la parte demandada cumpla la suya de levantar la fianza que todavía afecta á la finca, y como el vendedor, pudiendo contratar por sí tenia la misma capacidad para obligarse en nombre de sus herederos, sin que pueda atenderse la oposicion de estos, porque quien se obligó era dueño y la obligacion lícita:

4.º Considerando que los perjuicios irrogados á la parte demandada por la suspension de una venta ya anunciada son consecuencia de la falta de cumplimiento de la obligacion contraida, pues la parte demandante ha necesitado una garantía para la cancelacion de la fianza, y como no se ha prestado ninguna otra por los demandados, ha tenido por tanto que oponerse á la venta, único medio de asegurar su derecho, sin que por ello se entienda que se pide novacion de contrato, sino el alzamiento de la fianza prometido solemnemente en escritura pública por quien tenia capacidad para obligarse:

Vistos los principios generales de derecho y las leyes 414, tít. 48, Partida 3.ª, la 8.ª, tít. 20 de la misma Partida, los artículos 279 y 280 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debia mandar y mando que en término de dos meses los testamentarios y herederos de D. Joaquin Quintana levanten la fianza que gravita sobre la mitad de la casa núm. 22 antiguo, 15 moderno, ántes 16 de la piazuela del Progreso, manzana 158, consistente en la fianza de 19.417 rs. que aquel dió á favor del Exemo. Ayuntamiento de esta capital por D. José Pellico, recaudador de cuotas de los exceptuados de la Milicia Nacional, en cumplimiento de la obligacion contraida por el D. Joaquin en escritura pública de 19 de Abril de 1864, y condenándo-les á los mismos en las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Martin Cereceda.

Publicacion —Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Vicente Martin Cereceda, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, estando celebrando audiencia hoy 14 de Agosto de 1871, de que yo el Escribano doy fé.—Venancio de Orche.

Corresponde á la letra con su original, de que yo el infrascrito Escribano doy fé. Y para que conste é insertar en los periódicos oficiales, mediante la rebeldía de D. Emilio Quintana, firmo el presente en Madrid á 22 de Agosto de 1871.—Venancio de Orche.

X—744

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Juan Volet y Córdoba, natural de esta corte, ocurrido en ella el 46 de Julio de 4860, y se llama á los que se conceptúen con igual ó preferente derecho para heredarle que su madre Doña Dolores Córdoba, á fin de que comparezcan á exponerlo ante este Juzgado dentro del término de 30 dias.

Madrid 8 de Noviembre de 1871.—J. Jimenez. X—74

Madrid.—Universidad.

En virtud de previdencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los 12 gravámenes que se expresarán á continuacion, impuestos sobre la casa sita en esta corte, calle de la Fresa, con accesoria á la plaza de Provincia, núm. 2 antiguo, 5 y 6 modernos, manzana 196. de 1.087 piés superficiales, lindante por la derecha con otra de D. Antonio Sanchez Milla, por la izquierda con otra de Doña Jerónima Sanchez y por el testero con la casa núm. 2 de la calle de Gerona, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda que por parte de los Sres. Doña Joaquina Diez, D. Antero Gonzalez y D. Leon Díaz, como marido de Doña María Joaquina Diez, dueños de dicha casa, se ha deducido para que se declaren en su dia caducados los censos, hipoteca y obligaciones que constituyen dichos gravámenes, libre por consecuencia de los mismos la citada casa, y que se proceda á la cancelacion en la forma correspondiente.

Gravámenes.

4.º Un censo de 312.500 maravedís de capital con réditos de 22.322 maravedís cada año, impuesto á favor de la villa de Madrid, como procedente de la venta que la misma hizo á Pedro Espinosa del sitio en que se halla edificada la expresada casa y otra colindente, las cuales vendió juntamente con su mujer Ana Gomez de Vivar á Lúcas de Búrgos en escritura de 46 de Enero de 1586 ante el Escribano de número D. Francisco Martinez.

2.º Otro censo de 312.000 maravedís de principal que pertenecia á la mujer y herederos de D. Pedro de Cisneros, Escribano de provincia.

3. Otro de 42.000 maravedís de principal á favor de la mujer y herederos de D. Pedro de Cisneros.

4.º Otro censo de 200 ducados de principal á favor de la Sra, Doña Francisca de Lujan procedentes de 300 que el Pedro de Espinosa y Pedro de Segovia le tomaron á censo.

5.º Otro censo de 120 ducados de principal que se tomaron de por vida de Juan Fernandez.

6.º Un censo redimible de 1.400 ducados de principal con reditos á 14.000 el millar impuesto á favor de Pedro de Buitrago procedente del precio en que vendió una casa frente á la cárcel de Corte al Licenciado Francisco Lopez, clerigo, por escritura de 16 de Diciembre de 1597 ante el Escribano de S. M. Juan de Torres.

7.º Cincuenta misas rezadas cada año que habia de mandar celebrar la hermandad del Refugio de esta corte por el alma de D. Manuel Ochoa y Escobar, las de sus padres, abuelos y demás difuntos de su obligacion, segun lo dejó dispuesto en el testamento que otorgó en virtud de poder su hermano D. Meliton de Segura en 26 de Noviembre de 1588 ante el Escribano de S. M. D. Eugenio García Coronel.

8.º Un capital de 69.809 rs. 28 maravedises á que quedó reducido el de 73.333 rs. y un tercio de una capellanía de 200 ducados de renta cada año, que fundaron D. Domingo Fernandez Cerciada y Doña Maria de la Peña, su mujer, por escritura que otorgaron en 24 de Abril de 1705 ante el Escribano D. Jerónimo de Párraga para los registros de D. José de Fuenlabrada que reformaron por otra de 4 de Abril de 1710 ante D. Antonio de Padilla.

9.º Tres mil quinientos veinte y tres reales diez y ocho maravedis, capital de 405 rs. 24 maravedises que se pagan cada año al Colector del subsidio de dicha capellanía.

40. Una hipoteca hasta en cantidad de 66.000 rs., constituida por Don

Manuel Martinez Isunza á favor de D. Cayetano Martinez Isunza, Canónigo de la ciudad de Cuenca, por escritura otorgada en esta corte á 30 de Enero de 1763 ante el Escribano D. Maouel Elegida.

11. Una obligación impuesta sobre dicha casa y otros bienes por Don Andrés Martinez Isunza á favor de D. Manuel Perez de Vea, á pagarle en siete plazos 57.398 rs. que le habia prestado, segun escritura de 15 de Marzo de 1773 ante el Espribano de S. M. D. Martin Baró Ibañez de Tejada.

42. Una hipoteca impuesta sobre la misma casa y otra en la plazuela de Santo Domingo y sobre una acción de los cinco gremios hasta en cantidad de 245.308 rs., por D. Francisco Perez de Tejada á favor de Don Francisco Díez y Doña María Antonia Robles, segun escritura de 48 de Enero de 4805 ante el Escribano D. Miguel Calvo García, cuya hipoteca quedo reducida á 444.409 rs. 3 maravedises con motivo de haber cedido la casa de que se trata el Sr. Perez de Tejada á D. Francisco Díez en precio líquido de 70.898 rs. 34 maravedises.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.—Calleja.

X-746

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Teruel y su partido.

Por el presente y en su virtud hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito penden autos, formados para llevar á efectola sentencia ejecutoria pronunciada en los de concurso de acreedores de los bienes del difunto D. Miguel Valero, Depositario que fué del ramo de Expolios de esta diócesis y vecino de esta capital, en escritos de les cuales se pusieron en venta cuatro casas, verificándose el acto de la subasta para su remate el dia 9 de Setiembre último, sin que pudiera tener efecto la venta de tres de ellas por falta de postor, á cuya virtud una de las partes solicitó nueva subasta, prévia la oportuna retasa, y habiéndose accedido á ella y practicádose esta, en el dia 18 de Noviembre próximo viniente, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en los estrados de este dicho Juzgado la nueva subasta de las tres citadas casas, que se hallan situadas en la plaza del Ferial y corral llamado de los Gitanos, de esta ciudad, todas ellas sin número, estándolo dicho corral con el núm. 48; y la primera, á la izquierda de este entrando. tiene una superficie de 61 metros cuadrados, con un corral descubierto de 37 metros cuadrados: linda por derecha entrando con la que habita Martin Alpuente, de la misma procedencia, adjudicada á Pablo Pideroso: por la izquierda con pajar de Dámaso Josa, y por la espalda con otra de D. Justo Rueda: la habita María Nivarro, y consta de planta baja, dos pisos de bovedillas y cubierta de teja comun, y ha sido justipreciada nuevamente ó retasada para esta nueva subasta en 1.045 pesetas. La segunda de dichas casas la habita Tomás Argente, y confronta por derecha entrando con la que habita Gabriel Martin; por la izquierda con la de la misma procedencia, adjudicada á Pablo Pideroso, y por la espalda con otra de Antonio Gomez: tiene una superficie de 80 metros cuadrados, con un corral descubierto de 11 metros; consta de planta baja . y tiene un piso de bovedillas en la mitad de su superficie y sobre ellas una falsa con cubierta de teja comun, y ha sido justipreciada nuevamente ó retasada para la venta en 624 pesetas. Y la tercera la habita Gabriel Martin, y confronta por derecha entrando y espalda con la de José Sanchez, y por la izquierda con la que habita Tomás Argente: tieneuna superficie de 107 metros cuadrados, con un corral de 30: la cuarta. parte de su superficie tiene un piso de bovedillas y sobre estas una falsa y lo restante tejado de teja comun, y ha sido justipreciada nuevamente ó retasada para esta nueva subasta en 805 pesetas.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, á fin de quien quiera hacer postura acuda á dichos estrados el dia y hora designados para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho

Dado en la ciudad de Teruel á 9 de Octubre de 4874.—Salvado Romero.—Por orden de S. S., Juan Jacinto Vicente. X—748

CÓRTES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 13 de Noviembrede 1871.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Francisco Santa Cruz.

Abierta la sesion á las tres, y leida el acta de la anterior fué aprobada. El Senado quedó enterado de que el Sr. Rubio (D. Leandro)

se excusaba de asistir á la sesion por hallarse enfermo. M. Pasó á la comision de actas é incompatibilidades una comunicacion del Sr. Rey manifestando que habia tomado posesion

del cargo de Capitan general de Castilla la Nueva. El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en la que se decia que S. M. habia designado la hora de la una de la tarde del martes 14 del cor-

riente para recibir à la comision de este Cuerpo Colegislador, Quedó sobre la mesa una comunicacion del Ministerio de Hacienda remitiendo un estado del resultado del expediente de

Clases pasivas, pedido por el Sr. Figuerola.

Queda asimismo sobre la mesa otra comunicacion del Ministerio de la Gobernacion manifestando que la sociedad de San Vicente de Paul quedó suprimida en virtud de decreto de 18 de

Octubre de 4868. Se acordó repartir á los Sres. Senadores el interrogatorio á las clases obreras que remitian los Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

Se récibieron con agrado, acordándose pasaran á la Biblioteca, dos ejemplares de la obra Ensayos sobre los principios de moral y los derechos y obligaciones del género humano, que remitia Mr. Joseph Pease.

Se acordó pasara á la comision que entiende en el proyecto de ley fijando reglas para la gracia de indulto, una exposicion de los presos de la cárcel de Baeza pidiendo que las gracias que se hagan á los rematados se hagan extensivas á los presos que se encuentran con causa pendiente.

Se leyeron, acordándose se imprimirian y repartirian, dos dictámenes relativos á la incompatibilidad del cargo de Senador con los empleos de Jefe del cuarto militar de S. M. el Rey, y de Mayordomo mayor de Palacio, que desempeñan respectivamente los Sres. Gándara y Marqués de Torre Orgaz.

Leide el proyecto de ley, remitido por el Congreso, sobre velidez de los grados de Licenciado en Derecho, expedidos por las Universidades libres, dijo

El Sr. Eraso: Como habrá observado el Senado, el proyecto que acaba de leerse modifica y altera la ley sobre la organizacion de Tribunales, cuyo exámen se halla sometido á este Cuerpo, y del que se ocupa una comision nombrada al efecto; y me atrevo à rogar al Senado se sirva acordar que pase á la comision que entiende en esa ley, sin entrar ahora á ocuparme de la disposicion en que se consigna el no podersa discutir ni deliberar en un Cuerpo sobre los asuntos sometidos al conocimiento del otro, lo cual armoniza perfectamente el curso

de los procedimientos. El Sr. Ministro de **Fomento**: Cuando el Gobierno ha tenido conocimiento de este proyecto de ley, estaba ya aprobado por el Congreso; de otro modo hubiera expuesto el deber que tenia de mantener las relaciones que debe haber entre ámbos Cuerpos Colegisladores. Esto no ha podido hacerse; pero en vista de la indicacion del Sr. Eraso, el Gobierno desearia que el Senado acordase lo que el Sr. Senador ha propuesto.

El Sr. Presidente: De acuerdo la mesa con lo expuesto

por los Sres. Eraso y Ministro de Fomento, va á preguntar al Senado si este proyecto pasará a la comision que entiende en

el arreglo de Tribunales.

Hecha la oportuna pregunta, se acordó afirmativamente. Dióse cuensa de que las secciones, en su reunion del 10 del actual, habian autorizado la lectura de una proposicion de los Sres. Eraso y Fuenmayor.

Leida esta, decia lo siguiente: Los Senadores que suscriben tienen la houra de presentar al Senado la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Los bienes enajenados en vírtud de las le-yes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 quedan exen-tos del derecho de hipotecas por las ventas y reventas que de ellos se hayan ejecutado o se verifiquen durante los cinco años siguientes al dia en que el Estado otorgó la escritura de venta

Palacio del Senado 2 de Noviembre de 1871.-Eulogio Era-

so.—Vicente de Fuenmayor.» El Sr. Eraso: Aun cuando no tendria dificultad en apoyar ahora la proposicion, deseavia se me reservase la palabra para cuando terminen los asuntos del dia, a fin de no entorpecer el derecho de los Sres. Senadores para hacer preguntas é interpe-

El Sr. Presidente: Se reserva al Sr. Eraso el uso de la palabra, segun desea, y ahora se va á dar euenta del estado que pidió el Sr. Carbonero y Sol en el último dia de sesion.

Leido por el Sr. Secretario Gomez el estado relativo á las comisiones que hay nombradas, asuntos que les están encomendados y estado en que se encuentran sus trabajos, se anunció que se imprimiria y repartiria à los Sres. Senadores. El Sr. Herrero: Segun se desprende de la lectura que se

acaba de hacer, la comision que entiende en el proyecto de ley sobre condonacion de contribuciones à varios pueblos de Casti lla tiere suspendidos sus trabajos á ruego del Sr. Ministro de Hacienda, y yo suplico a la mesa se sirva pasarle una comuni-cacion para que, poniendose de acuerdo con la comision, se terminase pronto esa ley.

ORDEN, DEL DIA.

Preguntas e interpelaciones.

El Sr. Ministro de Fomento: El Sr. Udaeta me hizo una pregunta en la sesion anterior sobre el estado de los trabajos de una comision encargada de proponer al Gobierno lo que corresponda á fin de armonizar lo dispuesto en la Ordenanza de montes y en el Codigo penal, y debo decir que se ha presentado un luminoso informe que ha sido necesario remitirlo al Con-

greso, y en cuanto este lo devuelva, se propondrá lo que proceda. El Sr. Figuerola: No hallándose presente el Sr. Ministro de Hacienda, á quien tengo que dirigir una pregunta, ruego á la mesa y al Sr. Ministro de Fomento se sirvan ponerlo en su

Saben los Sres. Senadores que uno de los más grandes males que afligen à nuestro pais es la empleomania, y que las Córtes Constituyentes acordaron por una ley poner límite á ese gran daño de la sociedad española. En materia de Aduanas se ha logrado que exista un cuerpo pericial con reglas constantes para el ingreso y ascenso, y en la ley de presupuestos de 12 de Mayo de 1870 se acordó la creacion de un cuerpo de Contabilidad y Tesorería, dictándose en Agosto del mismo año el reglamento oportuno, debiendo haber quedado constituido ese cuerpo en Diciembre del mismo año.

No pretendo censurar a nadie; pero obligacion es de los Ministros guardar esa ley y hacerla cumplir, y deseo saber si el Sr. Ministro de Hacienda lo ha hecho así, sirviendose manifestar qué empleos han quedado vacantes en su cuerpo desde Diciembre de 1870 hasta el presente, así como si estas vacantes

rse han provisto por oposicion. The state of al Sr. Ministro de Hacienda la pregunta de S. S., pues ya sabe que prefeso el principio, que tiene tambien el Gobierno, de lo conveniente que es la inamovilidad en todos los empleados de

la Administracion pública.

El Sr. Presidente: Se pondrá en conocimiento del señor
Ministro de Hacienda la pregunta del Sr. Figuerola, á quien
ruego se sirva formularla por escrito.

El Sr. Inenmayor: En cumplimiento del decreto dado en Octubre de 1868 se suspendieron las pensiones que disfrutaban las viudas de los inutilizados en campaña. Este asunto ha pasado al Consejo Supremo de la Guerra, y deseo saber si el Sr. Ministro del ramo está dispuesto á adoptar alguna resolucion en los expedientes que se refieren á esas viudas que se ha-

llan privadas de lo necesario para la vida. El Sr. Ministro de la Guerra: No tengo conocimiento del asunto á que se ha referido S. S.; pero examinaré los antecelunes inmediato podre

haya sobre el particular.

El Sr. Eraso: Tengo que hacer dos preguntas; una de ellas al Sr. Ministro de Hacienda, y como tenga el sentimiento de no verle en su banco, ruego á la mesa se sirva ponerlo en su conocimiento, si el Sr. Ministro de Fomento no quiere tomarse

la molestia de hacerlo. En la provincia de Palencia y su distrito electoral de Saldaña existe la comunidad de la villa de Saldaña y pueblos de la tierra que posee grandes terrenos. Sobre estos ha habido una resolucion administrativa, de la que se ha alzado la corporacion, entablandose el oportuno expediente por la via contenciose, y sin embargo, se está hoy dia en los preliminares de la venta de esos bienes que se hallan en litigio; y yo pregunto al Sr. Ministro de Hacienda si está dispuesto á hacer que se mantenga el statu quo hasta que recaiga la resolucion del Tribunal

La otra pregunta es al Sr. Ministro de Fomento. Sabe S. S. que en otro sitio se levantaron clamores, á mi juicio infundados, contra las tropelías de los funcionarios de Montes y demás personas empleadas del distrito electoral de Cervera del Rio Pisuerga. El Sr. Ministro de Fomento manifestó ya entónces que no habia llegado à su conocimiento esos desalueros, y yo que tengo una alta idea de las personas contra quienes se dirigian esas acusaciones y cási la seguridad de que se habrá consultado á las Autoridades de aquella provincia, obteniéndose contestacion satisfactoria, deseo saber si siendo cierto lo que se ha dicho, ha procedido S. S. con el rigor que corresponde contra los indicades funcionarios, ó si, por el contrario, ha obtenido una contestacion categórica y terminante que desvanezca

El Sr. Ministro de Fomento: Sin perjuicio de participar al

Sr. Ministro de Hacienda la pregunta de S. S., haré sobre ella algunas indicaciones. Los Ayuntamientos generales de las analgunas indicaciones. Los Ayuntamientos generales de las attiguas comunidades de las tierras, quedaron extinguidos hace más de 30 años, y cuando por la ley de 1.º de Mayo se acordó la enajenacion de los bienes de propios, no se exceptuaron de ella los bienes que correspondian à las antiguas comunidades de la tierra, de las que algunas han venido reclamando al verificarse las ventas, resolviendose siempre en sentido contrario esas reclamaciones. La comunidad a que se refiere el Sr. Eraso parece que ha entablado el recurso contencioso-administrativo; pero S. S. sabe que la providencia administrativa se cumple, sin perjuicio de lo que resuelva despues el Tribunal: no obstante, trasmitiré, como he dicho, la pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, que estoy seguro dara una respuesta completamente sa-

Respecto à la otra pregunta, debo decir que en efecto un Sr. Diputado se expresó en el sentido à que S. S. se ha referido, y el Ministro contestó que averiguaria lo que hubiese de verdad en el asunto. A este fin preguntó al Gobernador de la provincia el que manifestó no habia tales desafueros, pues todos los funcionarios habian cumplido con su deber; y como no he tenido lugar de hacer esta manifestación, celebro que la pregunta del Sr. Eraso me haya proporcionado la ocasión de decirlo así. El Sr. Eraso: Debo manifestar al Sr. Ministro de Fomento

que si bien conozco lo que dispone la legislacion sobre el punto de que me he ocupado, entiendo que es erroneo el que habiendo un recurso de alzada, pueda hacerse ejecutiva la providencia administrativa.

El Sr. Ministro de Fomento: Podrá haber error en el principio, pero así se halla consignado en la ley y es preciso cumplirla.

El Sr. Santiago y Hoppe: Hace algunos años tuvimos una guerra en Marruecos, en la que nuestro ejército se cubrió de gloria, y pudo España creer que habia alzado los cimientos de una paz duradera porque tenia á su favor la justicia del de-recho y de las armas. Desgraciadamente no ha sido así, y nos encontramos hoy tal vez en los principios de una nueva guerra, que no quiero hoy entrar á examinar si podrá ó no ser conveniente. El país empieza à ocuparse en cierta manera sobre este asunto, y no tiene noticia verdaderamente exacta del giro que lleva esta cuestion. Y por consiguiente, ruego al Sr. Ministro de la Guerra se sirva manifestar en que estado se encuentra la cuestion que ventilamos en este instante con el Imperio de Mar-

El Sr. Ministro de la Guerra: Me parece que el Sr. Hoppe ha dicho que el país no tiene noticia de lo que acontece en Melilla, y precisamente sucede todo lo contrario, pues tenemos partes recientes, que se han publicado, de que el hijo del Emperador está en la Alcazaba esperando refuerzos, porque sin duda no tiene bastantes para hacer frente à las kabilas, y el Consul de Tanger, en nombre del Emperador, suplica al Gobierno español que la guarnición no haga salidas, pues el ofrece atacar a los rebeldes, y pagar además los danos y perjuicios que se hayan irregado.

Cuando se sepa que el hijo del Emperador no ataca á los re-beldes y se retira, el Gobierno, estará en su derecho tomando providencias enérgicas, bien enviando fuerzas para verificar una salida, bien exigiendo la responsabilidad al Emperador y obligándole á cumplir su palabra. Es cuanto puedo decir sobre este

El Sr. Santiago y Hoppe: Doy gracias al Sr. Ministro de la Guerra por sus explicaciones, suplicandole que si el hijo del Emperador no se atreve á sofocar la repelion de esas kabilas, se atreva entónces España, porque á la gloria de su ejército en la primera expedicion puede y debe seguir la de la se-

El Sr. Ministro de la Guerra: Debo añadir, Sres. Senadores. á lo que he indicado antes, que segun las últimas noticias recibidas, el fuego habia cesado cási por completo. Por lo demás, es claro que si el hijo del Emperador no reune fuerzas bastantes, el Gobierno español dirá al Emperador de Marruecos que si no está dispuesto á combatir á los rebeldes, lo haremos nosotros, porque el Gobierno está resuelto á que el pabellon español quede en el lugar que le corresponde.

Interpelacion del Sr. Nouvilas.

El Sr. Nouvilas: Si la amnistia, Sres. Senadores, fuese un simple indulto, todos los españoles en él comprendidos serian relevados de la pena que se les hubiese impuesto, y no que el indulto es sencillamente una gracia á voluntad del dispensador; mas la amnistia es una cosa más ámplia, más generosa, porque se da en virtud de una ley que nádie puede infringir, alterando sus disposiciones, sin incurrir en responsabilidad moral y aun criminal. Sin embargo, el Sr. Ministro de la Guerra ha violado un derecho y ha infringido una ley.

La amnistía es la remision completa de las faltas ó delitos políticos, la anulacion de las sentencias y el olvido que borra hasta el recuerdo de lo pasado. Así se ha entendido siempre en todas las dependencias del Estado, á excepcion del Ministerio de la Guerra, cuyo modo arbitrario de preceder en esta materia

no puede explicarse fácilmente.

Desde el año 33 el Yo el Rey de los Reyes absolutos se ha sustituido con el Yo del Ministro de la Guerra, más despótico y más perjudicial que el Yo el Rey del mismo Fernando VII, el más absoluto de nuestros antiguos Reyes, que miraban la cosa pública como una propiedad en ellos vinculada, y que teprovidencias. El Ministro de la Guerra, que no tiene ese punto objetivo, se ha arrogado las facultades del legislador, que exclusivamente pertenecen a las Cortes, suprimiendo y creando de Real orden plazas de Jefes y Oficiales; suprimiendo compa-nías, batallones, regimientos, brigadas y medias brigadas; organizando otras nuevas; estableciendo hoy unas reservas, manana otras; cambiando el equipo del ejercito y su armamento con la ruina del bolsillo de los pobres Jeses y Oficiales y con dispendio del Tesoro público, siendo solo los contratistas los que se enriquecen. Unas veces se hace por contratas el suministro de utensilios, provisiones y hospitales, y otras por la Administracion militar, resultando en todos estos cambios perdidas para el Tesoro.

Todo esto es producto del yo del Ministro de la Guerra, que siempre legisla de Real orden; y así vemos que se hacen Oficia-les y has a Capitanes á niños que cobran como hombres, y si no se paga á sus amas y niñeras es porque no se ha encontrado el medio de hacerlo; y también nos encontramos con que se hacen Oficiales à paisanos que no tienen mérito alguno, mientras que / Oficiales encanecidos en el servicio se les separa indignamenie. Cada Ministro de la Guerra no tiene más que un punto objetivo, el del medro de su bandería política, y esto hace que el ejército esté dividido en una porcion de pandillas que pertenecen à los diferentes Generales que han sido Ministros de la Guerra. De ahí que haya 3 ó 4.000 Jeses y Oficiales de reemplazo en constante turno, que son un gravamen para el Estado, y esto no puede continuar así.

El Sr. Ministro de la Guerra actual, á pesar de todas sus buenas dotes y condiciones, que no puedo menos de reconocerle, se ha inficionado tambien en ese cancer que ha producido en el ejército español una indisciplina perenne y constante, y que da

por resultado el que á sus individuos se les niegue hasta el derecho de tener conciencia y pundonor, exigiéndoseles juramentos contrarios á su decoro; pues cuando un General como el señor Contreras ha contraido un compromiso público como Diputado, no puede obligársele á prestar un juramento que la ley no exige ni prescribe sin hacerle renegar de su conciencia.

Desde el año 33 acá, en el Ministerio de la Guerra no ha tenido cabida Constitucion alguna, y si en el entra una ley general, sale tan desfigurada que el legislador no la conoceria. Allí la Ordenanza está generalmente escrita en blanco, y se dictan de Real orden las disposiciones que convienen á la necesidad

del momento. Todos los Sres. Senadores saben lo que dispone el art. 4.º del decreto de amnistia. Pues bien, una porcion de militares á quienes comprende de lleno ese artículo y que tienen jurada la Constitucion, no han sido reintegrados en sus empleos ni cobran sus haberes, porque el Sr. Ministro de la Guerra ha dicho: «Yo estoy por encima de la Constitucion, de la ley y de las amnistias, y si no pasan por las horoas caudinas no se les reinte-gra en sus empleos.» El Sr. Ministro de la Guerra ha exigido por Real orden el juramento de fidelidad al Rey, sin autoridad bastante para adoptar esa disposicion, pues si creia tener motivos para proceder asi, ha debido presentar un proyecto de ley al efecto.

Sin duda S. S. no lo ha meditado bien, pues de otro modo habria visto que pasaba por encima de la ley. Basta leer el artículo 4.º del decreto à que me he referido para comprender el propósito altamente generoso que ha guiado al Gobierno y al Rey al dar esa amnistía, reparando una injusticia cometida contra esos militares que por no haber prestado el juramento se les ha sometido á tribunales incompétentes despojandoles de su propiedad, pues tal es la pension que gozan de cuartel ó de retiro. S. S. no ha tenido en cuenta las consecuencias de ese acto, porque al otro lado del Pirineo gimen españoles que han hecho sacrificios inmensos y han pasado las mayores miserias para dar una muestra de su heroica constancia, haciendose dignos de admiracion y respeto. No se comprende que despues de una amnistía tan lata, tan noble y generosa, de Real orden, se haya venido a decir a esos Jefes y Oficiales que esa amnistía es un dello nues no estra costa formal dello religiores por esta de la companya y con esta de la companya de dolo, pues no otra cosa significa el decirles que no basta el juramento à la Constitucion del Estado, sino que hay que prestar el de fidelidad al Rey, poniéndoles en la alternativa de ó no te-ner conciencia, ó reducirse á la miseria. He dicho.

El Sr. Ministro de la Guerra: Sres. Senadores, me ha sorprendido que el Sr. Nouvilas haya tenido la habilidad de pronunciar un discurso tan lleno de inexactitudes. Sabido es que á los Generales, Jefes y Oficiales injuramentados se les formaron los oportunos Consejos de guerra, y que todos quedaron su-friendo la pena que se les habia impuetso. El Sr. Nouvilas crec que esto es una cuestion política, y no es sino simplemente mi-litar. El superior manda, y el inferior debe obedecer, y despues representar. S. S., que ha mandado regimientos, sabe muy bien que esto es lo que se dice à los soldados. ¿Se les pregunta à estos acaso si su conciencia les dicta que juren ó no sus banderas? Ciertamente que no; y es seguro que esos Sres. Generales y Ofi-ciales injuramentados hubieran impuesto un severo castigo al soldado que no quisiera jurar la bandera. La falta es, pues, puramente militar. Que es lo que han hecho todos los expatriados por diferentes opiniones? Acogerse à la amnistia y jurar al Rey. Esos señores a que S. S. se reflere no quieren acogerse a la amnistia de este modo, y no se les puede aplicar mientras no juren al Rey.

En cuanto á lo demás que S.S. nos ha referido de batallones que se hacen y se deshacen, y Oficiales que se quitan y se po-nen, no me citará S. S. un solo hecho que haya tenido lugar miéntras tengo el honor de ocupar este sitio.

Ha hablado S. S. de contratas, y no sé de dónde ha podido sacar todo eso, cuando es la Administración militar la que funciona con toda latitud. Verdad es que se ha cambiado el armamento en algunos cuerpos, porque así se ha creido más conve-niente, pero no el equipo ni el vestuario. Si es que S. S. se ha referido à cosas anteriores, el actual Ministro no puede responder de todo lo que han hecho sus antecesores. El primer entorchado de Teniente general que hezdado ha sido à un veterano de la guerra de la Independencia que estuvo con las tropas del Marqués de la Romana, habiendose concedido todos con la más extricta justicia. No seguiré á S. S. en todo su discurso, y me limitare à decir que esos Sres. Generales injura-mentados han faltado à un deber militar, y sin embargo de eso, si se acogen à la amnistia y juran al Rey, se les recibirá con los brazos abiertos. Yo reconozco sus servicios y que todos son benemeritos, si bien encuentro estraño que haya quienes han jurado al Rey y despues no le quieren reconocer.

No tengo más que decir, y creo que con esto quedará persuadido el Sr. Nouvilas de que ha dirigido cargos muy duros al

Gobierno, en mi concepto sin razon y sin justicia. El Sr. Ministro de Fomento: Cuando se discutió en este Cuerpo la ley en que se autorizaba al Gobierno para dar la am-nistia, un Sr. Senador preguntó si estaban comprendidos en ella los Generales injuramentados, y el Sr. De Pedro, individuo de la comision, contestó que no. Ningun Sr. Senador se opuso á esta manifestacion, que constituye por lo tanto una interpretacion autentica. Viene este Gobierno, y se encuentra con las reclamaciones de algunos de los Sres. Generales injuramenta-dos, y el Gobierno dijo que si prestan el juramento, les consi-deraremos comprendidos en la amnista, en vez de concederles un mauito que está en las más como no han prestado el juramento, no ha podido aplicár-

seles la amnistia, do cual es culpa suya y no del Gobierno. El Sr. Nouvilas: Dice el Sr. Ministro de Fomento que el Sr. De Pedro manifestó que los Generales injuramentados no estaban comprendidos en la amnistia; pero el Sr. De Pedro no es infalible, y parece imposible que se presente un argumento de esa naturaleza. Pero aun dado que sea exacto que no tengan cabida en la amnistia esos Generales, nunca será esto razon bastante para adicionar el art. 4.º del decreto con un juramento que ni este ni la ley exigen, y no se comprende que quede así à voluntad del Gobierno el comprender o no à los individuos en la amnistía en un país constituido, donde hay leyes del Estado que es preciso respetar.

Ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra que mi discurso está lleno de inexactitudes, y no se ha tomado el trabajo de demos-trarlo, diciendo unicamente que ni ha quitado Oficiales ni suprimido batallones; pero yo no he dicho que S. S. haya hecho esto, ni tiempo ha tenido para ello.

Sin embargo, en los poros dias que lleva en ese puesto nos ha dado muestra de saber hacerlo como sus antecesores; pues como he dicho ya, ha pasado por encima de la ley; y ahora debo añadir que si bien ha hecho Teniente general á un Mariscal de Campo antiquisimo y digno bajo todos conceptos, tambien ha dado el mismo ascenso a otro que no cuenta más que tres años de antigüedad en el empleo inferior, cuando hay muchos que cuentan más de 20. Por lo demás, yo no me he concretado á los 15 dias del mando de S. S., sino que he hablado de lo que ha tenido lugar desde el año de 33 acá, y en ello no hay ninguna inexactitud. He dicho. El Sr. Ministro de la Guerra: Si el Sr. Nouvilas no se re-

feria al tiempo que yo he sido Ministro, no sé á qué venia el

hablar de todas esas cosas pasadas, pues nada tenemos nosotros que ver con ellas. Ha aludido S. S. al Teniente general Sr. Laserna; y jacaso no es un veterano que lleva 40 años de servicios prestados siempre á la causa de la libertad? Por lo que hace á los Generales injuramentados, cuya falta, como he indicado, no es política, sino puramente militar, cuando se acojan á la amnistia, cumpliendo con las condiciones establecidas, serán atendidos como la ley dispone.

El Sr. Ministro de Fomento: Debo decir, contestando al Sr. Nouvilas, que no es la palabra del Sr. De Pedro, sino del indivíduo de la comision, á la que yo me he referido; y cuando preguntado por el Sr. Eraso, contestaba á nombre de la comision lo que he tenido el honor de indicar, y en este concepto se aprobaba el proyecto por el Senado, es evidente que así se habia considerado la cuestion; es decir, que quedaban excluidos de la amnistía los Generales injuramentados. El Gobierno, sin embargo, como este no es uno de aquellos delitos que en-trañan grave trascendencia, y estaba en sus atribuciones el conceder un indulto, creyó conveniente incluir á esos Generales en la amnistía, que es una gracia que se da y se acepta por los que quieren admitirla.

El Sr. Nouvilas: Que lo dicho por el Sr. Ministro de Fo-mento lo manifestase el Sr. De Pedro como individuo de la comision ó como simple Senador, no altera en nada lo que he indicado ántes. Respecto al Sr. Ministro de la Guerra, debo decir que los cargos que he formulado contra S. S. son concretos. si bien he necesitado hacer alguna historia retrospectiva para buscar la causa de ese yo del Sr. Ministro de la Guerra, que ha producido en el ejército esa anarquía y ese caos. El cargo que he dirigido à S. S. se refiere à que ha hecho una adicion en un decreto, cuando no estaba autorizado para ello.

Despues, en la rectificacion, he dicho que uno de los Mariscales de Campo, muy digno por cierto, y á quien yo propuse para el ascenso á ese puesto, siendo hoy de los últimos de la escala lo había ascendido á Teniente general, habiendo otros que con tantos años de servicio como el General Laserna, y más antiguos en la escala de los Mariscales de Campo, no han sido ascendidos. Y para obrar con justicia es preciso no dar el empleo superior sino á quien le corresponda, salvo el caso de un mérito particular.

El Sr. Ministro de la Guerra: Como el Sr. Nouvilas dice que yo tambien me he contaminado y que esto es un caos, qui-siera me dijese S. S. qué razon tiene para decir esto. Yo he creido acertar eligiendo para el ascenso inmediato á un Mariscal de Campo que tiene prestados servicios eminentes á la causa de la libertad y que cuenta con una gran antigüedad en el ejército; veo que me he equivocado, segun S. S., y por consiguiente, cuando haya de acordar el ascenso de un General, para proce-

der con acierto acudiré al Sr. Nouvilas. El Sr. Presidente: No habiendo ningun otro Sr. Senador que haya pedido la palabra, se pasa á otro asunto.

El Sr. Eraso tiene la palabra para apoyar una proposicion

de ley. El Sr. Eraso: Si S. S. lo tiene à bien, me reservo hacerlo

en otra sesion. El Sr. Presidente: Está S. S. en su derecho.

El Sr. Eraso: Pues entónces me reservo apoyarla en la próxima sesion.

El Sr. Presidente: Orden del dia para el jueves: Discusion de los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesion.

Eran las cinco menos cuarto.

GONGRESO. Presidencia del Sr. Sagasta.

Extracto oficial de la sesion velebrada el dia 13 de Noviembre de 1871.

Abierta á las tres ménos cuerto, y leida el acta de la ante-

rior, dijo
El Sr. Sañudo: Observo que se ha omitido en el acta una pregunta importante: la de si podrán suspenderse unas Córtes sin haberse discutido los presupuestos.

El Sr. Secretario (Ferratges): Se subsanará esta falta.

En seguida fué aprobada el acta. El Sr. Villavicencio: Los estragos causados por una tempestad en la provincia da Almería han alcanzado tambien á varios pueblos de Granada; en este caso se encuentra el de Caniles, cuyos vecinos acuden á las Cortes pidiendo, entre otras cosas, que se les conceda algun auxilio del fondo de calamidades y el perdon de las contribuciones del año económico actual. A ejemplo de lo que se ha hecho con otras exposiciones de esta misma índole, desearia que la exposicion pasase á una comision especial que diera dictámen á la mayor brevedad posible. El Sr. Secretario (Ferratges): Pasará á la comision cor-

respondiente.

El Sr. Vicens: Tengo el honor de presentar una exposicion de los Secretarios de Ayuntamiento de la provincia de Gerona, en la que piden la reforma del art. 117 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

El Sr. Samz: Ruego al Sr. Ministro de Ultramar se sirva remitir el expediente sobre Aguadilla, que debe obrar en su

El Sr. Ministro de Ultramar: Tendré mucho gusto en re-

El Sr. Barrio Mier: He pedido la palabra para rogar al

Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir cuanto antes los do-cumentos que le tiene reclamados la comision de Montes. El Sr. Ministro de Hacienda: Tendré mucho gusto en

enviarlos á la mayor brevedad. El Sr. Nuñez de Velasco: Hace dos sábados llamé la atencion del Sr. Ministro de Hacienda sobre la situacion dolorosa en que se hallan algunos pueblos, no pagándoles lo que se les adeuda por sus inscripciones y apremiandolos para el pago de los impuestos: y como quiera que el Sr. Ministro de Hacienda no se ha servido decir nada acerca de este asunto,

le anuncio una interpelacion sobre el particular. El Sr. Ministro de **Macienda**: El Gobierno señalará dia para que S. S. la explane, aunque creo haber dicho ya lo suficiente contestando en dias pasados á la pregunta de S. S.

El Sr. Ruiz Capdepon: Tengo el honor de presentar una exposicion de los Ayudantes de Obras públicas, en la que, apoyandose en justas razones, piden que se les rehabilite en los sueldos que disfrutaban antes del decreto de 12 de Agosto.

El Sr. Presidente: Pasará á la comision de presupuestos. El Sr. Franco del Corral: He pedido la palabra para hacer una excitacion á la mesa á fin de que esta la dirija á su vez á la comision de presupuestos. El Sr. Ministro de Hacienda dijo que aceptaba los presentados por su antecesor, reservándose hacer las modificaciones que estimase oportunas. Creo que para esto ha trascurrido ya el tiempo suficiente; y á fin de que no sea todo cuestiones políticas y podamos ocuparnos en cosas más útiles para el país, deseo saber en qué estado tiene sus trabajos la comision de presupuestos.

El Sr. Ministro de Macienda: En efecto, ofreci lo que dice S. S. y lo he cumplido presentando las reformas que me han

parecido oportunas. Nádie más interesado que el Gobierno en que esa discusion venga cuanto ántes; para ello trabaja la comision con actividad y celo, y así que termine sus estudios traerá à este sitio su dictámen.

El Sr. Franco del Corral: Yo espero que la comision haga los esfuerzos posibles para que cuanto antes nos ocupemos de las cuestiones económicas, que son las que más interesan al país, y aun si no hubiera en ello inconveniente, pudiera traer los artículos que tiene ya aprobados.

El Sr. Gallego Diaz: La comision de presupuestos trabaja sin descanso, habiendo presentado la subcomision de ingresos su dictamen a la comision general, que está examinandole sin dejar un solo dia. A esta fecha tiene discutida la totalidad y aprobados algunos artículos.

Se dió cuenta de una proposicion considerando exceptuadas para los efectos de la contribucion industrial todas las asociaciones cooperativas de consumo, crédito y produccion, que se establecieren por obreros y jornaleros industriales y agricolas.

En su apoyo, dijo El Sr. Pascual y Casas: No trato de hacer un discurso sino de cump ir una formalidad reglamentaria. La justicia de lo que en esta proposicion se pide es tan notoria, que no creo necesario esfuerzo alguno para que los Sres. Diputados la tomen en consideracion. En su virtud, me limito á rogarles que lo hagan así, convencidos de que las asociaciones de que se trata, no es justo que sean gravadas con impuesto alguno, y ménos las de carácter filantrópico.

Tomada en seguida en consideracion, se anunció que pasaria á las secciones.

Se dió cuenta de la siguiente

PROPOSICION.

«Rogames al Congreso se sirva declarar que ha visto con disgusto la conducta del Sr. Ministro de Hacienda en todo lo que se reflere á los escandalosos atentados cometidos por los agentes de la Administracion contra los industriales de Santiago.

Palacio del Congreso 11 de Noviembre de 1871.—Luciano Paga.—Fernando Felipe Fernandez.—Ramon Somoza.—Tomás Velez Hierro.—Luis Echeverría.—Matías Barrio Mier.—Ramon Nocedal.»

El Sr. Puga: He pedido la palabra dos sábados seguidos sin que en ninguno de ellos me alcanzara el turno; últimamente pude anunciar una interpelacion con el mismo objeto que me habia movido ántes á pedir la palabra, y era el de quejarme de los barbaros y escandalosos atentados que se están cometiendo con los industriales de Santiago, considerándolos como defraudadores de la Hacienda. Al anunciar esta interpelacion rogué al Gobierno que señalase dia con urgencia para explanarla, porque en otro caso tendria que apelar á los medios que me da el reglamento; y en vista de que no se ha accedido á mi deseo, he tenido que presentar esta proposicion.

No es esencialmente política la cuestion de que me voy a ocupar, pero si de alta trascendencia, porque conviene que se esclarezca si la Administracion ha de seguir haciéndose odiosa por la forma en que procede: conviene saber si los investigadores de la Hacienda han de proceder como si fueran cuadrillas de foragidos, recorriendo los pueblos con el pretexto de que van á formar un padron, sorprendiendo á los industriales, decretando embargos arbitrarios y empleando la fuerza armada contra los que son víctimas de lo que puede decirse que es una verdadera estafa.

¿Tiene noticia el Sr. Ministro de Hacienda de que los industriales de Santiago han acudido en queja, alcanzando el silencio por toda resolucion? Indudablemente debe tenerla, porque en su Ministerio existe una exposicion de 114 industriales de aquella ciudad, contra los que se están cometiendo atropellos

dignos de la más severa censura. Esos industriales habian satisfecho sus cuotas con arreglo á la matrícula formada por la Administracion: sus establecimientos habian sido investigados, y soportaban el pago del impuesto con una vida penosa y difícil; pero un dia cae sobre la pobla-cion una turba famélica, que se titula agentes investigadores de la Administracion, como pudiera caer la langosta; visita los establecimientos á pretexto de formar el padron de industria; tiende un lazo á los industriales; sorprende algunas firmas; no muchas, instruye expedientes de defraudacion, y sin mas, interesados ni manifestarles razon alguna, resuelve considerarlos como defraudadores de la Hacienda. Ni se les hizo la notifi cacion que previenen los reglamentos, ni se les dió á conocer la resolucion final de la Junta que entiende en este asunto.

Es más: á los fabricantes de curtidos, á quienes legalmente se les rebajaban las cuotas con arreglo á la ley de 20 Marzo de 1870, se les han exigido, haciendo abstraccion completa de esa Real órden.

No sé si á este Gobierno le aquejará la misma enfermedad que al del Sr. Ruiz Zorrilla y al del Sr. Duque de la Torre, de apelar en todo á los Tribunales siempre que se denunciaba algun abuso. Con esto quedaban muy satisfechos aquellos senores Ministros, lo cual no impedia que funcionaran ciertas partidas que no nombro por no molestar el oido de algunos Sres. Diputados; que las contribuciones se cobraran á tiros; que los Ayuntamientos fuesen disueltos y declaradas en estado de sitio algunas provincias; que se persiguieran las reuniones católicas y se apedrearan los casinos, convirtiendo de este modo el título I de la Constitucion en una letra muerta.

Si se quiere, pues, apelar à ese mismo recurso n que los industriales de Santiago que se consideren agraviados acudan á los Tribunales, allí irán; pero entre tanto debe suspenderse todo procedimiento, deben cesar todas esas vejaciones que tanto se prodigan ahora; porque la verdad es que los progresistas cuando no están en el poder hacen muchos alar-des de economías y de legalidad, para venir luego á aumentar los impuestos y cobrarlos por medio de esos agentes de la Administracion, que se parecen á las cuadrillas de ladrones....

El Sr. Presidente: No puedo ménos de llamar la atencion del Sr. Diputado acerca de las palabras que está usando y sobre la necesidad de guardar la consideracion debida á los funcionarios del Gobierno.

El Sr. Puga: Si esos funcionarios van con la antorcha que ilumina los altares de la moralidad, vale más que se apaguen y que los altares queden á oscuras.

El Sr. Presidente: Debo advertir á V. S. que no está bien atacar en este sitio, y del modo que V. S. lo está haciendo á quien no puede defenderse. El Sr. Puga: Yo les doy el nombre que & mi juicio me-

El Sr. Presidente: Lo que V. S. está haciendo es insultar, lo cual no es propio de este sitio, y ménos cuando nádie

pide justicia por los trámites que corresponde. Sr. Puga: Yo me he levantado aquí á denunciar abusos cometidos por funcionarios públicos, y no puedo aplicarles otro nombre que el que les da el Diccionario. No aludo á nádie en particular, y mucho ménos al Sr. Ministro: sé que hay funcionarios honrados, y á ninguno de ellos comprende mi califica-cion; pero no puedo ménos de aplicarsela á los que hacen despojos tan inauditos que tienen sublevada la conciencia de todos. Los industriales de Santiago se han visto saqueados indignamente, empleándose en esto, como en otras muchas cosas, la fuerza material, porque la verdad es que á los progresistas les falta hasta la cultura.

Galicia, señores, ha sido siempre maltratada, y es tiempo ya que cese el abandono en que se la tiene. Todavía está humeante la sangre de Sarriá y Puenteáreas, vertida en la época sentimental y poética del Sr. Moret.

Deseo, por tanto, que se remitan los expedientes originales, que se suspenda todo procedimiento, y que si del expediente resulta que se han exigido indebidamente algunas cantidades, se ordene la devolucion, castigando á los funcionarios que hayan intervenido en esto, sín perjuicio de sujetarlos á la accion

Creo que el Sr. Ministro de Hacienda, que es una persona recta y honrada, accederá á estos ruegos, en cuyo caso estoy dispuesto à retirar la proposicion, asegurandole, para concluir, que si siguen en aquella provincia los escándalos que dejo de-nunciados, podrán provocar un conflicto ó perjudicar, disminuyendo de una manera muy sensible toda la riqueza industrial de aquel país.

El Sr. Ministro de Macienda: Dejo á la consideracion del Congreso el que aprecie si el Sr. Puga, que ha venido hablando de las formas que suele usar el partido progresista, ha empleado

las que más convienen al sitio en que nos hallamos. Yo agradezeo á S. S. la buena opinion que le merezco; pero como desco que se vea que está fundada en hechos, voy á refe-

rir lo sucedido con los industriales de Santiago. A los dos meses de haberse mandado plantear el padron industrial, y de haberse publicado por consiguiente el decreto en el Boletin de la Coruña, salió de aquí una comision de auxiliares para formalizar estos trabajos en aquella provincia. Una vez en Santiago, estos funcionarios fueron averiguando qué industriales estaban sin matricular ó se hallaban inscritos en una tarifa más baja de la que les correspondia, levantando con este objeto un acta, que firmó cada interesado, y en la que se consignaba el plazo señalado para reclamar. La Inspeccion recibió estas actas, y cuatro dias despues de haber espirado ese plazo, viendo que nádie reclamaba como consta en el expediente que estoy dispuesto á traer, dio por bien hechos los trabajos y los pasó al Jefe económico.

La Junta administrativa procedió en su consecuencia a matricular à los que no lo estaban, imponiendo la multa que previene la instruccion. Ni apelaron allí, ni tampoco ante la Audiencia, donde pudieron interponer el oportuno recurso; y siendo esto así, no se con que derecho se profieren aquí palabras que vo pido que queden consignadas. Como Ministro de Hacienda, debo procurar que todos los funcionarios que de mi departamento dependan, cumplan con su deber; pero estoy tam-bien en el caso de exigir que se les guarde la debida consideracion. No se puede decir que se roba, que se estafa, que se saquea, sin probarlo; y cuando eso se dice sin acompañar la prueba, se incurre en una calumnia, que castiga el Código. No es justo valerse del carácter de Diputado para ultrajar á los demás.

Iba diciendo que se incluyó en la matrícula á los que no figuraban en ella debiendo figurar, y que se les impuso una multa. Esto produjo el disgusto que es natural; pero con una circunstancia agravante que ha omitido el Sr. Puga. Coincidió con esto el tratar de imponer unos arbitrios provinciales ó municipales, y la agitacion que una cosa y otra produjo tomó un caracter político carlista. Se pensó primero en una manifestacion que por el pronto no se verifico, porque se nombraron tres comisionados que fueran á la Coruña, recibiéndose desde alli un telegrama à consecuencia del cual se llevó à efecto la manifestacion, sin esperar la vuelta de los comisionados. Estos protestan, y aquí consta que no sólo no pusieron ese telegrama, sino que reprobaron semejante modo de proceder, llevandose á

efecto la manifestacion y suspendiéndose por el pronto todo procedimiento hasta que la ciudad recobró la paz y sosiego.

Se nombró una comision compuesta del Alcalde, de un auxiliar de la inspeccion, hijo del país, y del Administrador de Rentas, hijo de la misma ciudad. ¿Quiere el Sr. Puga más parcialidad en favor de la poblacion de Santiago? Esta comision ofreció rebajar las cuotas que creyera injustas, y colocar en otras tarifas á los que no estuvieran bien colocados, y así consta en el acta que traigo aquí, y que dice lo siguiente: (Leyó.)

Ya ve el Congreso las reclamaciones que se hicieron, y cómo

fueron resueltas por la comision.

Una vez orillado este asunto, se empezó la cobranza como previene la instruccion; y no extrañe S. S. que para esto vayan soldados, porque van sólo con el objeto de custodiar los caudales, debiéndose además tener en cuenta que hoy la recaudacion se hace por el Banco, y esta es otra consideracion que me pone en el caso de volver por la dignidad de los empleados en ese establecimiento.

Resulta, pues, que lo que se ha hecho en Santiago ha sido proceder con todos los trámites legales. Haciendo ahora una consideracion general, diré que todo el aumento que en la Coruña ha tenido el subsidio industrial ha sido de 200.000 pesetas, lo cual no es una cosa extraordinaria teniendo en cuenta que la provincia comprende 14 partidos judiciales.

He dicho ya que los tres comisionados han protestado que

tuvieran intervencion alguna ni en la manifestacion ni en el telegrama, y aquí tengo copia del comunicado que dirigieron á la Concordia, en que reconocen la finura, urbanidad y atencion con que habian sido tratados por las Autoridades, y se hace lucprotesta á que me he referido.

Dejo demostrado, por tanto, que no tienen fundamento alguno las quejas del Sr. Puga. Sin embargo, no tengo inconveniente en que se revisen esos expedientes, y si algo se ha exi-gido indebidamente que se devuelva, haciendo efectiva la responsabilidad de quien en ella haya incurrido, si á esto hubiere lugar. Por lo demás, podrá aquejarnos la enfermedad de la falta de aptitud, pero no la de la injusticia, que ni me aqueja, ni es-

pero que me aqueje. El Sr. Paga: Empezaré mi rectificacion manifestando que no he querido decir que los funcionarios de la Administracion sean gavillas de ladrones, sino que hay agentes que proceden de tal manera que parecen verdaderos saqueadores.

Ha dicho el Sr. Ministro que los industriales de Santiago sabian ya que se iba á plantear el padron; pero de lo que yo me he quejado ha sido de que en los expedientes sobre defraudacion no se notificase nada á los interesados, y de esto se quejan 114 industriales, no siendo verosímil que en tan considerable número no hubiera habido alguno que se hubiera querido defender.

Ha supuesto el Sr. Ministro que esta cuestion se hizo política tomando el carácter de carlista, y basta leer cuatro palabres de la exposicion que dirigieron al Sr. Ruiz Gomez calificando de gloriosa la revolucion de Setiembre, para demostrar que no ha estado exacto S. S. Dicen así los exponentes: (Leyó) No creo que quiera S. S. atribuir à los carlistas este lenguaje

Me parece haber oido al Sr. Ministro que está dispuesto á suspender todo procedimiento. Esto es lo más justo. Yo le aseguro á S. S. que los expedientes se han instruido de un modo ilegal; no procede por tanto otra cosa mejor. Ruego, pues, al Sr. Ministro que dicte esa medida, y en esta esperanza retiro mi proposicion.

El Sr. Ministro de Hacienda: He dicho que se habia nombrado una comision de tres indivíduos que entendiera en las reclamaciones de los perjudicados, y que se levantó respecto de todo el acta correspondiente. En ella constan las reformas hechas y los conceptos por que se hicieron. Si S. S. quiere, puede

Pues bien: despues de esto, ¿puedo yo hacer más? Si yo libro à los industriales en ese concepto, ino comprende S. S. que vendrán todos los demás pidiendo lo mismo?

El Sr. Presidente: Queda retirada la proposicion.

El Sr. Fabié: Hace bastantes dias anuncié al Ministro de Fomento una interpelacion sobre los sucesos graves de que está siendo teatro la Facultad de Medicina de esta capital. El mal se ha agravado desde entónces, y en este momento ocurren acontecimientos graves, por lo cual creo llegado el caso de que el Sr. Ministro de Fomento se muestre dispuesto á entrar desde luego en la interpelacion. Si no lo estuviere, haré uso de los medios que me da el reglamento.

El Sr. Presidente: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro de Fomento, que no se halla presente, la excitacion

del Sr. Fabié.

El Sr. Trelles: Pido al Sr. Ministro de Ultramar se sirva traer el expediente sobre provision de piezas eclesiásticas en la Habana luego que lo despache el Consejo de Estado.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: El expediente à que se re-fiere el Sr. Trelles està à informe del Consejo de Estado. En cuanto se haya dado el informe, el Ministro de Ultramar, que ha excitado el celo del Consejo para que lo despache lo más pronto posible, lo traerá al Congreso como desea el Sr. Trelles.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Moncasi: Pedimos al Congreso se sirva declarar que ve con disgusto la continuacion de este Ministerio, que no representa ninguno de los partidos de la Cámara, ni se apoya en ninguna de las fuerzas políticas de la Nacion, ni puede por consiguiente resolver ninguna de las cuestiones que interesan al país.

Palacio del Congreso 13 de Noviembre de 1871.-Manuel L. Moncasi.—Ramon Pasaron y Lastra.—Vicente Romero Giron.—José Rivera.—Sabino Herrero.—J. Gallego Diaz.—José Ma-

El Sr. Moncasi: Los firmantes de esta proposicion, movidos por un penoso deber, vienen por mi humilde voz en este momento á cumplirlo. Todos teneis mi consideracion: no saldrá, por tanto, de mi boca ninguna palabra ofensiva.

Voy á ser breve, porque si esta proposicion se toma en consideracion, vendrá despues un ámplio debate. ¿Qué decimos nosotros al Congreso? Que este Ministerio no representa ninguno de los partidos de la Cámara. ¿Es esto dudoso para nádie, ni siquiera para los Sres. Ministros? Esto está en el fondo de la

Ante la gravedad del deber que en este momento estoy cum-pliendo, debo, sin embargo, à la Camara mayor demostracion de que este Gabinete no cuenta con el apoyo incondicional, producto de la comunidad de doctrina, de ninguno de los partidos

militantes. Que no representa al republicano, al tradicionalista, ni al moderado histórico, no hay para qué probarlo: los antecedentes de los Sres. Ministros lo dicen, varios de los cuales trabajaron contra este último partido hasta derribarlo en Setiembre de 1868. De esta doctrina y de esta conducta no han renegado,

y yo les hago esta justicia. No representa tampoco á la union liberal, en ninguna de sus diversas agrupaciones, por más que no falten personas que aseguren que el Gabinete está en más ó en ménos influido por los que dirigen esa fraccion en su más numerosa agrupacion

¿Será acaso progresista-democrático? Es verdad que el Se nor Presidente del Consejo, general Malcampo, declaró desde el primer dia que hacia suyo el programa del Gabinete anterior. ¿Pero es bastante que un Gobierno diga esto? ¿Es bastante que sienta un amor, más ó ménos platónico, á un programa para representar un partido, ó es preciso además que cuente con la confianza de ese partido, y siga su criterio en todas las cuestiones? No me negareis que esto último es indispensable. De poco sirve, en efecto, que os declareis progresistas democráticos; de poco sirve que lo seais: si no contais con el apoyo del partido que proclama esas ideas, os falta una de las condiciones necesarias para ser Gobierno parlamentario. Pues bien; no contais con el apoyo del partido progresista-

democrático, ni en esta Camara, ni en la otra, y no podeis es-

perar contar con ese apoyo en las provincias.

A propósito de una proposicion del Sr. Saavedra hubo aquí últimamente una solemne votacion. ¿Cuántos progresistas democráticos votaron esa proposicion? A mi juicio 40 señores. (Una voz: 53.) Sean 57 si quereis: más de 100 se abstuvieron de votar (Interrupcion.) Ruego al Sr. Presidente me mantenga en el uso de la palabra.

El Sr. Presidente: Orden, Sres. Diputados: siga V. S.

El Sr. Moncasi: Fueran 57 ó algunos ménos, resulta que la mayoría del partido progresista-democrático se abstuvo de votar. 1 Donde está, pues, el partido; aqui ó ahi; en estos bancos ó en aquellos; con el Gobierno ó contra el? No me negarán los que me interrumpen que el partido progresista-democrático está resueltamente en la oposicion.

Si, pues, no representa el Gobierno á ningun partido, es evidente que no apoyandose en ninguna de las fuerzas vivas del país no puede gobernar con provecho público y de las insiones que nos rigen.

Voy à terminar: no teniendo este Gobierno la representacion de ningun partido, las grandes instituciones si no se hallan en peligro, á lo menos no van ganando el terreno que debieran ganar. Yo espero que si se toma en consideracion esta proposicion, ante la opinion pública responderemos todos, vosotros por lo que habeis hecho, nosotros declarando que de ninguna manera nos representais en el poder,

Hecha esta declaracion en nombre de mi partido, concluyo rogando al Congreso tome en consideracion esta proposicion. Si el Gobierno se cree fuerte no debe temer esta discusion, y debe contribuir à que se abra aquí un debate solemne, en que todos vengan á explicar su situacion y sus propósitos para en

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Permitidme, señores Diputados, que mi primera palabra sea una expresion de gratitud á mi antiguo amigo el Sr. Moncasi por ser autor de esta proposicion. Este Ministerio, que en momentos difíciles ha venido á llenar una mision patriótica, no podia recibir de nádie un veredicto absolutorio más completo que el que acaba de recibir con esta proposicion.

¿Qué se os pide? ¿Que lanceis de este banco al Ministerio? ¿Se funda para ello el Sr. Moncasi en sus actos, en su conducta, en sus errores? No, señores. Y atendida la actitud del Sr. Moncasi, si se pudiera dirigir algun cargo fundamental á este Gabinete, se le hubiera callado S. S.? Tengo, pues, derecho à creer que S. S., despues de examinada minuciosamente la conducta de este Ministerio, no ha encontrado un solo cargo que dirigirle; y en tal concepto su proposicion es un veredicto absolutorio, inspirado, sin embargo, por una ciega pasion política.

Ni al Congreso, ni al Gobierno ha podido sorprender esta proposicion. Hace dias se venia anunciando: se venia amena-

zando por persona más caracterizada en esa fraccion que el senor Moncasi, que se promoveria un gran debate político; pero no podia yo suponer que se promoviese por medio de una proposicion que deja reducido el cargo á aquello de que no gustamos á los señores. Esto, si bien no nos es agradable, no nos puede producir un disgusto muy hondo, pues jamás hemos te-nido la pretension de gustar al Sr. Moncasi y á todo el mundo,

Dice S. S.: «¿qué representa este Gabinete? S. S., contes tándose á sí propio, ha procedido por eliminacion, y ha dicho: «No representa a los republicanos, ni a los tradicionalistas, ni á los moderados, ni á los unionistas, ¿qué es? S. S. lo ha dicho:

progresista democrático.»

Pero S. S. ha usado una frase que es la única que he encontrado en su bello discurso que tenga algo de sabor político. «Si este Ministerio, dice, viene á realizar el programa del anterior, y los que apoyábamos al anterior le hemos retirado nuestro apoyo, claro es que no tiene la fuerza necesaria para gobernar.»

Debo recordar para contestar al Sr. Moncasi lo que este Ministerio ha hecho. Este Ministerio ha atacado radicalmente las dos grandes dificultades que halló en la política española al encargarse del poder.

Llamado el actual Gabinete à defender altas prerogativas constitucionales, se halló en el orden político con la cuestion de órden público, y en el órden económico con la desnivelacion

Sin que sea este el momento, aunque no rehuyéndolo, de averiguar las causas de la excitacion que habia en el espíritu público, la verdad es que este Ministerio encontró esa excitacion, no de la vispera, sino de muchos dias ántes, y buscando sus causas, las halló donde las vienen hallando todos los Gobiernos de Europa, en La Internacional. (Risas en la izquierd.) A reiros, os reis de todos los Gobiernos de Europa que dicen lo

Al hallarse con esta necesidad de la política, el Gobierno, no obstante la pequeñez que se le atribuye, acudió donde hallaba la raíz del mal y allí le atacó de frente. No voy a decir si era mejor ó peor su solucion, si os ha gustado ó no; pero sobre ella ha dado su fallo la Camara, y este fallo ya lo sabeis.

Se halló tambien con una gran dificultad económica, y era la nivelacion ofrecida del presupuesto. Examinó el presupuesto y encontro que aquella nivelacion ofrecida como escabel para cierto encumbramiento no era verdad; no era más que una es-peranza que el tiempo se hubiera encargado de desvanecer. En esto, como en todo, este Ministerio ha venido en busca de soluciones radicales; y comprendiendo que se habia extraviado la opinion suponiendo que habria ingresos que no se realizarian, ha preferido decir la verdad y proponer tributos que si han producido excitacion aqui o alla, tengo la seguridad de que al fin se reconocerá su bondad y necesidad. El pensamiento del Gobierno está en la comision, y tengo la

confianza de que lo acogerá. Esto significa que el Gobierno no va en busca de oropel, sino de soluciones francas. ¿Sabe el senor Moncasi por que el Gobierno hizo suyo el programa del señor Ruiz Zorrilla? Porque el Gobierno tenia las dos aspiraciones de ese programa: la conservacion del órden público y la nivelacion del presupuesto. Solo que queria realizar esas aspiraciones con soluciones que fueran verdad.

Basta esta exposicion para que os convenzais de que no obstante la debilidad de que se habla, el Gabinete actual ha presentado soluciones más radicales que las del anterior. No discutimos ahora esas soluciones; aceptadas ó no, la verdad es que son más radicales que las vuestras. De modo que resulta que el Gobierno actual, débil, da solucion radical, y el Gobierno anterior, fuerte, da soluciones débiles é ilusorias.

El Sr. Moncasi entraba en una cuenta aritmética de votos en que no he de seguir á S. S. Pero decia: «si no representais el número, ¿qué teneis detrás de vosotros?» El nombramiento del Soberano y el apoyo de la Cámara. (Rumores.) Yo no os niego el derecho de presentar esta proposicion; pero hasta que sea aprobada somos un Gobierno parlamentario.

La fuerza legal de los Gobiernos sale del nombramiento del Soberano y del voto de la Cámara; la fuerza moral procede del

género de las soluciones presentadas.

S. S. decia que la opinion pública insistia en que nosotros contábamos con el apoyo y alianza de esta ó la otra fraccion. Esto lo hemos de tratar más adelante, y entre tanto yo diré á mi vez al Sr. Moncasi que segun todas las señales, S. S. va à aparecer en un momento dado conciliado con dos fracciones que ámbas reniegan de las consecuencias de la revolucion, miéntras que los que sostengan à este Gobierno en su inmensa mayoria estarán dentro de la Constitucion en todas sus conquistas. (Ru-

¿Pretendeis que las coincidencias políticas han de ser motivo de debilidad para el Gobierno, y no será motivo de debilidad para vosotros vuestras alianzas y pactos con partidos que rechazan las consecuencias de la revolucion en uno ú otro sentido? ¿Qué lógica es esta?

Además, en esta materia de conciliaciones es tan fecunda la historia de ciertos hombres, que os anuncio que se han de oir en este debate, que yo os suplico prolongueis, cosas muy curiosas; pues es preciso hablar claro de política, de hombres

políticos y de sucesos políticos. (Aplausos, agitacion.)

Me alegro de que mis propósitos hayan revibido los plácemes de todos los lados de la Cámara. Conste, pues, que este pobre Ministro, tan zarandeado por la prensa, una vez ha acer-

tado á expresar los votos unánimes del Congreso.

Decia el Sr. Moncasi: «venga un debate solemne;» y como no ha hecho ningun cargo, y solo ha hablado de números, es claro que los autores de la proposicion han planteado la cuestion en ese terreno de la fuerza numérica y en el de las personalidades é historias políticas, al cual acude el Gobierno porque à

Venga, pues, ese debate: ni el Gobierno ni sus amigos lo rehuyen. A el iremos; pero cuenta que la cuestion se nos ha colocado en este terreno: en él la han planteado los firmantes de la proposicion; ellos tendrán la responsabilidad si se extravía. El Gobierno no acudirá á las agresiones, pero las repelará y rechazará con fuerza.

El Sr. Moncasi decia que este Ministerio no ganaba terreno. No sé lo que S. S. entenderá por terreno.

El Sr. Moncasi: No he dicho eso.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Lo habia anotado; no es extraño que yo me haya equivocado, pues á veces se perdian las palabras de S. S.; pero debia inferir que S. S. creia eso. Yo no sé si habremos ganado más ó ménos terreno en el tiempo que llevamos al frente de los negocios. Pero siendo uno de los más vivos deseos del Gobierno allegar fuerzas alrededor de una altisima institucion, creemos no haber perdido terreno alguno en esta patriótica empresa, y ántes al contuario tenemos la seguridad de haber adelantado más que el Gabinete anterior.

Concluyo, pues, suplicándoos tomeis en consideracion esta proposicion, porque el Gobierno tiene aun más vehemente deseo que el Sr. Moncasi de entrar en este debate solemne y amplísimo con el cual se viene amenazándole hace dias.

El Sr. Moncasi: Yo no habia supuesto que el Gobierno quisiera esquivar la batalla; pero pedir á amigos y enemigos que se levanten á tomar en consideracion una proposicion de

censura, me parece que es tanto como querer borrar la significacion de esa proposicion, y esta es la primera vez que veo á un Gobierno conducirse de esa manera.

Yo ya sé que la votacion definitiva ha de venir; pero con la excitacion inusitada de S. S., la primera votacion será uná-nime ó poco ménos. La proposicion puesta al debate es una proposicion de censura; y puesto que el Gobierno pide que se tome en consideracion, el Gobierno se confiesa derrotado. (Reclamaciones.) Los que quieran la continuacion del Gobierno en ese sitio, que voien contra la proposicion. (Agitacion, rumores fuertes y continuados.) El debate va á venir de todas maneras: concluyo, pues, y me siento, aunque no sin descargar sobre el Gabinete la responsabilidad que pretende echar sobre nosotros de hacer esta cuestion personal. A ese terreno no somos nosotros los que llevamos la cuestion, sino el Gobierno, como el Congreso puede ver comparando mi discurso con el del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Declaro con entera lealtad que pocas cosas me han sorprendido más que la rectificacion, discurso ó palabras que ha pronunciado el Sr. Moncasi. Yo, que habia creido captarme la benevolencia de S. S., me he encontrado con que por haber pedido lo mismo que S. S. pide, me ha echado una fraterna. S. S. anunció que su objeto era provocar un debate ámplio y solemne. (No, no; si, si.) Una de las condiciones de mi carácter es que á medida que arrecia la hostilidad contra mi, soy más respetuoso con mis adversarios. No quiero recurrir á las cuartillas de los taquigrafos, y doy por supuesto que el Sr. Monçasi no queria dar importancia al

El Sr. Moncasi: Tampoco es eso.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Pues entónces S. S. pretendia lo que no se ha pretendido en ningun Parlamento del mundo: derribar un Gabinete sin examinar su conducta. (Agitacion) Yo sabia por ciertas palabras prenunciadas en un debate reciente, los vehementes deseos de ciertos hombres por alcanzar el poder: pero francamente, no creia fuera tan urgente la necesidad que no se aguardase al ámplio debate de nuestros

No podia figurarme que hombres que se dicen liberales como el Sr. Moncasi, quisieran sacrificar lo que no se sacrifica jamás: la defensa amplia del acusado. ¿Pretendeis que el Gobierno re-nuncie al derecho que tiene de exponer sus razones y las de sus actos y sus palabras? ¿Sois vosotros los liberales y los parlamentarios? Cuando una discusion sobre un acto administrativo ha entrenido al Congreso una dos y 20 sesiones, ¿se quiere que una proposicion como esta decida en el acto de la existencia del Gabinete? ¡Cuanta prisa teneis!

El Gobierno ha dicho á sus amigos que acepten la proposicion para el debate. Es que pretendeis matar al Gobierno sin darle tiempo de defenderse? ¿Quereis el poder esta misma noch ? El Sr. Moncasi ha dicho que el Gobierno queria llevar la cuestion á un terreno personal. No soy yo, es S. S., por que yo pregunto: los términos y el apoyo de la proposicion ¿ qué provocan? ¿Un debate de ideas ó un debate personal? Si era de ideas debia haberse redactado la proposicion en otros términos.

No creo tener necesidad de contestar más al Sr. Moncasi. Porque deseo este debate y no rehuyo la batalla, pido que se

tome en consideracion esta proposicion.

El Sr. Moncasi: Voy á fijar el verdadero sentido de la proposicion. En un principio dijo el Sr. Ministro de la Gobernacion que esta proposicion no era sino ocasion para un ámplio debate, y despues ha pretendido, dirigiendome palabras agresivas, que mi proposito era matar al Gobierno sin darle ocasion a defenderse. No es exacto el Sr. Ministro: esta proposicion es de censura, pero de censura prévio el debate à que da lugar para tomarla en consideracion. Si se toma en consideracion, se discute, á no ser que se presente otra de no há lugar á deliberar. Los firmantes no querian ahogar al Gobierno sin oirle. Algunos Diputados han extrañado que yo haya dicho que el acto de pedir el Gobierno que se tome en consideracion la proposicion, es darse por muerto. Señores, de todas maneras el debate viene, y sabremos quiénes están al lado y quiénes en contra del Go-

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Me levanto por una consideracion personal. S. S. ha calificado de duras y agresivas algunas palabras mias. Si alguna he pronunciado, ha sido sin intencion de ofender á S. S.

Dije al principio que el Sr. Moncasi promovia un debate en que yo entraba con gusto, y dice S. S. que esto es una contradiccion porque he suplicado que se tome en consideracion esta proposicion, y que por esto me declaraba muerto. Por ahora contesto á S. S. aquello de «Los muertos que vos matais, gozan, por ahora, de buena salud.»

Leida de nuevo la proposicion, y puesta a votacion, se pidió por gran número de Sres. Diputados que fuera nominal; se verificó así, resultando tomada en consideracion por 280 votos de los señores siguientes:

Señores que dijeron si:

Ferratges.—Rios y Portilla.—Barrio Mier.—Morayta.—Alonrerratges.— Hos y Porthia.—Barrio Mier:—Morayta.—Alonso Colmenares.—Candau.—Angulo (D. Santiago).—Balaguer.—Sanjurjo 'Pardiñas.—Rivero Cidraque.—García Ruiz.—Lopez Ayala.—Galvez Cañero.—Topete.—Ulloa (D. Juan).—Oria.—Péris y Valero.—Moret.—Alarcon.—Ulloa (D. Juan).—Oria.—Péris y Valero.—Moret.—Rodriguez (D. Gabriel).—Alvarez Taladriz.—Rezusta.—Escosura.—Benito Aceña.—Sagasta (D. Pedro).—Peñuelas.—García Lopez.—De Blas.—Alvarez Bugallal.—Palau.—Muñoz de Sepúlveda.—Mansi.—Sanromá.—Cintron.—Sañudo:—Sumoza.—Acosta. (D. José Julian).—Manías Acosta.—Serrano Somoza. -- Acosta (D. José Julian). -- Macías Acosta -- Serrano Bedoya. -- Serrano Dominguez. -- Chacon (D. Ricardo). -- Chacon (O. José Maria). - Muñiz. - Gomez Aróstegui. - Lopez (D. José Maria. - Angulo (D. Luis) -- Robledo Checa. - Esteban Collantes. -Conde de Pallares.—Valera (D. Juan).—Camacho.—Leon y Castillo.—Andrés Moreno.—Bobillo.—Gonzalez Zorrilla.—Herran-do.—Fandos.—Fabié.—Conde de Maceda.—Gallego Diaz.—Moncasi.—Silvela.—Sainz de Bozas.—Miguel y Dehesa.—Alcaráz.— Elduayen.—Pereda (D. Patricio).—Arce y Lodares.—Sanz y Gorrea.—La-Orden.—Ruiz Huidobro.—Diegnez Amoeiro.—Montero Rios (D. José).—Miranda.—Saco.—Montero Rios (Don Eugenio).—Vazquez Lopez.—Caramés.—Laguna.—García Martino.—Guriel y Castro.—Perez (D. Zóilo).—Laffite.—Garijo.— Bayona — Navarro y Ochoteco. — Maluquer. — Muñoz Vargas. — Franco del Corral. — Bermudez. — Gullon. — Lopez Grado. — Acuña. — Martinez Perez. — Ruiz Capdepon — Capdepon Martinez. — Moreno Nieto.—Casanueva.—Llano y Pérsi.—Hernandez y Lopez.—Alarcon Lujan.—Nocedal (D. Ramon).—Sanz y Lopez.— Romero Ortiz.—Beranger.—Gavin.—Campos de Orellana.—Fernandez Alsina.—Soriano Plasent.—Morales Diaz.—Poveda.—Batanero.—Barca:—Piñero.—Rodriguez (D. Gaspar).—
Dolz.—Ibarrola.—Lopez (D. Cayo).—Escoriaza (D. Eurípides).— Zurita.—Brú y Martinez.—Gil Berges.—Gonzalez Chermá.—
Molinero.—Sanchez Yago.—Orozco.—Carrasco.—Iribas.—Gonzalez Alegre.—Agüera.—Gasset.—Savedra.—Sinués.—Muñoz zaiez Alogre. — Aguera. — Gasset. — Saaveura. — Sinues. — Munoz Herrera. — Bañon (D. Joaquin). — Masadas. — Gomis. — Martinez (D. Cándido). — Rodriguez Seoane. — Fernandez Blanco. — Nuñez de Arce. — Moreno Benitez. — Labra. — Collaso y Gil. — Neira. — Reig. Ros - Lopez Dominguez. - Lopez Guijarro. - Gamazo. -Merelles.—Rios y Rosas.—Cruzada Villaamil.—Ardanaz.—Mar-

qués de Ferrera.—Ruiz Zorrilla (D. Manuel).—Damato.— Hazañas.—Conde de Toreno.—Jove y Hévia.—Palacios.—Echeverría.—La Hoz.—Higuera.—Herrero.—Marqués de Camrena.—Vicens.—Villavicencio.—Romero Giron.—Salmeron y Alonso.—Sorní.—Guzman (D. Enrique).—Pí y Margall.—Salinas.—Bárcia.—Corchado.—Ocon.—Moya.—Bueno.—Merelo.—Aristegui.—Martinez (D. Juan de la Cruz).—Merchan.—Henao y Munnoz.—Shelly.—Arias.—Lafuente.—Cánovas del Castillo.—Sany y Pose.—Casamayor.—Fernandez de la Somera.—Avila Ruano.—Tejada.—Mantilla.—Toro y Moya.—Alonso Martinez.—An y Pose.—Casamayor.—Fernandez de la Somera.—Avila Ruano.—Tejada.—Mantilla.—Toro y Moya.—Alonso Martinez.—Antuñano.—Carballo.—García Gomez.—Suarez Inclán.—Llausa.—Nocedal (D. Cándido).—Hernandez y Rodriguez.—Vinader.—Rivera.—Moreno Portela.—Prieto.—Castilla.—Pascual y Genís.—Fantoni—Escuder.—Blanco y Sosa.—Peralta.—Delgado.—Fernandez de las Cuevas.—Anglada.—Soler.—Rispa Perpiñá.—Suredá.—Padial.—Baldorioty de Castro.—Quiñones.—Tutau.—Múzquiz.—Garrido (D. Joaquin).—Gonzalez (D. Venancio).—Amat—Marqués de Sardoal.—Garrido (D. Fernando).—Rodriguez Castro.—Perez Zamora.—Lasala.—Ruiz Higuero.—Verd.—Martinez Bárcia.—Rivero (D. Nicolás María).—Molini.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Martos (D. Enrique).—Castelar.—Serrano Magriñá.—Banc.—Perez Guillen.—Forasté.—Lostau.—Herrera.—Terrero.—Zabalburu.—Marqués de Santa Cruz de Serrano Magrina.—Banc.—Perez Guttlen.—Forasté.—Lostau.—
Herrera.—Terrero.—Zabalburu. — Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Pasáron y Lastra.—Becerra.—Nuñez de Velasco.—
Alcalá Zamora. — Alonso. — Figueras.—Moreno Rodriguez.—
Valbuena.—Ruiz Gomez.—Echegaray.—Pellon y Rodriguez.—
Contreras.—Gomez (D. Aniano).— Mosquera. — Ramos Calderon.—Valera (D. José María).—Marqués de la Vega de Armijo.—
Crespo del Villar.—Gomez Villabos.—Vierna.—Zabalza.—Trelles.—García (D. Castor).—Sr. Presidente.
Total, 280.

Pidieron la palabra en pro los Sres. Pasaron y Lastra y Ra-

mos Calderon, y en contra los Sres. Lopez Grado y Gullon. Se dió cuenta de una proposicion de «no há lugar á deliberar, suscrita por el Sr. Navarro y Rodrigo. El Sr. Presidente: Tiene la palabra el Sr. Navarro y Ro-

drigo para apoyar su proposicion.

El Sr. Navarro y Rodrigo: Señores, no sé si la hora avanzada en que estamos permitirá que haya tiempo para que apoye esa proposicion; pienso ser un poco largo, pienso presentar enfrente de lo que pueda decirse del actual Gobierno lo que pueden representar los que la firman, y tendré con seguridad que suspender mi discurso. (Algunos Sres. Diputados: Que hable, que hable: falta una hora.)

El Sr. Presidente: Señores, cuando un Diputado á esta hora ha dicho que no podia concluir, ha sido costumbre permi-

tirle que no empezara. El Sr. Navarro, y Rodrigo: Sr. Presidente, si V. S. cree que debo habiar, habiaré.

El Sr. Nuñez de Velasco: Pido que se lea el art. 1.º del apéndice al reglamento y las cuartillas en que conste la hora à que se ha empezado la sesion. El Sr. **Presidente**: Puede V. S. empezar si quiere, ó de-

jarlo para mañana, Sr. Navarro; lo dejo á su arbitrio. El Sr. Navarro y Rodrigo: Señores, me ha llamado la atencion que el Sr. Moncasi al apoyar su proposicion no se haya ocupado de otra cosa sino de hacer apreciaciones acerca de la significación política de los indivíduos que habian tomado parte en cierta votación, y de decir que el Gobierno estaba inspirado por el grupo que (no S. S., pero otras personas) catifican con el nombre de fronterizo.

No parece sino que al hacer esto, S. S. supone que hay en nosotros cierta influencia maléfica, que no ha debido encontrar S. S. siempre en nosotros; influencia en que no creeria hoy mismo si recordara la ocasion en que se nos dió ese nombre. Nosotros, al tratarse de la cuestion de Monagca, vimos que habia imposibilidad de resolverla; vimos que los amigos políticos del Sr. Moncasi no podian darnos un Rey de las condiciones que se necesitaba, y siendo sinceramente monárquicos nos pronunciamos por cierta solucion, apoyando á aquel grupo. Entónces S. S. y sus amigos nos recibieron con los brazos abiertos; en-tónces todos éramos modelos de sensatez, de cordura, de patriotismo y de desinteres, y no se creia que nosotros pudiéra-mos dar mala sombra á un Gobierno; y entónces nuestros amigos antiguos decian que nos habiamos hecho cási radicales, y nos daban ese nombre de fronterizos.

Pero téngase en cuenta, señores, que no mereciamos ni el agradecimiento de S. S. y sus amigos, ni las censuras de los que hasta entónces habian estado con nosotros. Hecha la Monarquía, nos marchamos á nuestras tiendas y no creimos que debiamos seguir al último Ministerio radical, que, con sus aventuras, con sus calaveradas, ha comprometido la suerte de las

instituciones y de la patria. Yo felicito á la union liberal de no haber seguido á aquel Gobierno porque estaba muy cerca de los que quieren la menor cantidad de Rey posible, y le apoyaban, siquiera fuese sólo con su benevolencia, los que sonaban en establecer aquí la república cuando se estableció en Francia y digo que felicito por esto à la union liberal, porque no considero como unionistas ni al Sr. Madrazo, que despues de haber pertenecido à la mayoría de los cinco años se oscureció como el Guadiana y ha salido luego nuevamente à la superficie como el rio, pero convertido en un completo radical: ni al General Córdova, que ha sido amigo y enemigo de todos los Gobiernos, ave de paso en todos los partidos, y que es hoy la espada del radicalismo moderno, no obstante el voto que dió en una de las más solemnes discusiones de las Cortes Constituyentes, esperando sin duda obtener del Jefe de ese partido lo que sin duda alguna merece, y no le han dado ni el Conde de San Luis, ni el Duque de Valencia, ni el Duque de Tetuan, ni el Marqués de los Castillejos, á pesar de que con todos ha servido en diferentes ocasiones.

Pero aun cuando la union liberal no apoyara al Ministerio anterior, ¿ qué mala sombra podemos presentar nosotros á este Ministerio? ¿ No hemos votado la Constitucion y el Rey? ¿ No hemos aceptado toda la legislacion existente? ¿ No somos tan

radicales dentro de la legalidad como cualesquiera otros? Pues qué, ¿el ser progresista ha de consistir en buscar ciertas sonoridades como las del himno de Riego, en asistir á cierta célebre Tertulia y en buscar ciertas domesticidades que no quiero calificar y que hoy están á la órden del dia? En ese caso no seré nunca progresista; pero si se buscan las diferencias que en la conducta política puede haber entre los que se sientan en aquellos bancos y los que nos sentamos en estos, tan oscuras han de ser las lindes, tan nebulosas las distinciones que me parece difícil encontrarlas, por más que esas ligeras desigualda-

des quieran convertirse por algunos en abismos.

Sr. Presidente, estoy algo fatigado; no podré concluir, y estimaria que S. S. me reservara el uso de la palabra para ma-

Se suspendió esta discusion.

ÓRDEN DEL DIA.

Contrato con el Banco de Paris.

Se leyó el dictámen relativo á la rescision del contrato con el Banco de París, y atierta discusion sobre la totalidad, dijo

El Sr. Ministro de Hacienda: Señores, el Gobierno no puede entrar en la discusion de este asunto más que de cierta manera: el asunto corresponde á la Cámara exclusivamente, puesto que la Cámara ha nombrado una comision especial que entendiera en él; pero como el Tesoro está interesado muy notablemente en la solucion que se le dé, ruego à las Cortes que adopten una resolucion clara para que el Gobierno pueda disponer libremente de las cantidades entregadas por el Banco ó de los bonos, y remedie la situacion del Tesoro, que no es muy desembarazada

El Sr. Marqués de Sardoal: Me parece, Sr. Presidente, que la hora y el estado de la Camara aconsejaban, ya que S. S. ha sido deferente con el Sr. Navarro, que estaba cansado, que lo hubiera sido tambien, por esta vez al ménos con los intereses del país, y no pusiera á última hora un proyecto de esta espe-cie, que acaso pudiera pasar sin discusion, dando así el caso de que habiéndose gastado 20 dias en una discusion estéril y es-tando próximos á gastarse otros cuantos en otra que no afecta á los intereses materiales del país, pasara desapercibido un proyecto tan importante. Por lo demás, yo me alegro de que el Go-bierno, rehuyendo todas las cuestiones de Gabinete que puedan presentársele, se prepare á una vida larguísima y bienaven-

El Sr. Presidente: Cuando un Sr. Diputado ha pedido permiso para dejar su discurso para el otro dia, ha sido costumbre acceder siempre á su deseo; pero habiendo otros asuntos, la mesa ha podido y debido ponerlos á discusion, puesto que faltaban tres cuartos de hora para terminar el tiempo regla-

El Sr. Marqués de Sardoal: No he tenido ánimo de censurar à S. S., en quien reconozco un perfecto derecho, al poner ese asunto á discusion: hablaba sólo de conveniencia para que pasara este asunto sin discusion.

El Sr. Fabié: Pido la palabra para una alusion personal. El Sr. Presidente: Sr. Marqués, el asunto no hubiera pasado sin discusion, porque habia quien habia ya pedido la pa-

El Sr. Fabié: Al oir al Sr. Marques de Sardoal, he pedido la palabra para decir que hace mucho tiempo la teníamos pe dida el Sr. Silvela y yo en contra de este dictamen. Por mi parte manifesté mi deseo de hablar en esta cuestion, y creyendo que habria alguien que tomara la palabra para defender à la Administracion anterior, ágriamente censurada en él, no la pedí en

Despues la pidió en ese sentido, aunque no para defender al Ministerio anterior, mi amigo el Sr. Silvela, y la hubiera usado a hallarse presente; si se le ha dado ai Sr. Marqués de Sardoal, habrá sido por una equivocacion, ó porque el señor

Presidente haya creido que no iba S. S. á ocupar un turno. El Sr. Ministro de **Hacienda**: El Sr. Sardoal quiere encontrar en todas partes motivos de censura para este pobrecito Gobierno: en este deseo nos hace un cargo con motivo de que la Cámara se incautó de esta cuestion sin hacer caso del Ministro de Hacienda, y el Gobierno dice que el negocio es de la Cámara. Pero yo pregunto: señores, el decir esto ¿es rehuir un voto de censura? ¿Es pocurar que el Gobierno no caiga? ¡ Qué ganas hay, señores, de que caiga para venir otros! No: puesto que la Camara se ha incautado de este negocio, no es cosa del Gobierno, y yo no he de entrar en él, porque en negocios como el del Banco de París no quiero entrar de ninguna mauera.

El Sr. Martos (D. Cristino): Pido que se lea el art. 93 del reglamento. (Se leyó.) Pido la palabra para explicar por qué he pedido la lectura de ese articulo

El Sr. Presidente: El reglamento no da á V. S. derecho para hacer eso; pero supongo que S. S. va á dirigir algun cargo á la mesa, y puede V. S. hacerlo. El Sr. Martos (D. Cristino): Voy á decir, sin hacer cargos,

que ese artículo dice claramente que se use de la palabra por el orden con que se haya pedido, y que sólo una distracción del Sr. Presidente, que preside estas discusiones tan imparcial-mente (sobre todo la anterior, en la cual se dice va á tomar parte), ha podido hacerle incurrir en el error de dar la palabra al Sr. Sardoal cuando la teman pedida otras personas. Es verdad que no es extraño que el Sr. Presidente esté distraido cuando aquí pasa una cosa rara, muy rara, sumamente rara: que el Gobierno no tiene prisa para que se juzgue su conducta. Por lo demás, yo no soy de los que tienen prisa en que caiga

este Gobierno, por más que me equivocara cuando subió al poder, porque lo tomé como cosa de broma, y la broma se va ĥaciendo pesada..... El Sr. Presidente: Sr. Diputado, creo que no es eso ex-

plicar el artículo cuya lectura ha pedido. La mesa ha dado la palabra al Sr. Sardoal para hacerle una

reclamacion, no en turno contra el dictámen.

El Sr. Marqués de Sardoal: El Sr. Presidente, sin duda por error, me concedió la palabra en turno; y yo debo decir ahora, ya que ne tomado parte en la discusion, que no creo la mision del Gobierno reducida à pedir en una cuestion como esta que las Cortes le den una solucion que pudieramos llamar buena, bonita y barata, porque no es este el sistema constitu-

Sin embargo, no tengo inconveniente en que el Sr. Presidente considere que no he hablado en contra.

El Sr. Presidente: El Sr. Silvela tiene la palabra en

El Sr. Silvela: Señores, celebro mucho poder entrar en la cuestion de que se trata, aunque sólo sea para plantearla, porque es importantísima y puede servir de sustancioso comentario á las discusiones políticas que van á tener lugar.

No me puedo prometer esta tarde más que plantear la cuestion; pero ântes de hacerlo tengo que rendir un justo y merecido tributo á los indivíduos de la comision, con los cuales no estoy sin embargo, completamente de acuerdo, por la atmósfera de imparcialidad digna, severa y levantada que circunda su dictámen; atmósfera que si bien era de esperar en S. SS., no es á la que nos tenian acostumbrados los que habían tratado en otras ocasiones con esa poderosa sociedad.

Rendido este tributo, yo debo decir que no estoy conforme con el dictamen porque no veo un completo acuerdo entre el preámbulo y el articulado. Yo vengo à pedir aquí la ineficacia, la no validez de este contrato; y siendo esta una cuestion eminentemente jurídica, yo he de decir en ella cuanto me sugiera

mi estudio, reduciéndome á tratarla fuera del terreno político. Vengo, pues, á ejercitar en este asunto una verdadera accion jurídica, y hasta podria usar una forma exterior completamente jurídica, planteando dos sencillísimos puntos de hecho y dos sencillos fundamentos de derecho.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, si S. S. ha de ser aun largo, habrá que suspender la sesion.

El Sr. Silvela: Estoy empezando, Sr. Presidente. El Sr. Presidente: Se suspende esta discusion.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Hace algunos dias puse sobre la mesa, por excitacion de un Diputado republicano, un expediente sobre donativos hechos por S. M. á la Beneficencia. El Sr. Rojo Arias desea ocuparse de el, y yo lo comprendo, porque hay en el algo que puede ser personal à S. S.: he pro-curado que se tratara; y como hay un periódico dirigido por S. S. que todos los dias me censura agriamente porque dice que rehuyo el debate, hago esta declaracion para exculpar al Gobierno de que esa cuestion no haya venido á discutirse.

El Sr. Presidente. El Sr. Rojo Arias ha presentado su roposicion despues que el Sr. Moncasi, y por eso no se ha entrado en ella.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la comision concediendo al Gobierno un crédito de dos millones de pesetas para aliviar las desgracias acaecidas en Almería.

El Sr. Presidente: Orden del dia para mañana: los asun-

tos pendientes. Se levanta la sesion.

Eran las ocho ménos cuarto.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 13 de Noviembre de 1871, comparada con la del dia anterior.

	CAMBIO AL CONTADO.			
Fondos públicos.	DIA 11.	DIA 13.		
Renta perpétua al 3 por 100	29'35	29'40-50-60-55		
pequeños.	29'35	29'35-55-60		
á plazo	» ·	29'70-75-65 fin cor. fir.		
Idem exterior al 3 por 100	34'40	»		
pequeños.	34'50	»		
. á plazo	34.50	` »		
Resguardos á la suscricion de 600 millones.	33.20	33,20		
Deuda del personal	32.60	32'90		
no publicado.	32'75	. »		
Billetes hipotecarios del Banco de Espa-		l		
ña, 2 * série	α	101'00		
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100				
interés anual	79'30	79'90-40-50		
á plazo.	υ	80'25 fin próx. vol.		
Idem id.—En cantidades pequeñas.		»		
Billetes del Tesoro Vencimiento de 31				
Enero 1872	×	98'40-98'00		
Acciones de carreteras genera es. 6 por				
100 anual, emision de 1.º de Abril	1	í		
de 1850, de 4.000 rs	77'60	»		
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio				
de 1858, de 2.000 rs	»	58'50		
Obligaciones generales por ferro-carri-				
les. de 2.000 rs	56.90	57'20 15		
Idem id. (nuevas), de 2.000 rs		56.50-75		
Idem id., de 20.000 rs	56'80	56'90		
Acciones del Banco de España		173'00		
no publicado.		»		
Idem de la Sociedad Española de Grédito.				
Comercial	24'30	»		
		, "		

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

		BENEFICIO.	1	DAÑO.	BENEFICIO.
AlbaceteAlicanteAlmeríaAvilaBadajozBarcelonaBilbaoBurgos	par. 1/2 p. par. par.	174 174 172 d. 178 d.	Lugo	par p. par. par. par.	1 ₁₂ p. 1 ₁₄ d. 1 ₁₈
Cáceres Cádiz	1 [2	112	Salamanca San Sebastian.	1[4	114 p.
Castellon Ciudad-Real Córdoba	par.	114	Santander	»	118 118
Coruña Cuenca	» »	1 1 4 1 1 4	Segovia Sevilla Soria	par p.	3[8
Gerona Granada Guadalajara	1 [4 3 [4	1[4	Tarragona Teruel Toledo	» par.	174 d.
Huelva Huesca Jaen	» par.	. 114	Valencia Valladolid Vitoria	» » par.	3 8 4 4 d.
Leon Lérida Logroño	par.	» » 1[2	ZamoraZaragoza	1(4	114 d.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'95. Paris, á 8 dias vista, 5'84 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 13 de Noviembre de 1871.

	ALTURA del baróme-	y humeda	TEMPERATURA humedad del aire. DIRECCION		RSTADO	
HORAS.	tro reducida	TERMÓ	METRO		-1	
	á 0° y en mi- límetros.	seco.	humede- cido.	y clase d	el viento.	del cielo.
6 de la m. 9 de la m. 2 de l dia. 5 de la t. 6 de la t. 9 de la p.	708,70 703,89 75,03 705,89 707,34	3,3 5,4 41,0 40,7 63 28	2.1 3.9 4.2 .,6 03	N	Brisa Viento V.º fte B. fte. Brisa	Idem. Idem. Idem. Idem.
Temperatu Idem minir Temperatu Idem maxir Idem id. de	ra máxima d ma de id Diferencia ra mínima do na al sol, á f ntro de una Diferencia as 24 últimas	e la tierra ,47 metro esfera de	, á cielo os de la t e cristal	descubier ierra	to	2,5 42,7 0,1 48,7 38,3 19,6
Liuvia en 18	15 24 ulumas	noras, c	,	JU 05	· · · · · · · · ·	• • • •

RECTIFICACION. Dia 12. Temperatura mínima del aire...

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspon-dientes al dia 13 de Noviembre del decenio de 1860 d 1869.

	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO Seco.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.
	mm	•	•		mm
6 de la mañ. 9 de la mañ. 12 del dia 8 de la tard. 6 de la tard. N9 de la noch. 12 de la noch.	708,04 707,63 706,87 707,22 707,83	5,8 8,2 42.5 43,3 10,0 8,0 6,9	5,2 6,6 9,6 9,5 7,8 6,6 5,6	83 79 69 61 74 83 83	6,1 6,7 7,6 7,1 6,9 6,8 6,4
Presion barom ma (1869) Idem id. mínir Diferencia	na:1860)	i- . 748,70 . 697.35 L 24.35	emperatura sol (4867)	em los 40	
Temperatura i sombra (486 Idem minima i Diferencia	6) d. (1864)	20,0 E	Ivaporacion m 10 años d. máxima (18	edia en los	1,38 2,6

Direccion general de Correos y Telégrafes.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 13 a 14 pesetas la arroba; á 0.64 la libra, y

r 54 et Knogramo. Idem de carnero, á 0'68 pesetaslalibra, y á 1'41 el kilógramo. Idem de ternera, á 1'37 pesetaslalibra, y á 3'97 el kilogramo.

Su peso en libras... 436.373.—Idem en kilógramos... 62.737'283.

Resultado de la recandación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.
Toledo	1.427.46
SegoviaAtocha	4.094'36 2.157'36
Alcalá ó carretera de Aragon	529 58 515:59
Bilbao. Estacion del Mediodía	3.544.75
Idem del Norte	4.785'08 25:43
Matadero — Arbitrio sobre las carnes. — Idem ganado de cerda	5.7+6 88 4.934·20
Total	21.780'68

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Noviembre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Variedades.

DISCURSO DEL SR. D. FRANCISCO DE PAULA CANALEJAS, INDI-VIDUO DE NÚMERO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, LEIDO ANTE ESTA CORPORACION EN LA SESION PÚBLICA INAUGURAL DE 1871.

Los Autos Sacramentales de D. Pedro Calderon de la Barca.

Exemo. Sr.: No se han apagado aun en este recinto los ecos de las felices y elocuentísimas frases con que un poeta ilustre alababa y aplaudia las glorias y merecimientos del insigne Don Pedro Calderon de la Barca; cuando repito este nombre verdaderamente augusto, entendiendo que aun hay mucho que decir y no poco que estudiar en el gran poeta del siglo XVII. De otro lado, el anuncio del propósito de señalar algunos caractéres de sus inmortales producciones basta para que no pareis la atencion en mí, y os encuentre, sin pretenderlo, atentos é indulgantes mi humidiciona nalabra

cion en mí, y os encuentre, sin pretenderlo, atentos é indul-gentes mi humildísima palabra. Es privilegio del arte, y lo disfruta grandemente Calderon de la Barca, el presentar de contínuo á todas las edades originales aspectos y novisimos prismas que dan testimonio de la sublimidad y grandeza que entraña toda concepcion estética, No es punto de extrañar; la belleza es lo divino, es lo infinito, y perdurablemente ante el espíritu del hombre limitado y finito y perdurablemente ante el espiritu del nomore limitado y linito presentará no sospechados y sorprendentes aspectos y maravivillas, sin cesar sustituidos por otros no ménos peregrinos. Calderon estudiado como lírico; Calderon estudiado como trágico, compitiendo con Shakespeare y oscureciendo á todos los demás trágicos de la edad moderna; Calderon como poeta cómico; Calderon como espejo de los usos y costumbres de nuestros antepasados; Calderon como reflejo de las pasiones españolas; Calderon como corona del arte castellano, recogiendo y fecundando en su seno todas sus grandezas y todos sus extra vios; Calderon como poeta católico; Calderon como filósofo; Calderon como teólogo, entendido y muy entendido en sagra-das letras, y yo no sé á cuántes aspectos y relaciones, á más de las enumeradas, en la historia particular y en la historia universal del arte, ha servido ya de tema y de asunto el inge-nio del gran poeta de los tiempos de Felipe IV Y, sin embargo la crítica calderoniana comienza, y es fácil predecir, advertido el vuelo de los estudios, que aspectos aun no sospechados, conceptos y relaciones, que el gusto poco educado de la edad presente no ha visto en las comedias de Calderon, saldrán á luz pasmando á las generaciones venideras, como nos han sorprendido á nosotros la tendencia lírica y musical en la agrupacion del diálogo dramático, el doctrinal místico, la concepcion de lo trágico, la facundia cómica y el ímpetu siempre creciente en fuegos y en atrevimientos, que señala el origen y término de las pasiones humanas en los dramas de Calderon de la Barca, y que apuntaron Schlegel, Goethe, Duran, Schack, Hartzenbusch y Escosura.

Sin acudir à novedades, que no me consienten lo escaso y vulgar de mis estudios, quisiera escribir antiguos juicios y refrescar antiguas impresiones respecto à los Autos Sacramentales de Calderon de la Barca, midiendo el valor y trascenidencia del símbolo y alegoria en la historia de la dramática moderna, para sacar de todo ello leccion provechosa y sano consejo para la cultura general.

Es noticia y leccion repetida por todos los doctores y tratadistas de artes y letras, que la representacion escénica en una y otra edad y en todas las naciones se originó del culto, siendo el templo la cuna primera del arte teatral. A poco que el pensamiento se detenga en el hecho da con la explicacion cumplida del caso; porque la creacion artística que constituye y forma la sustancia y la apariencia del arte teatral es una aplicacion, ó mejor dicho, una demostracion por ejemplos visibles de la bondad, de la grandeza y de la eficacia del dogma creido y reverenciado. La poesía dramática, por necesitar de la accion, esconde siempre el propósito de patentizar la esencia buena ó mala del hombre, o una victoria o una derrota que declare un vicio ó exalte una virtud. No es posible tejer y preparar el orígen y fin de la accion, sin representaria como modo y demostracion, por caso práctico, de una ley general, como una osten-tacion de los supuestos morales y teológicos que el autor tenga por verdades, ya mirando al hombre, ya en lo que toca al ordenamiento general de las cosas.

De aquí el hecho apuntado por los historiadores griegos, latinos, ó de la Edad Moderna, al referir los orígenes siempre sacerdotales del teatro, definiendo como degmática la primera edad de la poesía escénica; y de aquí los calificativos de teológicos y religiosos á los más antiguos de los autores dramáticos. Poeta teológico fué Esquilo: autos sacerdotales pudieran llamárse sus tragedias, y trayendo á la memoria el Prometeo encadenado, única parte conocida de una jigantesea trilogia, la

religion inspira constantemente à sus personajes y aconseja à su autor la forma amplisima y jigantesca en que hace visibles sus creaciones. Y este sentido eminentemente religioso sirve à Esquilo para marcar el puesto y lugar que el hombre ocupa en el mundo, y al mismo tiempo para demostrar la constitucion firmisima de un poder supremo que tenia su asiento soberano en la inteligencia. Prometeo defendiendo al hombre contra Júpiter, le dota de cualidades antes ajenas à su naturaleza, y sufre el castigo de la falta voluntaria que cometió movido por piedad. Las rocas jigantescas del Cáucaso, los coros de las ninfas oceánicas, los enviados ó los mensajeros de Júpiter, dan una solemnidad y grandeza à la fábula esquilea, que avisan las ulteriores formas que revestirá la escena sacerdotal en edades futuras. En Sóphocles y en Eurípides, el más trágico, segun Aristóteles, porque es el más místico ú órfico de los trágicos, no desnudó el teatro griego el carácter teológico y sacerdotal inherente à la tragedia.

Llegada la Edad Cristiana, las basilicas y las catedrales fueron las cunas que mecieron las representaciones escénicas. Al Norte y al Mediodía, en Oriente y en Occidente, las narraciones y las parábolas evangélicas se ostentaron á los ojos de la muchedumbre, representando cada uno de los pasos de la inmen-sa tragedia, conmemorada en las bien ordenadas fiestas que se eslabonan en el año eclesiástico. La Iglesia católica consideró y estimó las representaciones escénicas como medios de educacion y de instruccion, muy eficaces para el auxilio de la predicacion y para el endoctrinamiento, que cumplian segun su co-metido, todas y cada una de las jerarquías eclesiásticas. No bastaba encantar el oido con la palabra enérgica y elocuente del franciscano y del dominico; era preciso encantar la vista para que por uno y etro sentido llegaran al alma fiel y confesora, las sagradas narraciones de los evangelistas, y las reglas y precep-tos escondidos en el seno de las alegorías y parábolas del texto sagrado. El arte en la Edad Media es eminentemente religioso, y por tanto eminentemente didáctico. La representacion escénica es la forma general, constante, que emplea la Iglesia para instruir y para educar en la doctrina cristiana á los pueblos de Occidente. Los misterios, las moralidades, las escenas litúrgicas, las representaciones de toda suerte, esculturales, pictóricas de la vida presente y de la vida futura, de los pecados y de las virtudes, del demonio y de los ángeles, de la cuipa y de la re-dencior, las encuentra hoy la critica en una escala inmensa, adaptada à todas las inteligencias, tocando todas las fibras del sentimiento y de la fantasia humana, en las fachadas de las catedrales góticas, en los retablos bizantinos, en los frescos de los cementerios, en las miniaturas de los códices, en los ejemplos y en los milagros de los santorales, en las leyendas y tradiciones de las romerías, en los libros poéticos, en los poemas y en los escenarios de los atrios y pórticos de las catedrales. Es la existencia á manera de inmensa escuela donde todo enseña, declara y descifra, y donde todo advierte y amonesta; y la Edad Media cristiana cumple con el fin apostolico, sin desdeñar ni la musica, ni la escultura, ni la pintura, ni la danza, para que todas las facultades y potencias recogieran leccion, advertencia y consejo.

No era difícil prever que la representacion escénica saltaria del atrio á la plaza pública, pasando de manos sagradas á manos profanas, y al compas que fuera perdiéndose la influencia de la sagrada sombra que la defendia en el momento de la representacion, recibiria en su seno elementos profanos heróicos ó venidos de la vida real y positiva.

En este largo período que ocupa tres siglos, el drama sacerdotal, el drama teológico contrariado ya por la tendencia laica, ya por el espíritu cómico, ya por las reminiscencias clásicas, perdió terreno, limitándose á lo sumo á dramatizar pasajes bíblicos ó parábolas evangélicas, ganando cada vez más cuerpo lo humano, que se enseñoreó por fin desterrando de la escena á lo sobrenatural y divino.

Quedó defendiendo y recordando el espíritu teológico y el drama sacerdotal el Auto ó representacion del Corpus Christi, por haber abierto la Iglesia ámplios é inconmensurables horizontes al júbilo cristiano en el dia de la flesta de Jesús Sacramentado; aunque no es de creer que los Autos Sacramentales, durante los siglos XIII, XIV y XV, se limitaron exclusivamente á celebrar el Sacramento del altar. Era difícil la empresa, y tomando como base los fragmentos de los siglos XIII y XIV, ó el auto de San Marthino, no se descubre en ellos relacion alguna, próxima ni remota con el misterio de la Eucaristía, ni aun en los anónimos pertenecientes al siglo siguiente, ni en las farsas de Juan de Pedrosa y autos de Juan de Timoneda. Se llega al siglo XVI sin que sea permitido señalar un drama teológico. Si en Lope de Vega, ya en las comedias de Santos, ya en el Viaje del alma, se advierte un pensamiento moral, hijo legítimo del espíritu cristiano, no se descubre la glorificacion del Misterio, á cuyo festejo se consagra aquella solemnidad. Con libertad extrema, tanto Lope de Vega como Valdivielso y los demás poetas de la primera mitad del siglo XVII emplearon alegorías y emblemas y otros medios expresivos propios del arte religioso; pero ninguno de ellos acertó con la forma y la manera adecuada del drama teológico, esencialmente simbólico.

Es vano empeño buscar accion en los Autos Sacramentales de los siglos XV y XVI. Diálogos, romances, villancicos y giesas devotas, dispuestas en pocas escenas, sin lazo lógico ni externo, constituyen todo el artificio de los Autos Sacramentales ántes de Calderon de la Barca.

Pero los autos deben estimarse como un florecimiento del culto externo, y una demostración por formas visibles de la verdad y bondad del dogma, siguiendo en ello la tradición didáctica de los siglos medios, combinada con el espíritu simbólico y alegórico de todos los siglos. El Auto Sacramental en manos de Lope de Vega y sus discípulos se separa poco de la indole y naturaleza de los poemas menores del arte dramático, y sólo difiere en accidentes externos de la representación profana.

La representacion litúrgica de la Edad Media que habia predicado el dogma, enseñado la moral, dirigiendo la vida con ejemplos y parábolas, corria grave riesgo de descender á los juegos de escarnio ó á las farsas juglarescas de los siglos medios, ó de convertirse en los proemios y las loas pedantescas é inoportunas del siglo XVI. Calderon de la Barca creó el verdadero drama teológico, el Auto Sacramental; porque creó la accion, que nada es la poesía escénica sin la representacion de un germen que grana y florece, de un pensamiento ó pasion que brota y domina à la voluntad, moviendola à su placer.

No era fácil el empeño. El drama teológico dogmático ha de demostrar por los medios de la representacion la verdad y la belleza, no de este ó de aquel precepto, no de uno ú otro consejo, sino de la perfecta unidad dogmática que resulta en el entendimiento humano, de la coordinacion y enlace de todos los dogmas y misterios articulados en el credo religioso. No es sólo la vida individual, no es la advertencia de la ancianidad á la juventud, no es el caso de la lucha de una pasion con la virtud; tampoco el cuadro de la paz de la conciencia en el acatamiento y práctica de los mandamientos divinos; es más alto, profundo y extenso el asunto. Trátase de demostrar á Dios, de representar sus misterios y de adorar su verdad en la infinita manifestación de sus inclables atributos. Fuera del mundo, dejando tras sí el tiempo y el espacio, el poeta religioso ha de concebir

y amar el dogma, representando despues su adoracion al través de las formas y de los ejemplares que le suministren las creaciones, inertes ó vivas, así las reales como las puramente imaginadas. La historia es á sus ojos un inmenso razonamiento, cuya conclusion es la verdad del dogma. La creacion misma no es otra cosa que una visible demostracion viva, perenne, constante y cada vez más clara de la verdad religiosa. Los sentidos y las potencias, los afectos y las pasiones, cuanto de conocido ó desconocido salta y se desencadena en la naturaleza humana, es un testigo que directa ó indirectamente viene á comprobar la verdad de la revelacion divina. Y aun parando mientes y contemplando atentísimamente la justicia, la bondad y el amor de Dios, es necesario que el poeta teológico conciba en su unidad y armonía divina todos estos atributos, para que ninguna duda quebrante el ánimo ni turbe la ardiente y vivificadora llama de la fé, que ilumina cuanto ven los ojos, cuanto toca el entendimiento ó cuanto la voluntad desea en el más apasionado y vehemente de sus impulsos y arrebatos.

(Se continuará.)

Anuncios.

Consulado de médico.—el sr. ministro de relaciones exteriores con fecha 2 de Octubre me dice lo siguiente:

El Juez quinto de lo civil me ha remitido con oficio de 28 del último Setiembre copia de un edicto que es como sigue:

Juzgado quinto de lo civil.—En los autos promovidos por

al C. Agustin Tello de Meneses contra el C. Antonio Ramirez, albacea de Doña María de Jesús Casasola, sobre pago del importe de unos pagarés de desamortizacion, el C. Juez quinto de lo civil, por auto de 25 del corriente, ha mandado se cite por edictos al expresado Ramirez, cuyo paradero se ignora, para que dentro de tres meses, contados desde la primera publicación de este aviso, comparezca por si ó por apoderado á contestar el juicio instanzado por el expresado Tello de Meneses; apercibido que de no verificarlo se procederá al nombramiento de un representante. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.

el presente.
Méjico 28 de Setiembre de 1871.—Firmado.—Alejandro Vazquez, Escribano actuario.

Lo inserto a V. para que se sirva darle publicidad en cumplimiento del art. 698 del Código eivil.—Mariscal.

Lo que se hace saber para conocimiento del interesado á los efectos legales.

Madrid 14 de Noviembre de 1871.—El Cónsul, G. Mendoza J. Cortina. X-749.

L'ENTA DE CASA.—NO HABIENDO TENIDO EFECTO POR FALTA DE licitadores las tres suoastas celebradas de la casa calle de Buenavista, núm. 12 moderno, que mide 4.588 piés 24 décimos y fué propia del Exemo. Sr. D. Manuel Estéban Catalá, sus testamentarios han acordado celebrar un nuevo y último remate, que se verificará el domingo próximo 19 del corriente, de doce à una de la tarde, en el estudio del Notario D. Dionisio Antonio de Puga, plazuela de Santa Maria, núm. 3, cuarto segundo izquierda, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y los títulos de pertenencia.

Los que quieran presentar proposiciones lo harán en dicho acto, reservándose los testamentarios admitir la proposicion que les parezca más beneficiosa ó ninguna, si estos no las creyesen aceptables, y abrir licitacion oral en su caso por termino de un cuarto de hora.

Madrid 13 de Noviembre de 1871.

X—745—²

Santos del dia.

San Serapio, martir; Santa Veneranta, virgen, y San Lorenzo, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la acche.—Funcion 23 de abono.—Turno 2.º impar.—Lucrecia

Borgia.

Mañana, primera representacion de la ópera en tres actos I Puritani.

Teatro Español.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 61 de abono.—Turno impar y 1.º de tres. —El testamento de Acuña.—La petaca.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—
Funcion 46 de abono.—Turno 1.º par.—El manojo de espárragos, comedia en un acto.—A tal amo tal criado, comedia nueva
en un acto y en verso.—La verdadera nobleza, comedia nueva
en un acto y en verso.—El hombre pacífico, comedia en un acto.
La puerta de entrada para los señores abonados es la del des-

pacho de billetes.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 59 de abono.—Turno 2. —Matilde y Malek Adel.—

El hombre débil.

Buros Ardraíus (Circo de Paul).—A las ocho y media de la noche. — Funcion 32 de abono. — Turno par. — Tocar el violon. — ¡¡Palomo!! — El carbonero de Subiza.

Teatro de la Alhambra. — A las ocho y media de la noche. — La Dama de las Camelias.

Salon Eslava (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Lo que diga mi mamá.—Camoens.—Los pavos reales. — Baile.

Teatro de Variedades. — A las ocho de la noche. — Los paros reales. — A las nueve: Segundo acto de la misma. — A las diez: Nubes. — A las orce: D. José, Pepe y Pepito.

Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 60 de abono. — Turno par.—Primer acto de El triunfo de la Esperanza. — A las nueve: Segundo acto de la misma. — A las diez: Primer acto de Las Quintas.—A las once: Segundo acto de la misma.

Teatro-café de Capellanes.—Grandes y extraordinarias funciones para hoy, á las siete de la noche.

Gran Galeria de figuras de cera (Carrera de San Isronimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Vénus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Vénus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Del anochece hasta las once.—Frerada 4 rs.